



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13664

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 7 DE MAYO DE 2016****586547**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 091-2016-PCM.- Modifican la R.M. Nº 131-2012-PCM, que ratificó compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo y el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha" **586549**

AMBIENTE

R.M. Nº 113-2016-MINAM.- Autorizan viaje de servidora a Francia, en comisión de servicios **586550**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 147-2016-EF/15.- Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Apoyo a la Internacionalización **586551**

ENERGIA Y MINAS

RR.DD. Nºs. 146-2012-EM/DGE y 026-2016-MEM/DGE.- Aprueban renuncia total a las autorizaciones otorgadas a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A. para la exploración de recursos geotérmicos en zonas denominadas Sara Sara, organizadas en diversos expedientes **586552**

R.D. Nº 080-2016-MEM/DGE.- Aprueban renuncia total a la autorización otorgada a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A. para la exploración de recursos geotérmicos en zona denominada Panejo, organizadas en diversos expedientes **586554**

INTERIOR

R.M. Nº 0397-2016-IN.- Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 del Sector Interior" **586555**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0099-2016-JUS.- Modifican la R.M. Nº 294-86-JUS, sobre nombramiento de Notario en la provincia de Lambayeque **586555**

R.M. Nº 0100-2016-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, distrito notarial de Huancavelica **586556**

PRODUCE

R.M. Nº 162-2016-PRODUCE.- Designan y acreditan representantes de los Gremios de la Micro y Pequeña Empresa ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE **586556**

R.M. Nº 167-2016-PRODUCE.- Dan por concluida suplencia y disponen suplencia de funciones de Directora del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo **586558**

SALUD

R.M. Nº 315-2016/MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de las Bajas Temperaturas, 2016 - 2017 **586558**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. Nº 293-2016 MTC/01.- Aprueban texto de la Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia **586559**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL

DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 0002-2016-INDECI.- Aprueban el Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el INDECI en el Segundo Semestre del año 2015, mediante las cuales se aceptaron diversas donaciones de bienes **586561**

SEGURO INTEGRAL

DE SALUD

R.J. Nº 120-2016/SIS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS **586562**

R.J. Nº 121-2016/SIS.- Designan Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **586563**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Fe de Erratas Res. N° 086-2016-OS/CD 586563****ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL****RR. N°s. 043 y 048-2016-SERVIR-PE.-** Formalizan la asignación de Gerentes Públicos en cargos de destino del Ministerio de Educación **586564****Res. N° 074-2016-SERVIR/PE.-** Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS **586565****COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO****Res. N° 076-2016-PROMPERU/SG.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERU a España, en comisión de servicios **586566****INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Res. N° 79-2016-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca **586568****SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO****Res. N° 094-2016-SERNANP.-** Constituyen el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, por el período 2011 - 2016 **586568****SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES****R.J. N° 053-2016-SENACE/J.-** Designan Asesora de la Alta Dirección del SENACE **586570****PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL****Res. Adm. N° 068-2016-CE-PJ.-** Aprueban el "Plan Anual de Acciones 2016 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal" **586570****Inv. ODECMA N° 240-2013-ANCASH.-** Destituyen Secretario Judicial del Juzgado Penal de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash **586571****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Res. Adm. N° 240-2016-P-CSJLI-PJ.-** Designan magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima **586573****Res. Adm. N° 623-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **586573****Res. Adm. N° 130-2016-P-CSJV/PJ.-** Disponen redistribución de carga procesal tramitada bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, de diversos órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **586574****Res. Adm. N° 131-2016-P-CSJV/PJ.-** Establecen el Rol de Turno Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y Cuarto Juzgado de Investigación Permanente de Ventanilla, y emiten otras disposiciones **586577****Res. Adm. N° 132-2016-P-CSJV/PJ.-** Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **586579****ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA****Res. N° 019-2016-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios **586580****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Res. N° 02187-R-2016.-** Autorizan viaje de funcionaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios **586580****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RR. N°s. 0378, 0379, 0380, 0381, 0382, 0383, 0384 y 0396-2016-JNE.-** Declaran nulas diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 que impusieron sanciones por infracción de las normas sobre publicidad estatal **586581****Res. N° 0576-2016-JNE.-** Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco **586596****MINISTERIO PUBLICO****Fe de Erratas Res. N° 1826-2016-MP-FN 586597****OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES****R.J. N° 106-2016-J/ONPE.-** Declaran que no se ha establecido responsabilidad de la Alianza Electoral "Solidaridad Nacional-UPP", al no haberse acreditado la vulneración de la Ley de Organizaciones Políticas **586597****REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL****R.J. N° 64-2016/JNAC/RENIEC.-** Disponen la ampliación de la delegación de facultades otorgadas a la Gerencia de Administración mediante la R.J. N° 026-2016/JNAC/RENIEC **586599****SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES****Res. N° 2594-2016.-** Autorizan viaje de funcionarios a la República de Fiyi, en comisión de servicios **586600**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**

Acuerdo N° 008-2016-GOB.REG.-HVCA/CR.- Asignan subvención económica a favor de la Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados "Hogar Santa Teresa de Jornet", para el Ejercicio Fiscal 2016 **586601**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Decreto N° 0001-2016-GORE-ICA/GR.- Disponen la actualización del TUPA del Gobierno Regional de Ica, respecto a los nuevos términos porcentuales de los procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del TUPA vigente, conforme a la UIT aprobada para el año 2016 **586601**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Res. N° 114-2016-GR-JUNÍN/GR.- Delegan diversas facultades y atribuciones en funcionarios del Gobierno Regional Junín **586602**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

Ordenanza N° 314-2016-ML.- Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín **586604**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Modifican la R.M. N° 131-2012-PCM, que ratificó compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo y el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2016-PCM

Lima, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2012-PCM, se ratifican los compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo y al Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha";

Que, a través del Oficio N° 001-2016-MDPRPM/GRJ/AH el Gobernador Regional de Junín y el Arzobispo de Huancayo, facilitadores del Grupo de Trabajo antes citado, solicitan la conformación de una comisión de alto nivel liderada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de continuar con el proceso de diálogo;

Que, con la finalidad de fortalecer el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha"; a través de la reunión llevada a cabo el 25 de febrero del presente año, se han propuesto la realización de diversas acciones que implican la modificación de la Resolución Ministerial N° 131-2012-PCM;

MUNICIPALIDAD**DE PACHACÁMAC**

Ordenanza N° 158-2016-MDP/A.- Ordenanza que regula la Ruta del Caballo Peruano de Paso **586605**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE MI PERU**

Ordenanza N° 012-MDMP.- Ordenanza que crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú **586606**

Ordenanza N° 013-MDMP.- Aprueban celebración del primer Matrimonio Civil Comunitario 2016 **586607**

MUNICIPALIDAD**PROVINCIAL DE CAÑETE**

Ordenanza N° 011-2016-MPC.- Ordenanza que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en la provincia de Cañete para el año 2017 **586608**

MUNICIPALIDAD**DISTRITAL DE CERRO AZUL**

Ordenanza N° 008-2016-AL/MDCA.- Disponen el otorgamiento de Amnistía Tributaria a favor de contribuyentes del distrito **586610**

Que, se ha establecido como política de gobierno la promoción del diálogo como mecanismo para la atención de las diferencias, controversias y conflictos sociales, encargado a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad la conducción, en el marco de sus competencias dirigir los procesos de diálogo con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de los artículos 1, 3 y 5 de la Resolución Ministerial N° 131-2012-PCM

Modifíquese los artículos 1, 3 y 5 de la Resolución Ministerial N° 131-2012-PCM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Ratificación de compromisos y proceso de diálogo

Ratifíquese los compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo y el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha"; así como su instalación, conformación y funcionamiento; reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2010-GRJUNIN/PR y sus modificatorias.

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha"; tiene como finalidad culminar el proceso de reasentamiento y la suscripción de un convenio marco y está integrado por los siguientes representantes:

- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un (1) representante del Ministerio del Ambiente;
- Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

- El Gobernador regional de Junín o su representante;
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli o su representante;
- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morococha o su representante;
- El Arzobispo de Huancayo o su representante;
- Un (1) representante de la Parroquia de Yauli;
- Un (1) representante de la Dirección Regional de Salud – Junín;
- Un (1) representante de la Dirección Regional de Educación– Junín;
- Un (1) representante de la Dirección Regional de Vivienda y Construcción–Junín;
- Un (1) representante de la Mesa de Diálogo Ambiental Regional de Junín;
- Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo de Junín;
- Un (1) representante del Procurador Público Regional;
- Un (1) representante del Ministerio Público – Junín.
- Un (1) representante de la empresa Minera Chinalco Perú S.A.;

Representantes de la Sociedad Civil Morococha, integrados por su titular o alterno, de las siguientes organizaciones:

- Un (1) representante de la Asociación de propietarios de Morococha que negociaron sus bienes e inmuebles con la empresa Minera Chinalco Perú S.A.;
- Un (1) representante de la Asociación de Vivienda Marcial Salome Ponce;
- Un (1) representante de la Asociación de Expropietarios de Bienes Inmuebles del distrito de Morococha-ASEPROBIM
- Un (1) representante de la Asociación de Comerciantes y Pequeños empresarios del distrito de Morococha-Yauli
- Dos (2) representantes de la Asociación de Vivienda Morococha;
- Un (1) representante de la Asociación Civil de los Hijos Nacidos en Morococha ;
- Un (1) representante de la Asociación de Morocochanos Residentes en Huancayo y el Valle del Mantaro (titular) y la empresa de transporte “Toro Mocho” S.A.C. (alterno);
- Un (1) representante de la Junta de Vecinos Barrio “Alto Perú” (titular) y Junta Vecinal Barrio “Yanke Alto” Morococha vieja (alterno);
- Un (1) representante de la Asociación de Joven Integral para el Desarrollo del distrito de Morococha (titular) y Asociación de comerciantes del mercado “La paradita” (alterno);
- Un (1) representante de la población vulnerable de Morococha;
- Un (1) representante de niños, niñas y adolescentes en el proceso de diálogo;

Desígnese al representante del Ministerio de Energía y Minas como facilitador del grupo de trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha”.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha”, estará a cargo de manera colegiada entre el Arzobispo de Huancayo o su representante y el Gobernador Regional de Junín o su representante.

Artículo 5.- Vigencia

El Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Proceso de Reasentamiento Poblacional de Morococha” tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1376465-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de servidora a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 113-2016-MINAM

Lima, 5 de mayo de 2016

Visto: el Memorando N.º 283-2016-MINAM/SG-OAJ de 05 de mayo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 153-2016-MINAM/SG/OGA de 04 de mayo de 2016, de la Oficina General de Administración; el Informe N.º 076-2016-MINAM/DVMERDN/DGDB de 18 de abril de 2016, de la Dirección General de Diversidad Biológica; los Memorandos N.º 593 y 636-2016-MINAM/SG/OPP de 26 de abril y 03 de mayo de 2016, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 29 de marzo de 2016, el representante de la Secretaría Técnica de la Comisión PERÚ – OCDE, comunica la invitación por parte de Head of Division Climate, Biodiversity and Water Division Environment Directorate al Ministerio del Ambiente –MINAM, para participar en: i) Joint UNECE – OECD Nitrogen Expert Workshop; y, ii) 9th Meeting of the Working Party on Biodiversity, Water and Ecosystems (WPBWE), eventos que se realizarán en la ciudad de París – República Francesa, del 09 al 12 de mayo de 2016;

Que, en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de Perú y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), suscrito el 8 diciembre de 2014, se ha contemplado el desarrollo de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú como un producto entregable del Programa País en el “Anexo-Programa País Perú”, adjunto al Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Perú y la OCDE;

Que, la OCDE estableció los Programas País como un nuevo instrumento para apoyar a economías emergentes y dinámicas en el diseño de sus reformas y en el fortalecimiento de sus políticas públicas, dicho “Programa País” tiene como objetivo primordial ayudar al Perú a enfrentar y resolver estos y muchos otros desafíos, el mismo que incluye 18 proyectos, para los próximos dos años, y está orientado a fortalecer sus políticas públicas, en el marco de las prioridades del país;

Que, el citado evento tiene por objeto examinar y evaluar, en conjunto con los países miembros de la OCDE, la evaluación del desempeño ambiental del Perú y, a través del intercambio de experiencias, obtener recomendaciones que permitan mejorar y/o fortalecer el diseño y aplicación de la política ambiental en nuestro país;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente – MINAM, en el mencionado evento, se encuentra enmarcado en la excepción antes mencionada, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de una de las actividades programadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje, el cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante Memorandos N.º 593 y 636-2016-MINAM/SG/OPP de 26 de abril y 03 de mayo

de 2016, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N.º 27619 y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios, de la servidora JANET CORAL CALVO VARGAS, Especialista en Gestión de Ecosistemas de Humedales de la Dirección General de Diversidad Biológica, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente – MINAM, a la ciudad de París, República Francesa, del 07 al 13 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 1,984.45
Viáticos (US \$ 540 x 06 días)	US\$ 3,240.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1377281-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Apoyo a la Internacionalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 147-2016-EF/15

Lima, 5 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe N.º 01-2016-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE/GRT de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y

Turismo, del 22 de febrero de 2016, el Informe N.º 111-2016-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, del 11 de abril de 2016 y el Informe N.º 049-2016-EF/65.01 de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, del 12 de abril de 2016 del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, el Acta de Sesión N.º 16 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 29 de febrero de 2016, y la Carta CF-02068-2016/GIIF, recibida el 30 de marzo de 2016, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 30 de la Ley N.º 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1223, se creó el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) tendrán por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) serán destinados a incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 31 de la referida Ley N.º 30230, para la administración del Fondo MIPYME, se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 060-2015-EF que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME, modificado por Decreto Supremo N.º 345-2015-EF, dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción, se aprobarán los reglamentos operativos del Fondo MIPYME, así como sus modificaciones;

Que, conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento del Fondo MIPYME antes referido, dicho fondo cuenta con un Grupo de Trabajo, denominado Comité de Dirección, que promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME en el país, cuya Secretaría Técnica está a cargo de COFIDE;

Que, igualmente, el literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME dispone que es función del Comité de Dirección aprobar los reglamentos operativos de los instrumentos, propuestos por la Secretaría Técnica o por operadores de los instrumentos de servicios no financieros; para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, a través de la Carta CF-02068-2016/GIIF, recibida el 30 de marzo de 2016, COFIDE, en su calidad de Secretaría Técnica del Fondo MIPYME, remite a este Ministerio el Acta de Sesión N.º 16 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 29 de febrero de 2016, que aprobó la propuesta de Reglamento Operativo del Programa de Apoyo a la Internacionalización, y que cuenta con la opinión del Ministerio de la Producción contenida en el voto favorable expresado en la mencionada sesión del Comité de Dirección del Fondo MIPYME;

Que, de igual modo, se ha verificado que el referido Reglamento Operativo remitido por la Secretaría Técnica del Comité de Dirección del Fondo MIPYME contiene los términos, condiciones, características, y requisitos,

conforme lo exige el precitado literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME;

Que, por consiguiente, resulta pertinente aprobar el Reglamento Operativo de Apoyo a la Internacionalización;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y modificatorias y el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Apoyo a la Internacionalización, que consta de cuarenta y seis (46) artículos; el mismo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El anexo de la presente resolución ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1377343-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban renuncia total a las autorizaciones otorgadas a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A. para la exploración de recursos geotérmicos en zonas denominadas Sara Sara, organizadas en diversos expedientes

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 515-2016-MEM/SEG, recibido el 5 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146-2012-EM/DGE

Lima, 28 de junio de 2012

VISTO: Los Expedientes con N°s. 12244010(06), 12244310(09), 12244410(10), 12244510(11), 12244610(12), 12244710(13), 12244810(14), 12244910(15), 12245010(16), 12245110(17), 12245210(18), 12245310(19), 12245410(20) y 12245510(21), sobre autorizaciones para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominadas Sara Sara 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente, y el documento ingresado con registro N° 2203949 el 25 de junio de 2012, mediante el cual la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. solicita la renuncia total a dichas autorizaciones;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre del 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 055-2011 EM/DGE, mediante la cual se otorga a la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. la autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominadas Sara Sara 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, organizadas en los Expedientes N°s. 12241410(01), 12241510(02), 12243710(03), 12243810(04), 12243910(05), 12244010(06), 12244110(07), 12244210(08), 12244310(09), 12244410(10), 12244510(11), 12244610(12), 12244710(13), 12244810(14), 12244910(15), 12245010(16), 12245110(17), 12245210(18), 12245310(19), 12245410(20) y 12245510(21), respectivamente;

Que, mediante documento ingresado con registro N° 2203949 el 25 de junio de 2012, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. presentó la renuncia total a las autorizaciones para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominadas Sara Sara 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, organizadas en los Expedientes N°s. 12244010(06), 12244310(09), 12244410(10), 12244510(11), 12244610(12), 12244710(13), 12244810(14), 12244910(15), 12245010(16), 12245110(17), 12245210(18), 12245310(19), 12245410(20) y 12245510(21), respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. ha cumplido con presentar la documentación necesaria para solicitar la renuncia total de las autorizaciones, con excepción del Certificado de Gravámenes;

Que, al no haberse creado a la fecha el Registro de Concesiones de Derechos Geotérmicos que formará parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, citado en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos y artículo 4 de su Reglamento, no es exigible que para el presente caso la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., presente el Certificado de Gravámenes a que se refiere el considerando que antecede;

Que, de acuerdo a los cronogramas de actividades para realizar los trabajos de exploración de recursos geotérmicos, presentados por la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. y contenidos en los Expedientes citados en el segundo considerando de la presente Resolución, a la fecha no ha culminado el periodo de tiempo estimado para la Fase I, por lo cual no es exigible la presentación de la garantía a que se refiere el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en consecuencia, no es aplicable el apercibimiento mencionado en el tercer párrafo del artículo 53 del mismo cuerpo legal;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

De acuerdo con el Informe N° 282-2012-DGE-DCE y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, en concordancia con los artículos 53, 54 y 55 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Téngase por aprobada la renuncia total presentada por la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., a las autorizaciones para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominadas Sara Sara 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, organizadas en los Expedientes N°s. 12244010(06), 12244310(09), 12244410(10), 12244510(11), 12244610(12), 12244710(13), 12244810(14), 12244910(15), 12245010(16), 12245110(17), 12245210(18), 12245310(19), 12245410(20) y 12245510(21), respectivamente.

Artículo 2.- Como consecuencia de la renuncia total aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, las áreas de las autorizaciones, objeto de la renuncia, quedan libres para ser materia de un nuevo trámite de otorgamiento de derecho geotérmico, teniendo en consideración lo estipulado en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 3.- Consentida que quede la presente Resolución, archívense definitivamente los Expedientes N°s. 12244010(06), 12244310(09), 12244410(10), 12244510(11), 12244610(12), 12244710(13), 12244810(14), 12244910(15), 12245010(16), 12245110(17), 12245210(18), 12245310(19), 12245410(20) y 12245510(21).

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA
Director General
Dirección General de Electricidad

1367953-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 026-2016-MEM/DGE**

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTOS: Los Expedientes con Nº 12241410 (01), Nº 12241510 (02), Nº 12243710 (03), Nº 12243810 (04), Nº 12243910 (05), Nº 12244110 (07) y Nº 12244210 (08), sobre las autorizaciones para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominadas Sara Sara 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08, y el documento ingresado con registro Nº 2419251 de fecha 31 de julio de 2014, mediante el cual la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. solicita la renuncia total a dichas autorizaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 055-2011-EM/DGE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2011, se otorga a la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. la autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Sara Sara, dividida a su vez en Sara Sara 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, organizadas en los Expedientes Nº 12241410 (01), Nº 12241510 (02), Nº 12243710 (03), Nº 12243810 (04), Nº 12243910 (05), Nº 12244010 (06), Nº 12244110 (07), Nº 12244210 (08), Nº 12242310 (09), Nº 12244410 (10), Nº 12244510 (11), Nº 12244610 (12), Nº 12244710 (13), Nº 12244810 (14), Nº 12244910 (15), Nº 12245010 (16), Nº 12245110 (17), Nº 12245210 (18), Nº 12245310 (19), Nº 12245410 (20) y Nº 12245510 (21), respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 146-2012-EM/DGE, notificada el 28 de octubre de 2012, se aceptó la renuncia total de MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. respecto a las autorizaciones para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos de las zonas denominadas Sara Sara 06, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21;

Que, mediante documento ingresado con registro Nº 2419251 de fecha 31 de julio de 2014, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. presentó la renuncia total a las autorizaciones para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominadas Sara Sara 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08;

Que, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos (LORG), el titular de un derecho geotérmico tendrá la facultad de renuncia parcial o total de las áreas de recursos geotérmicos, previa aprobación por resolución directoral, con arreglo a lo establecido en el Reglamento;

Que, en aplicación del numeral 40.1.1 del artículo 40 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tomará en cuenta para la presente solicitud, los argumentos expuestos por MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. en los documentos con Registros Nº 2571958, Nº 2571939 y Nº 2571937, todos de fecha 21 de enero de 2016, relacionados con las solicitudes de renuncia total de las autorizaciones geotérmicas denominadas Pasto, Panejo y Suche, respectivamente; mediante los cuales se justificó que el representante legal de dicha empresa, posee facultades especiales para solicitar la renuncia a una autorización geotérmica. En consecuencia, se tendrá como válida la vigencia de poder presentada en la solicitud de renuncia;

Que, de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos (RLORG), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2010-EM, y expuesto en el considerando precedente, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. ha cumplido con presentar la documentación necesaria para solicitar la renuncia total de la autorización, con excepción del Certificado de Gravámenes; sin embargo, teniendo en consideración que hasta la fecha no se ha creado el Registro de Concesiones de Derechos Geotérmicos que formará parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, citado en el artículo 9 de la LORG y el artículo 4 de su Reglamento, no es exigible para el presente caso que la citada empresa, presente el Certificado de Gravámenes;

Que, las autorizaciones Sara Sara 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08, no cuentan con Instrumento de Gestión Ambiental, ni con la notificación de la decisión de la autoridad ambiental sectorial de no requerir su elaboración, en consecuencia, no es posible contabilizar los plazos de la Fase I y Fase II de estudios, según lo estipula en el ítem 7.2 del artículo 7 del RLOG. En tal sentido, no es exigible la presentación de la garantía a que se refiere el numeral 17.2 del artículo 17 del RLOG, ni aplicable el apercibimiento mencionado en el tercer párrafo del artículo 53, del mismo cuerpo legal;

Que, según lo estipulado en el artículo 25 de la LORG, los derechos geotérmicos extinguidos podrán ser denunciados libremente treinta (30) días calendario después de publicada en el Diario Oficial El Peruano la resolución consentida y ejecutoriada que declara extinguido el derecho geotérmico. Además, en el artículo 26 del mismo cuerpo legal se establecen las restricciones a que está sujeto un anterior titular de un derecho geotérmico;

Que, según lo indicado en el considerando precedente, y teniendo en consideración que la Resolución Directoral Nº 055-2011-EM/DGE, mediante la cual se otorgó las autorizaciones para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominadas Sara Sara 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08 a favor MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., fue publicada en el Diario Oficial El Peruano; resulta equitativo y necesario que la Resolución Directoral que acepta la renuncia a dichas autorizaciones, también sea publicada, a fin de establecer la fecha en que la renuncia se hará efectiva, y que se pueda contabilizar el plazo para la libre denunciabilidad según lo establecido en el artículo 25 de la LORG;

Que, teniendo en consideración los mismos argumentos expuestos en el considerando precedente, resulta necesario que la Resolución Directoral Nº 146-2012-EM/DGE, mediante la cual se aceptó la renuncia de MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. respecto a las autorizaciones para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos las zonas denominadas Sara Sara 06, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; a fin de establecer la fecha en que la renuncia se hará efectiva, y que se pueda contabilizar el plazo para la libre denunciabilidad según lo establecido en el artículo 25 de la LORG;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

De acuerdo con el Informe Nº 050-2016-MEM/DGE-DCE y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la LORG, en concordancia con los artículos 53, 54 y 55 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Téngase por aprobada la renuncia total presentada por la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., a las autorizaciones para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominadas Sara Sara, 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08, organizadas en los Expedientes Nº 12241410 (01), Nº 12241510 (02), Nº 12243710 (03), Nº 12243810 (04), Nº 12243910 (05), Nº 12244110 (07) y Nº 12244210 (08), respectivamente.

Artículo 2.- Como consecuencia de la renuncia total aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, las áreas de las autorizaciones objeto de la renuncia, podrán ser denunciadas libremente, teniendo en consideración lo estipulado en los artículos 25 y 26 de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Consentida y ejecutoriada que quede la presente Resolución, archívese definitivamente los Expedientes Nº 12241410 (01), Nº 12241510 (02), Nº 12243710 (03), Nº 12243810 (04), Nº 12243910 (05), Nº 12244110 (07) y Nº 12244210 (08).

Artículo 5.- Publíquese la Resolución Directoral N° 146-2012-EM/DGE en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1367953-2

Aprueban renuncia total a la autorización otorgada a favor de Magma Energía Geotérmica Perú S.A. para la exploración de recursos geotérmicos en zona denominada Panejo, organizadas en diversos expedientes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2016-MEM/DGE

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS: Los Expedientes con N° 12241610 (01), N° 12241710 (02), N° 12241810 (03), N° 12241910 (04), N° 12242010 (05), N° 12242110 (06), N° 12242210 (07), N° 12242310 (08), N° 12242410 (09), N° 12242510 (10), N° 12242610 (11), N° 12242710 (12), N° 12242810 (13), N° 12242910 (14), N° 12243010 (15), N° 12243110 (16), N° 12243210 (17), N° 12243310 (18), N° 12243410 (19) y N° 12243510 (20), sobre la autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Panejo, y la solicitud de renuncia total a dicha autorización presentada por MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2011-EM/DGE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2011, se otorgó a la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. la autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Panejo, organizada en los Expedientes N° 12241610 (01), N° 12241710 (02), N° 12241810 (03), N° 12241910 (04), N° 12242010 (05), N° 12242110 (06), N° 12242210 (07), N° 12242310 (08), N° 12242410 (09), N° 12242510 (10), N° 12242610 (11), N° 12242710 (12), N° 12242810 (13), N° 12242910 (14), N° 12243010 (15), N° 12243110 (16), N° 12243210 (17), N° 12243310 (18), N° 12243410 (19) y N° 12243510 (20);

Que, mediante documento ingresado con registro N° 2419245 de fecha 31 de julio de 2014, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. presentó la renuncia total a la autorización citada en considerando que antecede;

Que, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos (LORG), el titular de un derecho geotérmico tendrá la facultad de renuncia parcial o total de las áreas de recursos geotérmicos, previa aprobación por resolución directoral, con arreglo a lo establecido en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-EM;

Que, mediante el Registro N° 2571939 de fecha 21 de enero de 2016, MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., sustentó que su representante legal posee facultades suficientes para solicitar la mencionada renuncia;

Que, de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos (RLORG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A. ha cumplido con presentar la documentación necesaria para solicitar la renuncia total de la autorización, con excepción del Certificado de Gravámenes; sin embargo, teniendo en consideración que hasta la fecha no se ha creado el Registro de Concesiones de Derechos Geotérmicos que formará parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, citado en el artículo 9 de la LORG y el artículo 4 de su Reglamento, no es exigible para el presente caso que la citada empresa, presente el Certificado de Gravámenes;

Que, la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., con la presentación de la solicitud de renuncia, manifiesta de manera implícita, su decisión de no continuar con la II fase de la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona Panejo, por lo cual, no es exigible la presentación de la garantía a que se refiere el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en consecuencia, no es aplicable el apercibimiento mencionado en el tercer párrafo del artículo 53 del mismo cuerpo legal;

Que, según lo estipulado en el artículo 25 de la LORG, los derechos geotérmicos extinguidos podrán ser denunciados libremente treinta (30) días calendario después de publicada en el Diario Oficial El Peruano la resolución consentida y ejecutoriada que declara extinguido el derecho geotérmico. Además, en el artículo 26 del mismo cuerpo legal se establecen las restricciones a que está sujeto un anterior titular de un derecho geotérmico;

Que, según lo indicado en el considerando precedente, y teniendo en consideración que la Resolución Directoral N° 060-2011-EM/DGE, mediante la cual se otorgó la autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Panejo, a favor MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., fue publicada en el Diario Oficial El Peruano; resulta equitativo y necesario que la Resolución Directoral que acepta la renuncia a dichas autorizaciones, también sea publicada, a fin de establecer la fecha en que la renuncia se hará efectiva, y que se pueda contabilizar el plazo para la libre denunciabilidad según lo establecido en el artículo 25 de la LORG;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

De acuerdo con el Informe N° 152-2016-MEM/DGE-DCE y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la LORG, en concordancia con los artículos 53, 54 y 55 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Téngase por aprobada la renuncia total presentada por la empresa MAGMA ENERGÍA GEOTÉRMICA PERÚ S.A., a la autorización para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Panejo, organizada en los Expedientes N° 12241610 (01), N° 12241710 (02), N° 12241810 (03), N° 12241910 (04), N° 12242010 (05), N° 12242110 (06), N° 12242210 (07), N° 12242310 (08), N° 12242410 (09), N° 12242510 (10), N° 12242610 (11), N° 12242710 (12), N° 12242810 (13), N° 12242910 (14), N° 12243010 (15), N° 12243110 (16), N° 12243210 (17), N° 12243310 (18), N° 12243410 (19) y N° 12243510 (20).

Artículo 2.- Como consecuencia de la renuncia total aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, las áreas de la autorización objeto de la renuncia, podrán ser denunciadas libremente, teniendo en consideración lo estipulado en los artículos 25 y 26 de la Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Consentida y ejecutoriada que quede la presente Resolución, archívese definitivamente los Expedientes N° 12241610 (01), N° 12241710 (02), N° 12241810 (03), N° 12241910 (04), N° 12242010 (05), N° 12242110 (06), N° 12242210 (07), N° 12242310 (08), N° 12242410 (09), N° 12242510 (10), N° 12242610 (11), N° 12242710 (12), N° 12242810 (13), N° 12242910 (14), N° 12243010 (15), N° 12243110 (16), N° 12243210 (17), N° 12243310 (18), N° 12243410 (19) y N° 12243510 (20).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1369751-1

INTERIOR

Aprueban el “Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 del Sector Interior”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0397-2016-IN

Lima, 6 de mayo de 2016

VISTOS: El Informe Nº 000226-2016/IN/DGPP/DPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Oficio Nº 001099-2016/IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Nº 000661-2016/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre sus funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dicha entidad se constituye en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM, que aprueba el “Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021”, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 001-2014-CEPLAN/PCD, se aprueba la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, norma en la que se establecen principios, normas, procedimientos e instrumentos del proceso de Planeamiento en el marco del Sistema Nacional – SINAPLAN, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0922-2014-IN/DGPP, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Interior, encargada del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2019, así como el Equipo Técnico de Trabajo de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Informe Nº 000226-2016/IN/DGPP/DPP, del 15 de abril de 2016, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, propone la aprobación del “Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2021 del Sector Interior”, el cual ha sido validado por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Interior, conforme se indica en el Acta Nº 002-2016-VOI/R.M Nº 0922-2014-IN/DGPP, del 8 de abril de 2016; cuenta además con la opinión favorable del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, formulada en el marco del artículo 48º de la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, conforme se señala en el Informe Técnico Nº 02-2016-CEPLAN-DNCP-EAAA, remitido por Oficio Nº 129-2016-CEPLAN/DNCP, del 15 de abril de 2016; y, ha sido validado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto a través del Oficio Nº 001099-2016/IN/DGPP, del 15 de abril de 2016;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 del Sector Interior, es un instrumento de

planeamiento de mediano plazo, que contiene el marco estratégico sectorial, objetivos estratégicos, acciones estratégicas, indicadores y metas priorizadas al 2021 de acuerdo a un análisis prospectivo de la problemática del Sector, por lo que a efectos de cumplir con los objetivos trazados por el Ministerio del Interior, se hace necesario aprobar dicho documento de gestión;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior”;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el “Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 del Sector Interior, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que los Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Interior, formulen y/o adecuen sus planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales articulados al Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 del Sector Interior, aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 del Sector Interior, siguiendo las disposiciones contenidas en la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN/PCD.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1524-2013-IN/DGPP que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2013-2016 del Sector Interior.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1377325-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican la R.M. Nº 294-86-JUS, sobre nombramiento de Notario en la provincia de Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0099-2016-JUS

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS, el escrito presentado por el señor notario Manuel Filiberto Bonilla Linares, el Informe Nº 062-2016-JUS-CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, el Oficio Nº 480-2016-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado y el Informe Nº 345-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 294-86-JUS, del 19 de noviembre de 1986, el entonces Ministerio de Justicia nombró al señor Manuel Bonilla Linares, como notario de la provincia de Lambayeque, distrito notarial de Lambayeque;

Que, mediante escrito del 18 de febrero de 2016, el mencionado notario solicita aclarar la Resolución Ministerial N° 294-86-JUS, en el sentido que sus prenombrados son Manuel Filiberto, sin embargo en dicha Resolución Ministerial solo se consignó el primero de ellos, conforme se advierte de la fotocopia legalizada de su Documento Nacional de Identidad - DNI, la fotocopia simple de la partida de nacimiento, asentada el 07 de enero de 1947, entre otros documentos que acompañan su solicitud de rectificación, en los cuales consta que el nombre del citado notario es Manuel Filiberto Bonilla Linares;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, precisando que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el artículo 233 de la norma antes citada, regula la figura de la prescripción como la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, siendo que dicha facultad prescribe a los cuatro (4) años; de lo que se deduce, que sólo opera para el cómputo de los plazos para instaurar un procedimiento administrativo sancionador, por lo cual el pedido efectuado por el señor notario Manuel Filiberto Bonilla Linares, solicitando la rectificación del error material incurrido en la emisión de la Resolución Ministerial N° 294-86-JUS, no prescribe;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 294-86-JUS, del 19 de noviembre de 1986, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Nómbrase Notario para cubrir un Registro Notarial vacante en la Provincia de Lambayeque - Lambayeque al doctor Manuel Filiberto Bonilla Linares.”

Artículo 2.- Dejar subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Ministerial N° 294-86-JUS, del 19 de noviembre de 1986.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1376409-1

Cancelan título de Notario del distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, distrito notarial de Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0100-2016-JUS

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS, el Oficio N° 652-2016-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado, el Informe N° 079-2016-JUS/CN/ST, del Secretario Técnico del Consejo del Notariado y el Informe N° 395-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 083-2016-CNHVCA, recibido con fecha 17 de marzo de 2016, la Decana del Colegio de Notarios de Huancavelica informa a la Presidencia del Consejo del Notariado la renuncia del Notario Público Julio M. Ruíz Estrada y remite las copias certificadas de la constancia de cierre de registro, del Acta de Transferencia de Archivos Notariales, del Oficio N° 0001-2015- NPJMR de renuncia del referido Notario Público, y del Acta de Junta General Extraordinaria del Colegio de Notarios de Huancavelica de fecha 13 de abril de 2015 que acepta la renuncia del citado Notario Público;

Que mediante el Oficio N° 652-2016-JUS/CN/P, de 23 de marzo de 2016, la Presidencia del Consejo del Notariado remite el Informe N° 079-2016-JUS/CN/ST, proponiendo la cancelación del título de Notario Público del señor Julio M. Ruíz Estrada, por causal de renuncia;

Que, el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que corresponde cancelar el título de Notario del distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, distrito notarial de Huancavelica, otorgado al señor Julio M. Ruíz Estrada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia, el título de Notario del distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, distrito notarial de Huancavelica, otorgado al señor Julio M. Ruíz Estrada.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Huancavelica y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1376409-2

PRODUCE

Designan y acreditan representantes de los Gremios de la Micro y Pequeña Empresa ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°162-2016-PRODUCE

Lima, 5 de mayo de 2016

VISTOS: El Memorando N° 469-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO, de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N° 001-2016-PRODUCE/CE/CODEMYPE del Comité Electoral encargado de la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2015 ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, el Memorando N° 784-2016-PRODUCE/DVMYPE-I, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y el Informe N° 034-2016-PRODUCE/OGAJ-jguerra;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establece el marco legal para el acceso de las Asociaciones de las MYPE, así como de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, a los espacios de representación de entidades públicas que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - MYPE;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29051, concordado con el artículo 6 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, a través de su órgano de línea competente y con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, es el encargado del desarrollo de las etapas del proceso electoral para la elección de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE cuyos representantes participen en los espacios de representación de las diversas entidades públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, se aprobaron las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051 Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas;

Que, por Resolución Ministerial N° 423-2015-PRODUCE, se convocó a elecciones de representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2015, ante el espacio de representación pública del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE), constituyéndose para tal efecto el Comité Electoral;

Que, mediante Informe N° 001-2016-PRODUCE/CE/CODEMYPE, el Presidente del Comité Electoral informó los resultados del proceso de elección, así como del procedimiento por invitación realizados de conformidad con la Resolución Ministerial N° 423-2015-PRODUCE, la Ley N° 29051, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE y las Normas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE;

Que, conforme al numeral 8.1 de las Normas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, concordante con lo previsto en el inciso c) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, corresponde al Ministerio de la Producción emitir la correspondiente Resolución Ministerial de acreditación de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante el CODEMYPE;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la respectiva Resolución Ministerial de acreditación de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante el CODEMYPE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas; la Ley N°

29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - MYPE; el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056; la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE que aprueba las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación y Acreditación de Representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE

Designar y acreditar, como representantes de los Gremios de la Micro y Pequeña Empresa ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, a las siguientes personas:

- CANDY MARUSSELLA MORALES SÁNCHEZ, representante titular del Comité de MYPE de la Asociación de Exportadores - ADEX.
- WILSON FARFÁN ROZAS, representante titular del Comité de la Pequeña Industria de la Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 2.- Designación y Acreditación por invitación de Representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE

Designar y acreditar por invitación como representantes de los Gremios de la Micro y Pequeña Empresa ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, a las siguientes personas:

- PÍO PANTOJA SOTO, representante titular y JESÚS ANTONIO JURADO YANAYACO, representante suplente de la Asociación Peruana de Empresarios de la Panadería y Pastelería - ASPAN.
- MARÍA CLOTILDE VICTORIA BARRANTES REY, representante titular y ELEODORO EMILIO MÉNDEZ LA TORRE, representante suplente de la Asociación de Pequeños Exportadores del Perú - APEX Perú.
- ELSA TEODOSIA URETA TAPIA, representante titular y MARCO ANTONIO LOAYZA MEZA, representante suplente del Foro de la Micro y Pequeña Empresa del Perú - FOROMYPE.

Artículo 3.- Vigencia de la Representación

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, la vigencia de la representación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE es de dos (2) años computados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial de acreditación.

Artículo 4.- Comunicación al CODEMYPE

Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

Dan por concluida suplencia y disponen suplencia de funciones de Directora del Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2016-PRODUCE

Lima, 06 de mayo de 2016

VISTOS: El Memorandum N° 328-2016-ITP/DE y el Oficio N° 186-2016-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe N° 00064-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2014-PRODUCE se crea el "Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2015-PRODUCE se designó al señor Gastón Augusto Zapata Alvarado como Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-2015-PRODUCE se aceptó la renuncia presentada por el señor Gastón Augusto Zapata Alvarado como Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo, y se dispuso que la señora Jessica Celmira Moscoso Guerrero, Directora Ejecutiva del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEmadera, asuma la suplencia de funciones del cargo de Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo, en adición a sus funciones, en tanto se designe a su titular;

Que, mediante Oficio N° 186-2016-ITP/DE, de fecha 27 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) propuso la designación de la señora Norma Aida Revoredo Garro como Directora del Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo con sede en el departamento de Madre de Dios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente disponer la suplencia de funciones de la Dirección del Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la suplencia de funciones de la señora Jessica Celmira Moscoso Guerrero en el cargo de Directora Ejecutiva del Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la señora Norma Aida Revoredo Garro asuma la suplencia de funciones del

cargo de Directora del Centro de Innovación Tecnológica Productivo – CITEproductivo, en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1377315-1

SAÚDE

Aprueban Documento Técnico: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de las Bajas Temperaturas, 2016 - 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2016/MINSA

Lima, 5 de mayo del 2016

Visto el Expediente N° 16-044155-001, que contiene el Informe Técnico N° 008-2016-IBTOPDN-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada Ley, dispone que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, en ese contexto, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, ha elaborado un proyecto de Documento Técnico: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de las Bajas Temperaturas 2016 - 2017, el cual define y establece las actividades y tareas del Ministerio de Salud para prevenir y reducir el riesgo en salud de la población, frente a los efectos de las bajas

temperaturas, teniendo como objetivo específico, evaluar los riesgos de desastres en salud, prevenir los casos de IRAs y Neumonías en menores de cinco años, reducir la mortalidad por neumonía en menores de cinco (5) años y fomentar la institucionalización de una cultura en salud de prevención y reducción del riesgo de desastres frente a temporadas de bajas temperaturas;

Que, con Memorandum N° 0509-2016-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorgó opinión favorable a la suscripción del Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de las Bajas Temperaturas 2016 - 2017;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal con el Informe N° 519-2016-OGAJ/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, del Director General de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, del Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, del Director General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de las Bajas Temperaturas, 2016 - 2017 que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que las direcciones generales, oficinas generales, órganos desconcentrados y organismos públicos del Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, incorporen en sus Planes Operativos Institucionales, las actividades contenidas en el precitado Documento Técnico.

Artículo 3.- Disponer que las acciones contenidas en el Documento Técnico se desarrollarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es la responsable de la difusión del citado Documento Técnico.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1377367-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2016 MTC/01

Lima, 6 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 10-2015/DPI/SDGP/JPVI, Informe Legal N° 09-2015/DPI/SDGP/JPVI, e Informe Técnico Financiero N° 08-2015/DPI/SDGP/JPVI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, el Acuerdo N° 1887-566-15-CD-OSITRAN, y el Informe N° 051-15-GRE-GSF-GAJ -OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el Informe N° 051-2016-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, e Informes N° 1098-2015-MTC/25, N° 0185-2016-MTC/25, N° 0308-2016-MTC/25, y, N° 0347-2016-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2013, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa CONCESIONARIA PERUANA DE VIAS - COVINCA S.A. (en adelante, Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, referida a las Modificaciones al citado Contrato, señala que “19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. De conformidad con el Artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR. De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo del REGULADOR. 19.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación

al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias. 19.3 En caso el CONCEDENTE solicite a PROINVERSIÓN asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, deberá proporcionar la información necesaria, en la misma oportunidad en que le es presentada por el CONCESIONARIO. En los casos que el CONCEDENTE no solicite asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, de darse el caso, luego de suscritas, deberá remitir a PROINVERSIÓN copia de la misma así como los antecedentes respectivos, para su conocimiento.”;

Que, en virtud a lo establecido en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión, el Concedente presenta una solicitud de modificación contractual (proyecto de Adenda N° 1), debidamente consensuada con el Concesionario, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, con la finalidad de permitir la entrega del Área de Terreno para las Obras de Puesta a Punto y para las Obras distintas a las de Puesta a Punto, establecer el Cierre Financiero para dichas obras, entre otros. Asimismo, el Concedente solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, información sobre el diseño original del Contrato de Concesión, y al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión respecto del Proyecto de Adenda N° 1;

Que, PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 127-2015/PROINVERSION/DPI del 15 de octubre de 2015, remite el Informe N° 10-2015/DPI/SDGP/JPVI, Informe Legal N° 09-2015/DPI/SDGP/JPVI e Informe Técnico Financiero N° 08-2015/DPI/SDGP/JPVI, mediante los cuales se brinda información del diseño original del Contrato de Concesión respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, el OSITRAN mediante Oficio Circular N° 054-15-SCD-OSITRAN del 20 de octubre de 2015, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo N° 1887-566-15-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 051-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, por Oficio N° 094-2016-EF/15.01 del 22 de abril de 2016, remite el Informe N° 051-2016-EF/68.01, y emite opinión favorable al Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, las normas aplicables al procedimiento para la modificación contractual del Contrato de Concesión a través del proyecto de Adenda N° 1, han sido, el Texto Unico Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y, el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (en adelante, Decreto Legislativo N° 1012) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, hasta el 27 de diciembre de 2015; siendo de aplicación posterior, el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, (en adelante, Decreto Legislativo N° 1224), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, según lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, en su artículo 15, señalaba que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se procurará no alterar su diseño original, la distribución de riesgos, las condiciones

económicas y técnicas contractualmente convenidas ni el equilibrio económico financiero para ambas partes. Las modificaciones a los contratos de Asociación Público Privada deberán ser debidamente sustentadas por la entidad. Asimismo, la citada norma preveía, que para las modificaciones contractuales se requerirá: (i) la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia, (ii) la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en el supuesto que las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías, y, (iii) la opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el Texto Unico Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en el inciso d) de su artículo 32, establecía que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente. Asimismo, el artículo 33 del referido Texto Unico Ordenado así como el literal f) del artículo 30 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecían que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1224, en su artículo 22, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en su artículo 53, señalan que el Estado de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, disponen que el Concedente determina y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: (i) información sobre el diseño del proyecto y contrato al Organismo Promotor de la Inversión Privada que estuvo a cargo del proceso de promoción en que se originó el contrato, (ii) la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y, (iii) la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento, las garantías así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato, y aquellos cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o que puedan generar contingencias fiscales al Estado;

Que, en este marco legal, y contando con la opinión emitida por OSITRAN, PROINVERSIÓN y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes N° 1098-2015-MTC/25, N° 0185-2016-MTC/25, N° 0308-2016-MTC/25, y N° 0347-2016-MTC/25, sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en su artículo 6, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; y en el literal k) de su artículo 7, dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones

que no sean privativas de su función de Ministro de Estado. Asimismo, en el literal j) del artículo 9 del citado Reglamento se señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Legislativo N° 1224, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

Aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1377411-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

Aprueban el Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el INDECI en el Segundo Semestre del año 2015, mediante las cuales se aceptaron diversas donaciones de bienes

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0002-2016-INDECI**

7 de enero de 2016

VISTO: Las Resoluciones Jefaturales N°s. 095, 116, 119, 145, 167, 195, 220-2015 INDECI del 03.JUL.2015, 19.AGO.2015, 24.AGO.2015, 05.OCT.2015, 13.NOV.2015, 16.DIC.2015 y 31.DIC.2015, correspondientemente y el Memorandum N° 054-2016-INDECI/6.4 del 06.Ene.2016 de la Jefa de la Oficina General de Administración del INDECI, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias, en el ámbito de la Administración Pública, rige el principio de publicidad, en mérito al cual se entiende que toda información que posean las entidades del Estado se presume pública, salvo excepciones expresamente establecidas, en cuya virtud se deben adoptar medidas

básicas que garanticen y promuevan la transparencia y acceso a la información que las entidades públicas administran;

Que, durante el Segundo Semestre del año 2015, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aceptó diversas donaciones de bienes, efectuadas por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por las entidades del Sector Privado y Público establecidas en nuestro país;

Que, estas donaciones fueron aceptadas mediante las Resoluciones Jefaturales del visto y se destinaron para: i) La Dirección Desconcentrada INDECI de Arequipa, como apoyo en la capacitación de los proyectos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en los distritos de Hunter, Uchumayo, Tiabaya y Yarabamba del departamento de Arequipa, ii) El “Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres” del Gobierno de la República del Perú, iii) La Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad, iv) La Dirección Desconcentrada INDECI Tacna, las dos últimas mencionadas para facilitar las gestiones con las diversas instancias para la consecución de los bienes de ayuda humanitaria para la atención de la población damnificada y afectada en casos de emergencia;

Que, resulta necesario aprobar y publicar un cuadro consolidado en donde se consigne el extracto de dichas Resoluciones, a efectos de darles publicidad y transparencia a estas acciones, considerando que el documento completo de las Resoluciones, estará a disposición de cualquier persona interesada, pudiendo ser solicitado a través de los canales que se han implementado al interior del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en observancia a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en el Segundo Semestre del año 2015, mediante las cuales se aceptaron diversas donaciones de bienes, efectuadas por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por las entidades del Sector Privado y Público establecidas en nuestro país, cuyo detalle descriptivo se acompaña en Anexo adjunto el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INDECI la publicación de la presente Resolución y del Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales en el Portal Institucional del INDECI (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

Anexo de la Resolución Jefatural N° 002-2016-INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil

CUADRO CONSOLIDADO DE
RESOLUCIONES JEFATURALES QUE
ACEPTAN DONACIONES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°	FECHA	SE RESUELVE
095-2015-INDECI	03/07/2015	Artículo N° 1.- Aceptar, la donación de equipos audiovisuales nuevos, valorizados en S/. 1,797.42 (Un mil Setecientos Noventa y Siete con 42/100 Nuevos Soles), efectuada por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, destinados a la Dirección Desconcentrada INDECI de Arequipa, como apoyo en la capacitación de los proyectos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en los distritos de Hunter, Uchumayo, Tiabaya y Yarabamba del departamento de Arequipa.
116-2015-INDECI	19/08/2015	Artículo 1°.- Aceptar, la donación efectuada por la Agencia de Cooperación Internacional del Japon (JICA) con sede en Lima Perú a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en Equipos para el Sistema de Observación de Mareas, valorizados en Y 109,194,000 (Ciento nueve millones ciento noventa y cuatro mil y 00/100 Yenes Japoneses), para el "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres" del Gobierno de la República del Perú.
119-2015-INDECI	24/08/2015	Artículo 1°.- Aceptar, la donación efectuada por la Agencia de Cooperación Internacional del Japon (JICA) con sede en Lima Perú a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en Equipos para el Sistema de Alerta Temprana, valorizados en Y 423,540,500 (Cuatrocientos veintitrés millones quinientos cuarenta mil quinientos y 00/100 Yenes Japoneses), para el "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres" del Gobierno de la República del Perú.
145-2015-INDECI	05/10/2015	Artículo N° 1.- Rectificar, el Anexo de la Resolución Jefatural N° 119-2015-INDECI del 24 de agosto de 2015, en el ítem: 2.6, (6) 3, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: Dice: UPS, modelo SFT-SKHAX, debe decir: UPS, modelo SFT-5KHAX.
167-2015-INDECI	13/11/2015	Artículo N° 1.- Aceptar, la donación de uno (01) Automóvil usado, valorizado en S/. 7,472.31 (Siete mil cuatrocientos setenta y dos con 31/100 Nuevos Soles), efectuada por la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, destinados a la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad, para facilitar las gestiones con las diversas instancias para la consecución de los bienes de ayuda humanitaria para la atención de la población damnificada y afectada en casos de emergencia.
195-2015-INDECI	16/12/2015	Artículo 1°.- Aceptar, la donación efectuada por la Agencia de Cooperación Internacional del Japon (JICA) con sede en Lima-Perú a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en Quince (15) receptor de televisión digital, valorizados en Y 4,172,400 (Cuatro millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos y 00/100 Yenes Japoneses), para el "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres" del Gobierno de la República del Perú.
220-2015-INDECI	31/12/2015	Artículo N° 1.- Aceptar, la donación de equipo de cómputo , audio video, artefactos eléctricos; nuevo, valorizados en S/. 7,046.84 (Siete mil cuarenta y seis y 84/100 Nuevos Soles), efectuada por la Intendencia de Aduana de Tacna - SUNAT a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, destinados a la Dirección Desconcentrada INDECI Tacna.

1376421-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 120-2016/SIS**

Lima, 6 de mayo de 2016

VISTOS: La renuncia presentada por la Licenciada en Administración Sara Luz Hurtado Cristobal y la Nota Informativa N° 018-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2016/SIS de fecha 12 de enero de 2016, se designó, a partir del 13 de enero de 2016, a la Licenciada en Administración Sara Luz Hurtado Cristobal como Directora Ejecutiva de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, desplazándose temporalmente, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2016, hacia la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario en Salud;

Que, mediante documento de vistos, la Licenciada en Administración Sara Luz Hurtado Cristóbal, presenta renuncia irrevocable al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; asimismo, mediante Nota Informativa N° 018-2016-SIS/OGPPDO, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, propone designar en el cargo de Director Ejecutivo de la citada Oficina General a la Licenciada en Obstetricia Carmen Liliana Pilares Benavides;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar acciones de personal y emitir el acto resolutorio las respalde;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General (e) de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la Licenciada en Administración Sara Luz Hurtado Cristóbal, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Designar a la Licenciada en Obstetricia Carmen Liliana Pilares Benavides, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Jefatural al personal mencionado en los artículos precedentes y a las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural, en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1377250-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 121-2016/SIS**

Lima, 6 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que “El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad”;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 117-2016/SIS del 3 de mayo de 2016, se designó temporalmente al Abogado Manuel Eduardo Larrea Sánchez, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, en adición a sus funciones de Secretario General, con eficacia anticipada a partir del 2 de mayo de 2016;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario emitir el acto resolutorio a través del cual se designe al Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Economista Segundo Demetrio Montoya Mestanza en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2º.- Dar término a la designación temporal dispuesta mediante Resolución Jefatural Nº 117-2016/SIS.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1377250-2

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 086-2016-OS/CD**

Mediante Oficio Nº 0425-2016-GRT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo Nº 086-2016-OS/CD, publicada en Separata Especial el día 28 de abril de 2016.

• Páginas 584252 y 584253 de la Separata Especial de Normas Legales del 28 de abril de 2016: En columnas y filas del Cuadro Nº 2 contenido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 086-2016-OS/CD, conforme se muestra a continuación:

- En el Artículo 3º;

DICE:

“(…)

Cuadro Nº 2

Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo mayo 2016 – julio 2016

Aportantes	Fecha	Receptoras			
		Edelnor	Electro Sur Este	Electronoroeste	Electrocentro
Luz del Sur	15/06/2016				
	15/07/2016				
	15/08/216				
Electro Dunas	15/06/2016				
	15/07/2016 15/08/216			(...)	
Electro Ucayali	15/06/2016				
	15/07/2016				
	15/08/216				
Electro Oriente	15/06/2016				
	15/07/2016				
	15/08/216				

Aportantes	Fecha	Receptoras			
		Edelnor	Electro Sur Este	Electronoroeste	Electrocentro
Electro Oriente	15/06/2016				
	15/07/2016				
	15/08/216				

Electronorte	15/06/2016	(...)
	15/07/2016 15/08/2016	
Electro Tocache	15/06/2016	(...)
	15/07/2016 15/08/2016	
Edecañete	15/06/2016	(...)
	15/07/2016 15/08/2016	

Aportantes	Fecha	Receptoras			
		Edelnor	Electro Sur Este	Electronoroeste	Electrocentro
Edecañete	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016				
	15/08/2016				
Sersa	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016 15/08/2016				
Chavimochic	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016 15/08/2016				

..."

DEBE DECIR:

Cuadro N° 2

Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo mayo 2016 – julio 2016

Aportantes	Fecha	Receptoras			
		Edelnor	Electro Sur Este	Electronoroeste	Electrocentro
Luz del Sur	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016				
	15/08/2016				
Electro Dunas	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016 15/08/2016				
Electro Ucayali	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016 15/08/2016				
Electro Oriente	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016 15/08/2016				

Aportantes	Fecha	Receptoras			
		Seal	Electrosur	Hidrandina	Electro Puno
Electro Oriente	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016				
	15/08/2016				
Electronorte	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016 15/08/2016				
Electro Tocache	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016 15/08/2016				
Edecañete	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016 15/08/2016				

Aportantes	Fecha	Receptoras			
		Coelvisac	Emsemsa	Adinelsa	Esempat
Edecañete	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016				
	15/08/2016				
Sersa	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016 15/08/2016				
Chavimochic	15/06/2016	(...)			
	15/07/2016 15/08/2016				

(...)"

1377342-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan la asignación de Gerentes Públicos en cargos de destino del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 043-2016-SERVIR-PE

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 028-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2015-SERVIR-PE de fecha 01 de junio de 2015, el señor Edgardo Milciades Navarro Leyva fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 010-2016-MINEDU/VMGI/DIGEGED-DIFOCA, ante la renuncia del Gerente Público que ocupaba el cargo de responsable del equipo de logística (sic) de la referida Entidad, solicitó la asignación de un nuevo Gerente Público para desempeñarse en el citado cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 004-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Edgardo Milciades Navarro Leyva al cargo de Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 del Ministerio de Educación, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 117-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Edgardo Milcides Navarro Leyva	Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06	Ministerio de Educación

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1376532-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 048-2016-SERVIR-PE**

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO, el Informe N° 025-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 221-2014-SERVIR-PE de fecha 17 de octubre de 2014, el señor Adolfo Jorge Herrera Orlandini fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 101-2015-MINEDU/VMGI/DIGEGED-DIFOCA, ante la renuncia del Gerente Público que ocupaba el cargo de Jefe del Área de Administración (sic) de la referida Entidad, solicitó la asignación de un nuevo Gerente Público para desempeñarse en el citado cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 003-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Adolfo Jorge Herrera Orlandini al cargo de Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 del Ministerio de Educación, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2013-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Adolfo Jorge Herrera Orlandini	Jefe de Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02	Ministerio de Educación

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1376532-2

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 074-2016-SERVIR/PE**

Lima, 6 de mayo de 2016

Visto, el Informe Técnico N° 050-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

1377244-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 076-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 4 de mayo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Organización Mundial del Turismo – OMT, es el organismo de Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible; asimismo, el Consejo Ejecutivo, del cual el Perú forma parte integrante por el periodo 2015 – 2017, es el comité de dirección responsable de asegurar que la Organización lleve a cabo su programa de trabajo;

Que, se tiene previsto realizar la 103ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo, en la ciudad de Málaga, Reino de España, del 9 al 11 de mayo de 2016, con la finalidad de presentar las principales tendencias y actividades del turismo mundial y su integración en la agenda global. Asimismo, se presentarán los informes de implementación del programa de trabajo, de las actividades de los miembros efectivos e informes técnicos de los cuatro Comités Técnicos del Consejo Consultivo, entre otros aspectos de importancia;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Málaga, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida reunión de la Organización Mundial del Turismo – OMT;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Málaga, Reino de España, del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, del 7 al 12 de mayo de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participe en la reunión de la Organización Mundial del Turismo – OMT a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero	2 222,00	540,00	4	2 160,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1376582-1

 **El Peruano** 190 ANOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan miembro de la Comisión adscrita
a la Oficina Regional del Indecopi de
Cajamarca**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 79-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 22 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 023-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 28 de marzo de 2016, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora Carmen Rosa Díaz Camacho como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca, con efectividad al 20 de abril de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1376579-1

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO**

**Constituyen el Grupo de Trabajo de
naturaleza temporal, encargado de
la elaboración del Informe para la
Transferencia de Gestión del Servicio
Nacional de Áreas Naturales Protegidas por
el Estado - SERNANP, por el período 2011 -
2016**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 094-2016-SERNANP**

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 164-2016-SERNANP-SG de fecha 15 de abril de 2016, de la Secretaría General, respecto a la composición del Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, por el período 2011-2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM publicado el 14 de noviembre de 2015, se convocó a Elecciones Generales a realizarse el día domingo 10 de abril de 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, publicada el 18 de marzo de 2016, se aprobó

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", vigente a partir del día 21 de marzo de 2016, la misma que establece las disposiciones preventivas necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional;

Que, con el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, se aprobaron los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el período 2011-2016, cuyo objeto es regular el procedimiento y las formalidades que deben adoptar los Ministerios y Entidades Públicas durante la transferencia de gestión al gobierno electo para el período 2016-2021, garantizando un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión;

Que, el artículo 3° de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM establece que el informe sectorial para la Transferencia de Gobierno por el período 2011-2016 comprende la Memoria Sectorial y los informes para la transferencia de gestión del Ministerio y de sus entidades adscritas; siendo que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 se constituye al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 5° de los referidos Lineamientos dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD dispone que, el Ministro y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del período de Gobierno Nacional;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario constituir el Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe de Transferencia de Gestión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP (período 2011-2016), encargada de coordinar el proceso de transferencia con el Ministerio del Ambiente y las Autoridades Entrantes para el período 2016-2021, implementando las acciones establecidas en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, así como los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, aprobados por el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD; el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, por el período 2011-2016, el cual está conformado por los siguientes miembros:

- El (la) Secretario (a) General del SERNANP, en calidad de Presidente.
- El (la) Director (a) de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- El (la) Director (a) de Desarrollo Estratégico.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración.

Artículo 2°.- El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución y tiene vigencia hasta la fecha de entrega del Informe de Transferencia de Gestión del SERNANP al Ministerio del Ambiente, el mismo que debe ser remitido a más tardar, el 04 de julio del 2016.

Artículo 3°.- El Grupo de Trabajo constituido a través de la presente Resolución, tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión del SERNANP, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Realizar las acciones, gestiones y coordinaciones necesarias a fin de elaborar oportunamente el Informe de Transferencia de Gestión.
- c) Requerir, coordinar y exigir a cada órgano y/o unidad orgánica del SERNANP dentro del ámbito de su competencia, la elaboración de los informes en los cuales se detalle el estado de su gestión, durante el período comprendido entre el 29 de julio 2011 y el 30 de junio 2016.
- d) Organizar un expediente en donde se deje constancia de las personas designadas por la Autoridad Entrante para la Transferencia de Gestión; y que contenga las actas de reuniones, coordinaciones e información suministrada correspondiente.
- e) Coordinar, supervisar y verificar que los archivos documentarios, expedientes, dispositivos legales y bienes asignados, estén debidamente ordenados, clasificados e inventariados, para su entrega a la Autoridad Entrante.
- f) Convocar al Órgano de Control Institucional para que ejerza el control de los actos realizados por el Grupo de Trabajo o Comisión de Transferencia, según estime pertinente.
- g) Coordinar el proceso de Transferencia de Gestión con las Autoridades Entrantes del período 2016-2021, así como todas las acciones que sean necesarias con la Comisión de Transferencia constituida por el Ministerio del Ambiente.
- h) Efectuar las acciones y gestiones respectivas conforme a las disposiciones establecidas para la Transferencia de Gestión del período 2011-2016, conforme a la normatividad vigente.
- i) Realizar la coordinación y remitir la información correspondiente al Grupo de Trabajo conformado para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Ambiente.
- j) Otras que sean dispuestas por el Titular de la Entidad.

Artículo 4°.- El Secretario General designará a un Secretario Técnico, que brindará apoyo al Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°.- Disponer que todos los órganos y unidades orgánicas del SERNANP brinden las facilidades del caso al "Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP" para el cumplimiento oportuno de sus funciones, bajo responsabilidad.

Artículo 6°.- El Grupo de Trabajo constituido a través de la presente Resolución formará parte de la Comisión de Transferencia de Gestión, de conformidad con la normativa señalada en los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo señalados en el artículo 1° de la presente Resolución, a todos los órganos y unidades orgánicas del SERNANP, y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 8°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1376391-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Asesora de la Alta Dirección del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 053-2016-SENACE/J

Lima, 06 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que las resoluciones de designación de funcionarios en cargos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe del Senace designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Senace, por lo que se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; y, en uso de la atribución establecida en el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación

Designar a la señora PAOLA NACCARATO DE DEL MASTRO, en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, con efectividad a partir del 09 de mayo de 2016.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1377313-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Plan Anual de Acciones 2016 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068-2016-CE-PJ

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 083-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado “Plan Anual de Acciones 2016 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal”.

Segundo. Que, la mencionada propuesta se ha desarrollado sobre la base de cuatro componentes:

- Componente de Difusión
- Componente de Monitoreo y Evaluación
- Componente Normativo
- Componente de Capacitación, y
- Gestoría Administrativa.

Tercero. Que el propósito del referido proyecto tiene, entre otros objetivos, unificar los criterios de interpretación mediante la actualización de la norma procesal penal; elaborar reformas de tipos penales con los operadores de justicia; así como reformas normativas en materia de ejecución penal. También ha previsto optimizar la formación de los actores de la reforma procesal de los Distritos Judiciales en los que se implementará de manera integral el Código Procesal Penal, a fin de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas en el marco de las nuevas funciones y roles que deberán desempeñar con la aplicación del nuevo sistema procesal penal; y del funcionamiento de la nueva estructura organizativa y de gestión judicial basado en el desarrollo de audiencias, y que privilegia la oralidad en los procesos.

En cuanto a las acciones de monitoreo y evaluación, el plan está orientado a maximizar la liquidación de expedientes pendientes en las Cortes Superiores de Justicia que vienen aplicando el nuevo sistema procesal penal en su totalidad, asegurar la realización efectiva de audiencias, tanto como el cumplimiento de los estándares de producción y el fortalecimiento de los procedimientos de los servicios judiciales.

Asimismo, el plan considera difundir las innovaciones y ventajas del Código Procesal Penal, a fin de que sean conocidas en su justa dimensión por la ciudadanía a nivel nacional.

Cuarto. Que, en ese sentido, del análisis de los antecedentes y contenido relacionado al plan materia de propuesta del citado equipo técnico, se constata que éstos cuentan con el sustento técnico y estratégico desarrollados de manera idónea, por lo que se plantea la adopción de medidas y estrategias para el logro de las metas establecidas, motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

Quinto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás

medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 234-2016 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan Anual de Acciones 2016 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal", presentado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico, el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

En cuanto al rubro de capacitación, cada Corte Superior asumirá los gastos respectivos con cargo a su presupuesto asignado.

Artículo Segundo.- Autorizar al Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, adoptar las medidas necesarias para la ejecución del documento aprobado.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial a través de sus órganos de líneas competentes, brinde el apoyo logístico y operativo necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Quinto. Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1377287-1

Destituyen Secretario Judicial del Juzgado Penal de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 240-2013-ANCASH

Lima, treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cuarenta guión dos mil trece guión Ancash que contiene la propuesta de destitución del señor Luis David Gutiérrez Palomares, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado Penal de Yungay, Corte Superior de Justicia de Ancash, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y tres de fecha catorce de julio de dos mil catorce; de fojas dos mil doscientos cuarenta y nueve a dos mil doscientos cincuenta y siete. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito del Oficio número trescientos ochenta y ocho guión dos mil doce guión JPPY guión CSJAN diagonal PJ, de fecha siete de febrero de dos mil

doce, de fojas uno, la señora Nancy Flor Menacho López, Jueza del Juzgado Penal de Yungay, Corte Superior de Justicia de Ancash, puso en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicho Distrito Judicial, las presuntas irregularidades por parte del personal jurisdiccional del Juzgado, que endosaba indebidamente, para su pago, diversos certificados de depósito judicial consignados por litigantes en las causas penales que giraban ante el referido órgano jurisdiccional.

La mencionada Oficina Desconcentrada inició investigación preliminar por los hechos denunciados en el referido oficio, mediante resolución número uno del ocho de febrero de dos mil doce, de fojas quince a dieciséis; concluida dicha investigación, por resolución número dieciséis del siete de mayo de dos mil doce, de fojas mil doscientos veinticinco a mil doscientos treinta y seis, se inició procedimiento disciplinario contra el señor Luis David Gutiérrez Palomares y otros, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Penal de Yungay, Corte Superior de Justicia de Ancash, atribuyéndosele como cargo "*Haberse apoderado de cantidades de dinero proveniente de los depósitos judiciales presentados en las causas judiciales que giraban ante el Juzgado Penal de Yungay, a pesar de estar a cargo de la custodia de tales depósitos; para ejecutar tal ilícito utilizaba a terceras personas ajenas a los expedientes judiciales, a quienes pagaba la cantidad de cincuenta nuevos soles; infringiendo sus deberes previstos en los literales a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo diez, numeral ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial*"; al haber establecido relaciones extraprocesales con terceros, para cobrar certificados de depósito judicial que se encontraban bajo su custodia, en su condición de Secretario del Juzgado Penal de Yungay.

Segundo. Que mediante resolución número cincuenta y tres, de fecha catorce de julio de dos mil catorce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga al investigado Gutiérrez Palomares medida disciplinaria de destitución, en su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Yungay, por el cargo de establecer relaciones extraprocesales y cobrar montos dinerarios de los certificados de depósito judicial, adjuntados a expedientes tramitados ante dicho órgano jurisdiccional, considerando los siguientes fundamentos:

a) Que la jueza denunciante, al tomar conocimiento de la razón de la Especialista Legal Quito Rojas, del Juzgado Penal de Yungay, quien señaló que el día tres de febrero de dos mil doce, se presentó al juzgado la denunciante Ariela Carmen Figueroa Díaz, en el Expediente número cincuenta y uno guión dos mil diez, seguido contra Marcelino Narciso Cadillo, por omisión a la asistencia familiar, en agravio de la menor de iniciales S.E.N.F., para recabar el certificado de depósito judicial número dos cero uno cero tres cinco tres cero cero nueve tres, por la suma de quinientos nuevos soles con sesenta céntimos; pero el personal del juzgado no ubicó dicho depósito judicial. Por esta razón, el Juzgado Penal de Yungay solicitó al Banco de la Nación emitir informe respecto de los trámites efectuados para hacer cobro de los certificados de depósito judicial números dos cero uno cero tres cinco tres cero cero cuatro nueve seis, por trescientos nuevos soles; y, dos cero uno cero tres cinco tres cero cero cero nueve tres, por la suma de quinientos nuevos soles con sesenta céntimos. En respuesta, dicha entidad bancaria manifestó que los depósitos judiciales con los números acotados, fueron cobrados por Jesús Alejandro Huamán Ramírez y Gledel Magali Cabello Vega, respectivamente, el ocho de abril de dos mil once.

b) Que en autos obra, de fojas nueve a once, la manifestación de la señora Gledel Magali Cabello Vega, quien afirma que tiene un proceso por omisión de asistencia familiar, Expediente número ciento setenta y cuatro guión dos mil nueve, seguido contra Leonardo Domínguez García, en agravio de su menor hija, el mismo que se tramitaba ante el Juzgado Penal de Yungay, en

donde laboraba el investigado Gutiérrez Palomares; y, al ser preguntada sobre el cobro del certificado de depósito judicial número dos cero uno uno cero tres cinco tres cero cero cero nueve tres, poniéndole a la vista la copia del referido depósito judicial, reconoció su documento nacional de identidad y su firma, señalando que, en efecto, ella efectuó el cobro del depósito judicial a petición del investigado Luis David Gutiérrez Palomares, quien le indicó que no había delito, que el Juez sabía de ello, y que le entregaría tanto el juez como el investigado, la suma de cincuenta nuevos soles por el cobro que realice en el Banco de la Nación, agregando la declarante Cabello Vega que *“aparte de este cobro realizó tres o cuatro cobros más”*. Asimismo, a dicha manifestación se adjuntaron copias de los certificados de depósito judicial números dos cero cero cuatro cero tres cinco tres cero cero tres cero tres (Expediente número ciento cuarenta y ocho guión dos mil tres), y dos cero uno cero tres siete cero cuatro cero cuatro cuatro (Expediente número ciento veintiocho guión dos mil tres).

c) Que de fojas cuatrocientos sesenta y cinco a cuatrocientos sesenta y siete, obra la ampliación de manifestación del señor Jesús Alejandro Huamán Ramírez, personal de limpieza que laboraba en el Juzgado Penal de Yungay, quien reconoció que, efectivamente, cobró el certificado de depósito judicial número dos cero uno uno cero tres cinco tres cero cero cuatro nueve seis, por la suma de trescientos nuevos soles, a pedido del investigado Gutiérrez Palomares, quien le entregaba diferentes depósitos judiciales, entre doce a quince veces, para que los cobrara, a cambio de cincuenta nuevos soles. Asimismo, señala que el investigado lo ha presionado para que se autoinculpe, ofreciéndole a cambio de ello que lo apoyaría económicamente para su defensa.

d) Que de fojas ochocientos veintiuno a ochocientos treinta y cinco, obra el Informe Pericial Grafotécnico suscrito por el señor Carlos Mendoza Cotrina, perito criminalístico de la Provincia de Yungay, quien consignó en sus conclusiones que las firmas que aparecen como endose en los tres certificados de depósito judicial número dos cero uno uno cero tres cinco tres cero cero cero nueve tres, por quinientos nuevos soles con sesenta céntimos; dos cero uno uno cero tres cinco tres cero cero cuatro nueve seis, por la suma de trescientos nuevos soles; y, dos cero cero cuatro cero tres cinco tres cero cero tres cero tres, por la suma de trescientos nuevos soles, provienen del puño y letra del investigado Luis David Gutiérrez Palomares y otro.

e) Que el investigado Gutiérrez Palomares manifestó que la señora Gledel Magali Cabello Vega cada mes se apersonaba al Juzgado Penal de Yungay, porque tenía un proceso por delito de omisión de asistencia familiar; y, que si bien entregó a ella los depósitos judiciales que no le pertenecían, fue por negligencia, al tener recargadas labores; pero ello no implica que entregara los referidos depósitos judiciales endosados para su cobro, tanto más si no existe mérito probatorio alguno, por el que se acredite que el dinero le fuera entregado. Respecto a la declaración del señor Huamán Ramírez señala que, abusando la confianza, en su calidad de personal de limpieza, tenía acceso a las llaves de la oficina del Juzgado Penal y, con el pretexto de hacer limpieza, se aprovechaba para sustraer los depósitos judiciales que se encontraban en el escritorio de su secretaria, procediendo a endosarlos, falsificando la firma del juez y la del investigado secretario judicial, para colocar los sellos respectivos que se encontraban en la mesa de partes.

f) Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario obra abundantes copias certificadas de actuados, que acreditan que los depósitos judiciales han sido endosados por parte del investigado y del Juez Supernumerario del Juzgado Penal de Yungay, a favor de Gledel Magali Cabello Vega, quien procedió a su cobro; y, que además de los citados, existen en los siguientes: Expediente número ciento veintiocho guión dos mil trece, por resolución del uno de octubre de dos mil siete, se condenó a José Antonio Melgarejo García por delito contra el patrimonio, a tres años de pena privativa de la libertad y el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, presentando el sentenciado el certificado de depósito judicial número dos cero uno cero cero tres siete uno

cero cuatro cero cuatro cuatro, y, por resolución del seis de diciembre de dos mil diez, de fojas ciento cuatro, se tuvo por consignada dicha suma, ordenándose poner en conocimiento de los agraviados la suma consignada, previo endose del cupón judicial. Sin embargo, el depósito judicial fue endosado a Gledel Magali Cabello Vega, quien procedió a su cobro.

De igual forma, se procedió en el incidente de libertad provisional, Expediente número ciento cuarenta y ocho guión dos mil tres, promovido por el interno Florián Marcelino Aurora Ramírez, por resolución del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, en el que se declaró procedente el beneficio de libertad provisional y se estableció como monto de la caución, la suma de trescientos nuevos soles, adjuntando el certificado de depósito judicial número dos cero cero cuatro cero tres cinco tres cero cero tres cero tres, el cual fue endosado a Gledel Magali Cabello Vega.

En tal sentido, el Órgano de Control concluyó que el investigado Luis David Gutiérrez Palomares ha sostenido relaciones extraprocesales con Gledel Magali Cabello Vega y Jesús Alejandro Huamán Ramírez, para que cobren los certificados de depósito judicial números dos cero uno uno cero tres cinco tres cero cero cuatro nueve tres, dos cero cero cuatro cero tres cinco tres cero cero tres cero tres; y dos cero uno cero cero tres siete uno cero cuatro cero cuatro cuatro, cuando no eran parte procesal en los correspondientes procesos judiciales, afectándose de esta manera el normal desarrollo de los mismos, dado que los justiciables, e incluso el Estado, no pudieron efectuar el cobro de los depósitos judiciales girados a su nombre.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete, inciso siete, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para imponer, en primera instancia, la sanción de destitución a los auxiliares jurisdiccionales de este Poder del Estado.

Cuarto. Que analizados los hechos expuestos y efectuada la valoración conjunta de la prueba válidamente incorporada al procedimiento administrativo disciplinario, queda acreditada la responsabilidad funcional del secretario judicial investigado, quien ha cometido el hecho que se le atribuye, esto es, endosar los depósitos judiciales presentados en los expedientes tramitados ante el Juzgado Penal de Yungay, donde laboraba, a terceras personas ajenas al proceso, para su cobro en el Banco de la Nación, entregándoles a cambio la suma de cincuenta nuevos soles.

Así, con el abundante caudal probatorio, se encuentra plenamente acreditado que el señor Luis David Gutiérrez Palomares estableció relaciones extraprocesales para cobrar montos dinerarios de los certificados de depósitos judiciales adjuntados a expedientes tramitados ante el Juzgado Penal de Yungay, Corte Superior de Justicia de Ancash; siendo que el cargo atribuido al investigado se encuentra enmarcado dentro de los extremos comprendidos en el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, contenido en el inciso ocho del artículo décimo del mencionado reglamento, que considera como falta muy grave *“Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”*; falta muy grave que es sancionada con la destitución prevista en el artículo décimo séptimo del reglamento acotado.

Quinto. Que, además, en la investigación realizada se han acreditado elementos objetivos que vinculan al investigado con el incumplimiento de sus labores y su mal desempeño en el cargo de secretario judicial; por lo que, se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente de su cargo, en razón que este Poder del Estado no puede contar con personal que no está seriamente comprometido con su función.

Al respecto, el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado prescribe que *“todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”*; ello implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo, un comportamiento orientado

a servir al público y no a la inversa; si esto no se ha internalizado voluntariamente por el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público. Por todo ello, este Órgano de Gobierno, por sus propios fundamentos concuerda con la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, acerca de la necesidad de destituir al servidor judicial investigado por la conducta disfuncional cometida.

Por lo tanto, resulta amparable la propuesta de destitución formulada por la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; acciones que fueron puestas a conocimiento del Ministerio Público, oportunamente, por el Órgano de Control de la Magistratura.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 274-2016 de la décima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Luis David Gutiérrez Palomares, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado Penal de Yungay, Corte Superior de Justicia de Ancash. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1377287-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 240-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 215389-2016, el doctor Adler Alonso Medina Bonett, Juez Titular del 11° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 09 al 15 de mayo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 222053-2016 el doctor Oscar Fernando Martínez Tejada, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 09 al 23 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su

cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 11° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 09 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Medina Bonett.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JESSICA SHIRLEY CAMACHO PEVES, como Juez Supernumeraria del 37° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 09 de mayo del presente año y mientras dure la promoción del doctor León Sagástegui.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ISABEL CAROLINA ROMAN VILLAVICENCIO, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Breña a partir del día 09 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Martínez Tejada.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1377393-1

Designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 623-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 05 de mayo del 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 622-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 622-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, conceder licencia a cuenta del periodo vacaciones 2016, al magistrado Wilson Santiago Paucar Eslava, Juez Titular del Juzgado Especializado de Trabajo de esta Corte Superior, a partir del 09 al 20 de mayo de 2016.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar a la juez que se haga cargo del Juzgado Especializado de Trabajo de esta Corte Superior, a partir del 09 al 20 de mayo de 2016; para lo cual se deberá tener en cuenta la Nómina de Abogado Aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto

análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada Jannett Ramírez Casañe como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Trabajo de esta Corte Superior, desde el 09 al 20 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y a la magistrada interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1377042-1

Disponen redistribución de carga procesal tramitada bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, de diversos órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 130-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 28 de abril de 2016.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ de fecha 12 de setiembre de 2014; Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2015; Decreto Supremo N° 002-2016-JUS; Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ, de fecha 01 de abril de 2016; Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ; Informe de la Oficina de Estadística N° 044-ASIE-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, modificó el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, creando el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Primer Juzgado Penal Unipersonal, Segundo Juzgado Penal Unipersonal y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en razón de la aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado, a partir del 1 de setiembre de 2014.

SEGUNDO: De otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, dispuso: 1. Que, el 1º Juzgado de Investigación Preparatoria y 1º Juzgado Penal Unipersonal conozcan de

manera exclusivas los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y 2. La conversión del Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de Ventanilla en Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, a fin de tramitar los procesos bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 1194, para delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, comprendidos bajo los alcances del Nuevo Código Procesal Penal.

TERCERO: Por Decreto Supremo N° 002-2016-JUS publicado con fecha 31 de marzo de 2016, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, disponiéndose su implementación a partir del 1 de mayo del 2016, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

CUARTO: Mediante Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ de fecha 01 de abril de 2016 se dispuso crear a partir del 01 de mayo de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla, para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal: Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa, Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla y Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

QUINTO: La Resolución Administrativa N° 112-2016-P-CSJV/PJ de fecha 19 de abril de 2016, dispuso la reubicación de los órganos jurisdiccionales ubicados en la sede de Crimen Organizado en Mz. I Lote 04 primer sector derecho, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres – Distrito de Ventanilla, a los ambientes de la Sede de las Salas y Juzgados Penales ubicados en Mz. K5 Lt 01, Los Licenciados Primera Etapa – Distrito de Ventanilla.

SEXTO: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ de fecha 20 de abril de 2016, modifica la denominación, la competencia territorial y la competencia por razón de la materia de los órganos jurisdiccionales penales, asimismo, dispone la conversión de algunos de ellos. Por consiguiente, a partir del 1 de mayo de 2016, prestarán el servicio de justicia en la forma siguiente:

Órgano Jurisdiccional	Cambio de Denominación / Conversión del Órgano Jurisdiccional	Competencia Territorial	Competencia en Materia
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	-	Sólo Distrito de Ventanilla	Conocerá los delitos bajo el amparo del D.Leg. N° 1194.
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	-	Sólo Distrito de Ventanilla	Conocimiento de todos los delitos penales, excepto los procesos inmediatos en el marco del D.Leg. N° 1194.
Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	-	Sólo Distrito de Ventanilla	Conocerá los delitos bajo el amparo del D.Leg. N° 1194.
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	-	Sólo Distrito de Ventanilla	Conocimiento de todos los delitos penales, excepto los procesos inmediatos en el marco del D.Leg. N° 1194.
Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente	-	Todo el Distrito Judicial de Ventanilla	Conocerá los procesos inmediatos bajo el amparo del D.Leg. N° 1194.
Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente	-	Todo el Distrito Judicial de Ventanilla	Conocimiento de todos los delitos penales, excepto los procesos inmediatos en el marco del D.Leg. N° 1194. Sólo conocerá los delitos al amparo del D.Leg. N° 1194 cuando integre el Juzgado Penal Colegiado con el 3º y 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente.

Órgano Jurisdiccional	Cambio de Denominación / Conversión del Órgano Jurisdiccional	Competencia Territorial	Competencia en Materia
Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente	-	Todo el Distrito Judicial de Ventanilla	Conocimiento de todos los delitos penales, excepto los procesos inmediatos en el marco del D.Leg. N° 1194. Solo conocerá los delitos al amparo del D.Leg. N° 1194 cuando integre el Juzgado Penal Colegiado con el 2° y 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente.
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente	-	Todo el Distrito Judicial de Ventanilla	Conocimiento de todos los delitos penales, excepto los procesos inmediatos en el marco del D.Leg. N° 1194. Solo conocerá los delitos al amparo del D.Leg. N° 1194 cuando integre el Juzgado Penal Colegiado con el 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente.
Juzgado de la Investigación Preparatoria de Mi Perú	-	Sólo Distrito de Mi Perú	Conocimiento de todos los delitos penales y procesos inmediatos en el marco del D.Leg. N° 1194.
Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa	-	Sólo en los Distritos de Ancón y Santa Rosa	Conocimiento de todos los delitos penales y procesos inmediatos en el marco del D.Leg. N° 1194.
Sala Penal de Apelaciones	Primera Sala Penal de Apelaciones	Todo el Distrito Judicial de Ventanilla	Conocimiento de todos los delitos penales, en adición a sus funciones actuará, a exclusividad, en el conocimiento de los procesos bajo el amparo del D. Leg. N° 1194.
Segunda Sala Penal de Apelaciones	-	Todo el Distrito Judicial de Ventanilla	Conocimiento de todos los delitos penales, excepto los procesos inmediatos en el marco del D. Leg. N° 1194.
Primer Juzgado Penal de Ventanilla	Primer Juzgado Liquidador de Ventanilla	Mantiene su competencia Territorial	Liquidación de carga procesal.
Segundo Juzgado Penal de Ventanilla	Segundo Juzgado Liquidador de Ventanilla	Mantiene su competencia Territorial	Liquidación de carga procesal.

Órgano Jurisdiccional	Cambio de Denominación / Conversión del Órgano Jurisdiccional	Competencia Territorial	Competencia en Materia
Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla	Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ventanilla	Competencia Territorial en el Distrito de Ventanilla	Liquidación de carga penal existente, debiendo redistribuir la carga pendiente en materia civil a los órganos jurisdiccionales competentes

SÉPTIMO: Mediante Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la carga en liquidación de los Juzgados Penales Liquidadores del Distrito de Ventanilla, sea redistribuida entre el 2° y 4° Juzgado de la Investigación Preparatoria, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal, a efecto de apoyar con la liquidación de los procesos tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, de forma equitativa, hasta que los nuevos órganos jurisdiccionales equilibren su carga procesal con el nuevo modelo penal.

OCTAVO: Así también, en la acotada Resolución Administrativa, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que la carga procesal en liquidación de la actual Sala Penal y Sala Mixta sea redistribuida entre la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones, con la finalidad de lograr una efectiva liquidación de los procesos tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, de forma equitativa, hasta que los nuevos órganos jurisdiccionales equilibren su carga procesal con el nuevo modelo penal.

NOVENO: De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 115-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 8 de abril de 2015 y en uso de la facultad concedida por la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, esta Presidencia dispuso la redistribución de la carga procesal penal que se tramitaba bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940 y que giraba ante el 1° y 2° Juzgado Penal Permanente, entre el 1° y 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria y 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal.

DÉCIMO: Mediante Informe N° 044-2016-ASIE-CSJV/PJ, se comunica a esta Presidencia la carga procesal que se viene tramitando bajo las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1940 y que debe ser considerada para su liquidación a partir del 1 de mayo de 2016, cuyo detalle es el siguiente:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA								
ÓRGANO JURISDICCIONAL	CARGA PROCESAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1940							
	CALIFICACION	TRAMITE	RESERVA	FISCALIA	EN PLAZO DE IMPUGNACION	EN EJECUCION	EN TRANSITO (*)	TOTAL DE EXPEDIENTES
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - ANCON Y SANTA ROSA	0	133	0	33	4	1	13	184
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - MI PERU	6	302	0	6	19	1	22	356
JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL TRANSITORIO	0	153	0	13	40	7	30	243
1° JUZGADO PENAL DE VENTANILLA	10	163	43	24	270	954	40	1504
2° JUZGADO PENAL DE VENTANILLA	3	226	40	13	167	781	55	1285
1° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	0	0	0	0	6	1	0	7
2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	1	91	0	16	10	2	4	124
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VENTANILLA	0	0	0	0	1	2	1	4
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VENTANILLA	2	124	0	19	13	0	6	164
SALA MIXTA	0	105	0	30	8	2	33	178
SALA PENAL DE APELACIONES	0	36	76	10	39	7	26	194
TOTAL EXPEDIENTES	22	1333	159	164	577	1758	230	4243

Fuente: Sistema Integral Judicial (Actualizada al 27/04/2016)

Elaboración: Área de Estadística de la CSJV

(*) En Tránsito (Expedientes calificados Improcedente, No a Lugar, Rechazados, Resoluciones Finales Consentidas, En Apelación y archivo provisional en Trámite)

UNDÉCIMO: Del cuadro que antecede se desprende que existen 1,333 expedientes en trámite, 159 expedientes en reserva y 164 expedientes en Fiscalía; carga procesal que debe ser liquidada por los órganos jurisdiccionales designados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de su Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ.

DUODÉCIMO: En esa misma línea, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido también, que la carga en materia penal de los Juzgados Mixtos de los Distritos de Mi Perú y Ancón – Santa Rosa, sean liquidados por los recientemente creados, Juzgado de la Investigación Preparatoria de Mi Perú y Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa, respectivamente. De la misma forma, la carga procesal del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, debe liquidar su carga existente en materia penal y distribuir la carga pendiente en materia civil a los órganos jurisdiccionales competentes.

DÉCIMO TERCERO: En razón de ello, la carga pendiente a distribuir para continuar con el proceso de liquidación de los expedientes que se tramitan bajo las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1940, sería sólo la que corresponde al distrito de Ventanilla, y que se encuentran en el 1° y 2° Juzgado Penal Permanente, 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria y 2° Juzgado Penal Unipersonal, cuya cantidad asciende a 604 expedientes en trámite, 83 expedientes en reserva y 72 expedientes en Fiscalía, los que hacen un total de 759 expedientes que deben ser redistribuidos en forma proporcional, entre: el 1° y 2° Juzgado Penal Liquidador, 2° y 4° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla y 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla; es decir, a cada órgano jurisdiccional citado le debería corresponder 108 expedientes, en promedio.

DÉCIMO CUARTO: La liquidación de la carga procesal penal debe efectuarse bajo los principios de orden, equidad y proporcionalidad y, velando por una justicia célere y pronta en beneficio del ciudadano, debiendo priorizarse la facilidad que debe tener el usuario para ubicar su expediente luego de la redistribución, evitando de dicho modo su malestar, razón por la cual el acotado promedio de 108 expedientes debe ser sólo referencial, por lo que luego de la redistribución acotada los órganos jurisdiccionales tendrán como carga procesal un número inmediatamente menor o inmediatamente mayor a la cifra antes señalada, resultado que, además, no excede la carga máxima que debe tener todo órgano jurisdiccional de la especialidad penal.

DÉCIMO QUINTO: Bajo la premisa antes indicada, la redistribución de los expedientes se efectuará de la forma siguiente: 1. El 1° Juzgado Penal Permanente distribuirá su carga procesal entre el 1° Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla y el 4° Juzgado de la Investigación Preparatoria; 2. El 2° Juzgado Penal Permanente, distribuirá su carga procesal entre el 2° Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla, el 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal; 3. El 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria, liquidará su carga procesal existente; y 4. El 2° Juzgado Penal Unipersonal, liquidará su carga existente.

DÉCIMO SEXTO: La Presidencia de esta Corte Superior de Justicia se encuentra facultada para adoptar las medidas de administración pertinentes con ocasión de la próxima implementación de la nueva reforma procesal penal en este Distrito Judicial, asimismo, para adoptar las medidas necesarias destinadas a dar cumplimiento a las Resoluciones Administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, garantizando la rápida atención a los justiciables en el trámite de sus expedientes.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la redistribución de la carga penal tramitada bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940 de los Juzgados Mixtos de Mi Perú y de Ancón y Santa Rosa, así como

del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, de la siguiente manera:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA					
ÓRGANO JURISDICCIONAL (ORIGEN)	ÓRGANO JURISDICCIONAL (DESTINO)	CARGA PROCESAL - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940			
		TRÁMITE	RESERVA	FISCALÍA	TOTAL DE EXPEDIENTES
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA SEDE ANCÓN Y SANTA ROSA	JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA SEDE ANCÓN Y SANTA ROSA	133	0	33	166
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA SEDE MI PERÚ	JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA SEDE MI PERÚ	302	0	6	308
JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL TRANSITORIO	3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE VENTANILLA	153	0	13	166
TOTAL EXPEDIENTES		588	0	52	640

Fuente: Sistema Integrado Judicial (Actualizada al 27/04/2016)

Elaboración: Área de Estadística de La CSJV

Artículo Segundo.- DISPONER la redistribución de la carga procesal penal tramitada bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, de los órganos jurisdiccionales penales del Distrito de Ventanilla, de la siguiente manera:

DISTRITO DE VENTANILLA									
CARGA PROCESAL - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940				DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940					
ÓRGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN	TRÁMITE	RESERVA	FISCALÍA	TOTAL DE EXPEDIENTES	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE DESTINO	TRÁMITE	RESERVA	FISCALÍA	TOTAL DE EXPEDIENTES
2° JUZGADO PENAL DE VENTANILLA	226	40	13	279	4° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE VENTANILLA	94	21	0	115
					2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE VENTANILLA	66	14	13	93
					3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	80	13	0	93
2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	91	0	16	107	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	80	13	0	93
					2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE VENTANILLA	91	0	16	107
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	124	0	19	143	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	124	0	19	143
TOTAL						604	83	72	759

Fuente: Sistema Integrado Judicial (Actualizada al 27/04/2016)

Elaboración: Área de Estadística de La CSJV

Artículo Tercero.- DISPONER que la redistribución de expedientes se realice bajo los siguientes lineamientos: a) Los expedientes a ser redistribuidos sólo serán los que se encuentren en trámite y reserva y, los que correspondan a la norma procesal permitida para su redistribución. b) Los que retornen de Fiscalía deberán regresar al

órgano jurisdiccional de origen; c) En los casos en que la redistribución de los expedientes se realice entre dos o más órganos jurisdiccionales, el órgano jurisdiccional de origen, debe enviar para su redistribución los expedientes menos antiguos, bajo responsabilidad; d) La redistribución de los expedientes se realizará a través de la Mesa de Partes de la Sede de las Salas y Juzgados Penales, en forma aleatoria, utilizando para ello el Sistema Integrado Judicial - SIJ; y, e) Los expedientes a ser redistribuidos deben encontrarse con escritos proveídos, debidamente compaginados y foliados, así como con la resolución judicial de redistribución registrado en el Sistema Integrado Judicial – SIJ, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la redistribución de la carga procesal penal tramitada bajo las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1940 de las Salas Superiores, según los criterios establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y descritos en fundamento que precede, de la forma siguiente:

DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA									
CARGA PROCESAL – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940				DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940					
ÓRGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN	TRAMITE	RESERVA	FISCALIA	TOTAL DE EXPEDIENTES	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE DESTINO	TRAMITE	RESERVA	FISCALIA	TOTAL DE EXPEDIENTES
SALA MIXTA	105	0	30	135	1° SALA DE APELACIONES	44	0	0	44
					2° SALA DE APELACIONES	61	0	30	91
SALA DE APELACIONES	36	76	10	122	1° SALA DE APELACIONES	36	38	10	84
					2° SALA DE APELACIONES	0	38	0	38
	141	76	40	257		141	76	40	257

Fuente: Sistema Integrado Judicial (Actualizada al 27/04/2016)
Elaboración: Área de Estadística de La CSJV

Artículo Quinto.- DISPONER que la redistribución de expedientes se realice bajo los siguientes lineamientos: a) Los expedientes a ser redistribuidos sólo serán los que se encuentren en trámite y reserva, y que se estén dentro de la norma procesal permitida para su redistribución; b) En los casos en que la redistribución de los expedientes se realice entre dos o más órganos jurisdiccionales, el órgano jurisdiccional de origen, debe enviar para su redistribución los expedientes menos antiguos, bajo responsabilidad; c) La redistribución de los expedientes se realizará a través de la Mesa de Partes de la Sede de las Salas y Juzgados Penales, en forma aleatoria, utilizando para ello el Sistema Integrado Judicial - SIJ; y, e) Los expedientes a ser redistribuidos deben encontrarse con escritos proveídos, debidamente compaginados y foliados, así como con la resolución judicial de redistribución registrado en el Sistema Integrado Judicial – SIJ, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- DISPONER que la redistribución dispuesta en los artículos precedentes debe realizarse el primer día hábil del mes de mayo de 2016, asimismo, los expedientes redistribuidos deberán encontrarse con los bienes incautados que no hubieren sido remitidos al área correspondiente para su custodia, debiendo enviarse, también, con sus cuadernos y anexos.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la redistribución de expedientes prevista en la presente resolución, no deberá impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos al 01 de mayo de 2016, las que deberán continuar con los mismos magistrados, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta

Corte Superior de Justicia, supervise el cumplimiento de la presente Resolución, garantizando el normal funcionamiento de los Despachos Judiciales.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, en coordinación con los señores Magistrados, Administrador de los órganos jurisdiccionales penales y personal administrativo, proceda a ejecutar el procedimiento de traslado de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, debiendo garantizar su funcionamiento, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo.- PONGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Señores Magistrados de las y Juzgados Penales, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1376557-1

Establecen el Rol de Turno Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y Cuarto Juzgado de Investigación Permanente de Ventanilla, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 131-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 28 de abril de 2016.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 352-2015-P-CSJV/PJ, Resolución Administrativa N° 383-2015-P-CSJV/PJ y Resolución Administrativa N° 385-2015-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, se crearon diversos órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado y su modificatoria Ley N° 30133, contexto bajo el cual el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado expidió la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, creando para este Distrito Judicial, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Primer Juzgado Penal Unipersonal, Segundo Juzgado Penal Unipersonal y la Sala Penal de Apelaciones.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y Primer Juzgado Penal Unipersonal se avoquen de manera exclusiva al conocimiento de los procesos penales comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1194, Proceso Inmediato para los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Asimismo, en la acotada Resolución Administrativa se dispone la conversión del Juzgado Penal Transitorio en Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente

de este Distrito Judicial, para el conocimiento exclusivo de la tramitación de los procesos bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 1194.

Tercero: Por Decreto Supremo N° 002-2016-JUS publicado con fecha 31 de marzo de 2016, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, disponiéndose su implementación a partir del 01 de mayo del 2016 en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Cuarto: Asimismo, la Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ, de fecha 01 de abril de 2016, dispuso crear a partir del 01 de mayo de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla, para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal: Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa, Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Quinto: Posteriormente, la Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2016, modificó, a partir del 1 de mayo de 2016, la competencia territorial del Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla, que tienen conocimiento exclusivo de los procesos tramitados al amparo del Decreto Legislativo N° 1194, disponiendo que su competencia territorial se extiende únicamente al distrito de Ventanilla. Órganos jurisdiccionales cuyo Rol de Turno para el Primer Semestre del año 2016 fue establecido por Resolución Administrativa N° 383-2015-P-CSJV/PJ, el cual debe mantenerse vigente.

Sexto: Asimismo, la Resolución Administrativa citada en el considerando anterior, modificó también, a partir del 1 de mayo de 2016, la competencia territorial del Segundo y Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla, estableciendo que dichos juzgados conocerán todos los delitos penales, excepto los Procesos Inmediatos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194, que correspondan al distrito de Ventanilla. En tal razón, debe programarse la forma en que desarrollarán el turno penal.

Séptimo: Igualmente, considerando que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Mi Perú y el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ancón y Santa Rosa, conocerán todos los delitos penales y, en adición a sus funciones, actuarán como Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familia y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, corresponde que efectúen Turno Penal Permanente en los distritos respecto de los cuales tienen competencia territorial.

Octavo: La Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, por Resolución Administrativa N° 352-2015-P-CSJV/PJ, estableció, a partir del 29 de noviembre de 2015, el Turno Permanente del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria para Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios desde las 00:00 horas, motivo por el cual, en atención a las nuevas disposiciones citadas, corresponde que se deje sin efecto.

Noveno: De la misma forma, la Resolución Administrativa N° 385-2015-P-CSJV/PJ de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció el Rol de Turno de los Juzgados, en materia Penal, para el primer semestre del año 2016, el cual, en atención a los lineamientos antes citados, debe, también, dejarse sin efecto.

Décimo: En ese orden de ideas y a efecto de cautelar el normal desempeño de las funciones de los Juzgados en materia Penal, resulta pertinente que esta Presidencia disponga el Rol de Turno de los Órganos Jurisdiccionales que tramitarán los procesos penales bajo la aplicación del Código Procesal Penal, excepto los Procesos Inmediatos que se desarrollan en el marco del Decreto Legislativo N° 1194.

Undécimo: Por Resolución Administrativa N° 123-2016-P-CSJV/PJ de fecha 26 de abril de 2016, se dispuso la entrada en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados con ocasión de la implementación del Código Procesal Penal, en la sede ubicada en Avenida Néstor Gambeta, Manzana K5 Lote

01, Los Licenciados Primera Etapa – Ventanilla, lugar en el que se prestará el servicio de Turno. Asimismo, a efecto de que los Magistrados y servidores del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Mi Perú y el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ancón y Santa Rosa, puedan contar con las condiciones que exige el servicio de Turno antes citado, éste debe desarrollarse, igualmente, en la sede antes señalada.

Por lo antes expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 01 de mayo de 2016, la Resolución Administrativa N° 352-2015-P-CSJV/PJ, que estableció el Turno Permanente del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria para Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 385-2015-P-CSJV/PJ que estableció el Rol de Turno de los Juzgados, en materia Penal, para el primer semestre del año 2016.

Artículo Tercero.- ESTABLECER el Rol de Turno Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla y Cuarto Juzgado de Investigación Permanente de Ventanilla, con competencia en el distrito de Ventanilla, el mismo que se iniciará a las 00:00 horas del día 1 de mayo de 2016, según se detalla a continuación:

Juzgado	Semana	Turno
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	01 al 09 de mayo de 2016	Desde las 00:00 horas del día 01 de mayo de 2016 hasta las 07:59 horas del día 09 de mayo de 2016.
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	09 al 16 de mayo de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 09 de mayo de 2016 hasta las 07:59 horas del día 16 de mayo de 2016.
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	16 al 23 de mayo de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 16 de mayo de 2016 hasta las 07:59 horas del día 23 de mayo de 2016.
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	23 al 30 de mayo de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 23 de mayo de 2016 hasta las 07:59 horas del día 30 de mayo de 2016.
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	30 de mayo al 06 de junio de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 30 de mayo de 2016 hasta las 07:59 horas del día 06 de junio de 2016.
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	06 al 13 de junio de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 06 de junio de 2016 hasta las 07:59 horas del día 13 de junio de 2016.
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	13 al 20 de junio de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 13 de junio de 2016 hasta las 07:59 horas del día 20 de junio de 2016.
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	20 al 27 de junio de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 20 de junio de 2016 hasta las 07:59 horas del día 27 de junio de 2016.
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	27 de junio al 04 de julio de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 27 de junio de 2016 hasta las 07:59 horas del día 04 de julio de 2016.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Mi Perú y el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ancón y Santa Rosa efectuarán el servicio de Turno Penal en forma permanente.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que los órganos jurisdiccionales en materia penal de todo el Distrito Judicial, prestarán el servicio de Turno Penal en la sede ubicada en Avenida Néstor Gambeta, Manzana K5 Lote 01, Los Licenciados Primera Etapa – Ventanilla.

Artículo Sexto.- PRECISAR que, respecto de los procesos penales por delitos tramitados bajo la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, existe un turno establecido mediante Resolución Administrativa N° 383-2015-P-CSJV/PJ de fecha 29 de diciembre de 2015, el cual deberá continuarse.

Artículo Séptimo.- Establecer que el Rol de Turno del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla, que conocen en forma exclusiva los procesos tramitados al amparo del Decreto Legislativo N° 1194, aprobado por Resolución Administrativa N° 383-2015-P-CSJV/PJ, mantiene su vigencia.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Dirección Distrital de Defensoría Pública del Callao, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados y servidores interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1376392-1

Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 132-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 28 de abril de 2016.

VISTOS: El Decreto Legislativo N° 957, Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 129-2016-P-CSJV/PJ; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Código Procesal Penal, estableciendo en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

SEGUNDO: Por Decreto Supremo N° 002-2016-JUS se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, estableciendo que en el caso del Distrito Judicial de Ventanilla entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2016.

TERCERO: Con ocasión de la implementación del Código Adjetivo citado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ, disponiendo la creación, a partir del 01 de mayo de 2016, del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa, Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, Tercer Juzgado

Penal Unipersonal de Ventanilla y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla.

CUARTO: De otro lado, por Resolución Administrativa N° 129-2016-P-CSJV/PJ, emitida en la fecha, se ha designado a la señora doctora Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Jueza Titular del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, como integrante del Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

QUINTO: Frente a los hechos descritos, debe procederse a designar a los señores magistrados de los referidos órganos jurisdiccionales.

SEXTO: Por Resolución Administrativa N° 124-2016-P-CSJV/PJ se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 21 de abril de 2016 que aprobó por unanimidad la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Distrito Judicial de Ventanilla, del Año Judicial 2016.

SÉPTIMO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en el ejercicio del cargo jurisdiccional, quienes deben contar con solvencia profesional y con una trayectoria y comportamiento apropiados a la delicada labor a realizar.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado JORGE CHRISTIAN ESTUPIÑÁN FLORES, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla, a partir del 1 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada JULIA ESTHER ESQUIVELAPAZA, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Mi Perú, a partir del 1 de mayo de 2016.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la abogada ELENA LUISA MACHACA GIL, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ancón y Santa Rosa, a partir del 1 de mayo de 2016.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al abogado ALEX NELSON VILLANUEVA CABEZAS, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Unipersonal Permanente de Ventanilla, a partir del 1 de mayo de 2016.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la abogada JESSICA MARIA PEÑARAMÍREZ, como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado Unipersonal Permanente de Ventanilla, a partir del 1 de mayo de 2016.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al abogado FÉLIX WILMER ESPINOZA MOTTA, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla, a partir del 1 de mayo de 2016.

Artículo Séptimo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1376557-2

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 019-2016-BCRP-N**

Lima, 22 de abril de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Bank of Montreal para participar en *The Global Reserve Managers Seminar*, que se llevará a cabo del 9 al 13 de mayo en la ciudad de Toronto, Canadá;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Guillermo Alarcón Larrazábal, Jefe del Departamento de Políticas de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, que se realizará del 9 al 13 de mayo en la ciudad de Toronto, Canadá, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 766,32

TOTAL:	US\$ 766,32

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1374089-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS**Autorizan viaje de funcionaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios****UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS****RESOLUCION RECTORAL N° 02187-R-16**

Lima, 4 de mayo del 2016

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04472-SG-16 de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, sobre viaje al exterior del país en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 0627-OGCRI-2016, doña LAILI MARÍA LAU LUYO, con código N° 03690E, Jefa (e) de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, solicita se le autorice el viaje en comisión de servicios del 08 al 15 de mayo del 2016, para participar en el cierre de actividades del Proyecto Mundus Lindo del Programa de Erasmus Mundus Acción 2, a realizarse en la ciudad de Segovia, España;

Que asimismo, solicita se le otorgue las sumas en soles equivalentes a US\$ 2,189.95 dólares americanos por concepto de viáticos y US\$ 1,040.00 dólares americanos por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta), con cargo al saldo de los recursos transferidos por la Universidad de Valladolid, España a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio N° 1486-OGPL-2016 y la Dirección General de Administración con Proveído N° 158-DGA-2016, emiten opinión favorable;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, es necesario encargar dicha oficina a don ANDRÉS AVELINO CÁCERES TAPIA, con código N° 010405, mientras dure la ausencia de la titular;

Que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 08 al 15 de mayo del 2016, a doña LAILI MARÍA LAU LUYO, con código N° 03690E, Jefa (e) de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, para participar en el cierre de actividades del Proyecto Mundus Lindo del Programa de Erasmus Mundus Acción 2, a realizarse en la ciudad de Segovia, España.

2º Otorgar a doña LAILI MARÍA LAU LUYO, las sumas en soles equivalentes a dólares americanos que se indican, con cargo al saldo de los recursos transferidos por la Universidad de Valladolid, España a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (ida y Vuelta)	US\$ 1,040.00 dólares americanos
Viáticos (por 8 días)	US\$ 2,189.95 dólares americanos

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, a don ANDRÉS AVELINO CÁCERES TAPIA, con código N° 010405, Jefe de la Oficina de Convenios de la citada dependencia, por el período del 08 al 15 de mayo del 2016 y mientras dure la ausencia de la titular, por las consideraciones expuestas.

5º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (i)

1377246-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulas diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 que impusieron sanciones por infracción de las normas sobre publicidad estatal

RESOLUCIÓN N° 0378-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00348

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N.º 00024-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 5 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que impuso sanción de amonestación pública por infracción de las normas sobre publicidad estatal; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

a) Sobre la determinación de la infracción

A través del Informe N.º 006-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG2016, del 3 de febrero de 2016 (fojas 70 a 97), José Wilfredo Curay Saldaña, fiscalizador distrital del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE), pone en conocimiento del órgano electoral la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral cometida por Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Según el informe, se detecta que esta autoridad estuvo difundiendo publicidad estatal en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con el siguiente tenor:

i) Caso 1 (fojas 78):

"Mi amigo Can. Recoge los deshechos de tu mascota. Evita multas. Gracias" "Ordenanza N.º 130-MDSM", "Eduardo Bless, Alcalde".

ii) Caso 2 (fojas 79):

"Mejoramiento e Iluminación", "Parque José Martí", "Eduardo Bless, Alcalde".

iii) Caso 3 (fojas 80):

"Academia Municipal de Voleibol", "Adultos. Miércoles, 7:30 a 9:30 p.m.", "Niñas y adolescentes. Sábados, 9:00 a.m. a 12:00 m.", "Profesora Milagros Camere", "Eduardo Bless, Alcalde".

iv) Caso 4 (fojas 81):

"No arrojemos papeles al piso, cuidemos nuestro medio ambiente. San Miguel contigo en todo", "Eduardo Bless, Alcalde".

v) Caso 5 (fojas 82):

"Av. Brígida Silva", "Iluminación y Mejoramiento", "Eduardo Bless, Alcalde".

Merced a ello, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 5 de febrero de 2016 (fojas 65 a 69), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales *d*, *f* y *g* del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º

304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, se trasladó el informe de fiscalización al titular municipal a fin de que realice sus descargos.

Con fecha 10 de febrero, el titular del pliego presentó sus descargos (fojas 58 a 63) y señaló lo siguiente:

i) "El propósito de la entidad edil para la difusión de la publicidad advertida en el aludido informe de fiscalización, es hacer de conocimiento del distrito sobre los programas y obras que se realizan en favor de la comuna sanmiguelina".

ii) "No existe ningún mensaje proselitista que pueda favorecer o desfavorecer directa o indirectamente la candidatura a los próximos comicios electorales".

iii) "Los paneles y banners materia del informe de fiscalización fueron difundidos antes de la convocatoria a elecciones. Sin embargo se ha cumplido con eliminar de tales medios publicitarios el nombre del titular del pliego de la municipalidad de San Miguel".

En ese contexto, a través de la Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 12 de febrero de 2016 (fojas 57), se requirió la emisión de un nuevo informe por parte del área de fiscalización del JEE a fin de que corrobore los descargos de la autoridad edil. Así, se emitió el Informe N.º 013-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG-2016 (fojas 46 a 50), en cuyas conclusiones se señaló lo siguiente:

De la verificación y constatación, se concluye que los carteles de publicidad estatal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, ubicada en: CASO 1, CASO 3, CASO 4 y CASO 5 siguen igual; en el CASO 2 el nombre del Alcalde ha sido cubierto con una lámina blanca, lo cual se informa según lo solicitado [...].

En virtud de dicho informe y al descargo del burgomaestre, mediante Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 18 de febrero, el JEE determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracción de las normas sobre publicidad estatal, literales *d* y *f* del artículo 26 del Reglamento, para el caso 2, mientras que en los demás persisten las infracciones de los literales *d*, *f* y *g*. En tal sentido, dispuso que se proceda con el retiro de las publicidades estatales reportadas, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa.

b) Respecto a la determinación de la sanción

Con Informe N.º 019-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG2016 (fojas 20 a 34), se señala que, "Cumplida la verificación y constatación, se concluye que los carteles de publicidad estatal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, ubicada de los casos N.º 1, 2, 3 y 5 han sido retirados, mientras que en el caso N.º 4 continúa igual".

De esta manera, mediante Resolución N.º 005-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, el JEE, haciendo efectivo el apercibimiento dictado en la Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, impuso sanción de amonestación pública a Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la entidad municipal, y ordenó el retiro definitivo del cartel publicitario referido al caso 4, además, se dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Público (fojas 15). Dicha decisión fue notificada al recurrente el 12 de marzo de 2016 (fojas 16).

c) En cuanto al recurso de apelación

Con fecha 15 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. "La propaganda materia de fiscalización debe ser publicada por los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular y para las autoridades que postulan a una reelección, no es nuestro caso". A esto agrega que, "como lo hemos señalado en nuestro descargo y lo ratificamos por el presente escrito, no

participamos del presente proceso electoral; es decir, no soy candidato ni a la Presidencia de la República, ni al Congreso de la República, menos al Parlamento Andino”.

b. “Resulta ilegal que el JEE nos haya iniciado un proceso sancionador, y en este nos sancione con amonestación pública (cuya finalidad es dar a conocer a la población del aprovechamiento que realiza el candidato de su posición de funcionario público)”, asimismo, señala que “La sanción impuesta no cumple con la finalidad que tiene, toda vez, que no participo del presente proceso electoral”.

c. Así también, indica que, en el caso de autos, la publicidad fue instalada el 2015, mucho antes de la convocatoria al periodo electoral, además, en ella no existe ningún mensaje proselitista que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente alguna candidatura, por el contrario, su contenido –según refiere– es de impostergable necesidad y utilidad pública, toda vez que “nace de una necesidad de la misma población de tener espacios limpios que les permita tener una mejor calidad de vida, libre de enfermedades y contaminación”.

d. Finalmente, precisa que la sanción de amonestación pública y la remisión de los actuados al Ministerio Público son medidas que le causan agravio.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal en periodo electoral, llevado a cabo por el JEE, cumple con las garantías del debido proceso.

b) Si, en efecto, ante la infracción de las normas de publicidad estatal, corresponde la imposición de la sanción establecida en la resolución venida en grado.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 26 a 33 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal, que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se advierte que, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE1/JNE, del 5 de febrero de 2016 (fojas 65 a 69), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales **d**, **f** y **g** del artículo 26 del Reglamento, referidas a no presentar el reporte posterior de publicidad estatal dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al inicio de su difusión; difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; y difundir publicidad que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

4. En virtud a ello, tras la presentación del descargo de la autoridad aludida y del informe de fiscalización citado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE, a través de la Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, determinó que Eduardo Javier Bless Cabezas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incurrió en las infracciones contenidas en los literales **d** y **f** del artículo 26 del Reglamento.

5. Del contenido de dicha resolución, se advierte que si bien el órgano electoral determinó en primera instancia la comisión de las infracciones aludidas; estas no fueron debidamente desarrolladas a fin de establecer si los hechos expuestos se subsumían dentro de las causales establecidas, tal es el caso de la causal referida a la difusión de publicidad estatal que no se encuadra dentro de los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, que no fue valorada oportunamente por el JEE. Aunado a lo expuesto, dicho órgano electoral tampoco analizó si correspondía, en el caso concreto, el retiro o la adecuación de la publicidad difundida.

6. Al respecto, conviene señalar que una de las garantías del debido proceso es **el derecho a la debida motivación** de las resoluciones judiciales. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

7. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución Política, ha señalado que “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia” (Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

8. En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Resolución N.º 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, sobre la determinación de la infracción no fue materia de impugnación, también lo es que, en virtud del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ha de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, por lo que no puede estar ajeno a la afectación del debido proceso.

9. En tal sentido, en el caso de autos, se advierte que la resolución emitida por el JEE carece de suficiente motivación, lo que genera indefensión en el apelante. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, retrotraer el procedimiento sancionador hasta la emisión de la resolución de determinación de la infracción y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento, con arreglo a las garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 18 de febrero, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 determinó que Eduardo Javier Bless Cabezas incurrió en infracciones de las normas sobre publicidad estatal, previstas en los literales **d** y **f** del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE, y, en consecuencia, nulo todo lo actuado desde la emisión de dicho pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 y DISPONER que emita un nuevo

pronunciamiento con la observancia de las garantías del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1377260-1

RESOLUCIÓN N° 0379-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00349

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N.º 00025-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 7 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que le impuso sanción de amonestación pública por infracción de las normas sobre publicidad estatal; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

a) Sobre la determinación de la infracción

A través del Informe N.º 007-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG2016, del 3 de febrero de 2016 (fojas 77 a 114), José Wilfredo Curay Saldaña, fiscalizador distrital del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE), pone en conocimiento del órgano electoral la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en período electoral cometida por Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Según el informe, se detecta que esta autoridad estuvo difundiendo publicidad estatal en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con el siguiente tenor:

I. Caso 1 (fojas 88):

"El médico te visita, atención domiciliaria para el adulto mayor, gratuita", "Médico te visita" "San Miguel contigo en todo" y el nombre "Eduardo Bless, alcalde".

II. Caso 2 (fojas 89):

"Preventorio de Salud", "Servicios: Medicina General, Nutrición Saludable, Optometría, Espirometría, Medida de presión, Talleres de Salud, Vacunatorio, Salud Sexual y Reproductiva", además se lee el nombre "Eduardo Bless, alcalde".

III. Caso 3 (fojas 90):

"No arrojemos papeles al piso, cuidemos nuestro medio ambiente", "San Miguel" y "Eduardo Bless, alcalde".

IV. Caso 4 (fojas 91):

"Recuerda: mantener el volumen moderado después de las 10:00 p.m.", "Eduardo Bless, alcalde".

V. Caso 5 (fojas 92):

"Juegos recreativos y minigimnasios en parques" y "Eduardo Bless, alcalde".

VI. Caso 6 (fojas 93):

"Prohibido estacionarse en lugares restringidos", "Ordenanza N.º 236, CÓDIGO 2033-MDSM", además se lee el lema "San Miguel Contigo en Todo" y el nombre "Eduardo Bless, alcalde".

VII. Caso 7 (fojas 94):

"Recuerda: el recojo de basura es de 7 a 10 de la noche" y "Eduardo Bless, alcalde".

Merced a ello, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 5 de febrero de 2016 (fojas 72 a 76), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de la infracción contra el alcalde municipal, por las presuntas infracciones contenidas en los literales *d*, *e*, *f* y *g* del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período electoral, aprobado por Resolución N.º 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, se trasladó el informe de fiscalización al titular municipal a fin de que realice sus descargos.

Con fecha 10 de febrero, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel presentó sus respectivos descargos (fojas 65 a 70), y señaló lo siguiente:

i) "A la fecha, la entidad edil cumplió con retirar de su publicidad mi nombre y a su vez está cumpliendo mediante el área pertinente con dar cuenta progresivamente al JEE sobre la publicidad difundida en el distrito."

ii) "El propósito de la entidad edil para la difusión de la publicidad advertida en el aludido informe de fiscalización, es hacer de conocimiento del distrito sobre los programas y obras que se realizan en favor de la comuna sanmiguelina."

iii) "No existe ningún mensaje proselitista que pueda favorecer o desfavorecer directa o indirectamente la candidatura a los próximos comicios electorales."

iv) "Los paneles y banners materia del informe de fiscalización fueron difundidos antes de la convocatoria a elecciones. Sin embargo se ha cumplido con eliminar de tales medios publicitarios el nombre del titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel."

En ese contexto, a través de la Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 12 de febrero de 2016 (fojas 64), se requirió la emisión de un nuevo informe por parte del área de fiscalización del JEE a fin de que corrobore los descargos de la autoridad edil. Así, se emitió el Informe N.º 014-2016-JWCS-FD-JEELIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, del 15 de febrero de 2016 (fojas 50 a 62), en cuyas conclusiones se señaló:

De la verificación y constatación, se concluye que de los paneles de publicidad estatal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, referidos al: CASO 1; CASO 3; CASO 4; CASO 5 y CASO 6, el nombre del Alcalde Eduardo Bless Cabrejas y de la Municipalidad Distrital de San Miguel han sido cubiertos con una lámina blanca; en tanto que en el CASO 2 y CASO 7 continúan igual.

En virtud a dicho informe y al descargo del burgomaestre, a través de la Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 18 de febrero de 2016, el JEE determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas, incurrió en infracción a las normas sobre publicidad estatal, literales *d*, *e* y *f* del artículo 26 del Reglamento. En tal sentido, dispuso que se proceda con el retiro de las publicidades estatales reportadas en los casos 2 y 7, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa.

b) Respecto a la determinación de la sanción

Con Informe N.º 021-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1 JNE/EG 2016, del 1 de marzo de 2016, (fojas 21 a 40), se señala "Que cumplida la verificación y constatación se concluye: que los paneles de publicidad estatal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de los CASOS 1, 3, 4, 5, 6 y 7 han sido retirados; en tanto que en el CASO 2 la publicidad difundida se mantiene igual".

De esta manera, mediante la Resolución N.º 005-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 7 de marzo de 2016 y haciendo efectivo el apercibimiento dictado en la Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, el JEE impuso sanción de amonestación pública a Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la entidad municipal, y ordenó el retiro definitivo del cartel publicitario referido al Caso 2, además se dispuso la remisión de actuados al Ministerio Público (fojas 15 a 16). Dicha decisión fue notificada al recurrente el 10 de marzo de 2016 (fojas 17)

c) En cuanto al recurso de apelación

El 15 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular del municipio, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. "La propaganda materia de fiscalización debe ser publicada por los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular y para las autoridades que postulen a una reelección, no es nuestro caso". A ello, agrega que, "como lo hemos señalado en nuestro descargo y lo ratificamos por el presente escrito, no participamos del presente proceso electoral; es decir, no soy candidato ni a la Presidencia de la República, ni al Congreso de la República, menos al Parlamento Andino".

b. "Resulta ilegal que el JEE nos haya iniciado un proceso sancionador, y en este nos sancione con amonestación pública (cuya finalidad es dar a conocer a la población del aprovechamiento que realiza el candidato de su posición de funcionario público)", además, "La sanción impuesta no cumple con la finalidad que tiene, toda vez, que no participo del presente proceso electoral".

c. En el caso de autos, la publicidad, fue instalada el 2015, mucho antes de la convocatoria al periodo electoral, y además, en ella no existe ningún mensaje proselitista que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente alguna candidatura, por el contrario, su contenido es de impostergable necesidad y utilidad pública, toda vez que difunde los servicios de salud que la entidad edil brinda en favor de los vecinos del distrito.

d. Finalmente, precisa que la sanción de amonestación pública y la remisión de los actuados al Ministerio Público son medidas que le causan agravio.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal en periodo electoral, llevado a cabo por el JEE, cumple con las garantías del debido proceso.

b) Si, en efecto, ante la infracción de las normas de publicidad estatal, corresponde la imposición de la sanción establecida en la resolución venida en grado.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 26 a 33 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal, que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política

y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se advierte que, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 5 de febrero de 2016 (fojas 72 a 76), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales **d**, **e**, **f** y **g** del artículo 26 del Reglamento, referidas a no presentar el reporte posterior de publicidad estatal dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al inicio de su difusión; no cumplir, dentro del referido plazo con el retiro de la publicidad estatal preexistente que no encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; difundir publicidad estatal no justificada en esos criterios; y difundir publicidad que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

4. En virtud a ello, tras la presentación del descargo de la autoridad aludida y del informe de fiscalización citado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE, a través de la Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incurrió en las infracciones contenidas en los literales **d**, **e** y **f** del artículo 26 del Reglamento.

5. Del contenido de dicha resolución, se advierte que si bien el órgano electoral determinó en primera instancia la comisión de las infracciones aludidas; estas no fueron debidamente desarrolladas a fin de establecer si los hechos expuestos se subsumían dentro de las causales establecidas, tal es el caso de la referida a la difusión de publicidad estatal que no se encuadra dentro de los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, que no fue valorada oportunamente por el JEE. Aunado a lo expuesto, dicho órgano electoral tampoco analizó si correspondía, en el caso concreto, el retiro o la adecuación de la publicidad difundida.

6. Al respecto, conviene señalar que una de las garantías del debido proceso es **el derecho a la debida motivación** de las resoluciones judiciales. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

7. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución Política, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia" (Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

8. En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Resolución N.º 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, sobre la determinación de la infracción no fue materia de impugnación, también lo es que, en virtud del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ha de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, por lo que no puede estar ajeno a la afectación del debido proceso.

9. En tal sentido, en el caso de autos, se advierte que la resolución emitida por el JEE carece de suficiente motivación, lo que genera indefensión en el apelante. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, retrotraer el procedimiento sancionador hasta la emisión de la resolución de determinación de la infracción y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento, con arreglo a las garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 18 de febrero, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracciones de las normas sobre publicidad estatal, previstas en los literales *d*; *e* y *f* del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE, y, en consecuencia, nulo todo lo actuado desde la emisión de dicho pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 y DISPONER que emita un nuevo pronunciamiento con la observancia de las garantías del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1377260-2

RESOLUCIÓN N.º 0380-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00350

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N.º 00061-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 7 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que le impuso sanción de amonestación pública por infracción de las normas sobre publicidad estatal; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

a) Sobre la determinación de la infracción

A través del Informe N.º 010-2016-JWCS-FD-SANMIGUEL-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG-2016, del 10 de febrero de 2016 (fojas 47 a 51), José Wilfredo Curay Saldaña, fiscalizador distrital del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE), pone en conocimiento del órgano electoral la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral cometida por Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Según el informe, se detecta que esta autoridad estuvo difundiendo publicidad estatal en el distrito de San Miguel, mediante el uso de *banners* en postes de alumbrado público, con la siguiente referencia:

Caso 1 (fojas 52):

"San Miguel contigo en todo. Evite Multas. Prohibido Estacionarse en este Lugar. Ordenanza N.º 236-Código 2033-MDSM"

Caso 2 (fojas 53):

"San Miguel contigo en todo. Prohibido el Comercio Ambulatorio. Ordenanza N.º 236-Código 2033-MDSM"

Merced a ello, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 44 a 46), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de la infracción contra el alcalde municipal, en aplicación del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, se trasladó el informe de fiscalización al titular municipal a fin de que formule sus descargos.

Con fecha 18 de febrero, el alcalde Eduardo Javier Bles Cabrejas presentó sus respectivos descargos (fojas 35 a 38), en los siguientes términos:

i) "El propósito de la entidad edil para la difusión de la publicidad advertida en el aludido informe de fiscalización, es hacer de conocimiento del distrito sobre los actos prohibidos dentro del distrito, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad."

ii) "No existe ningún mensaje proselitista que pueda favorecer o desfavorecer directa o indirectamente la candidatura a los próximos comicios electorales."

iii) "Cabe resaltar que la presente entidad edil no estaría favoreciendo a ninguna candidatura al cumplir con la labor de informar a sus vecinos, en el caso concreto, sobre los actos prohibidos de acuerdo al Reglamento de aplicación de sanciones administrativas."

En ese contexto, a través de la Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 20 de febrero de 2016 (fojas 32 a 34), el JEE determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incurrió en infracción a las normas sobre publicidad estatal, literales *d* y *f* del artículo 26 del Reglamento. En tal sentido, dispuso que se proceda con el retiro de las publicidades estatales reportadas en los casos 1 y 2, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

b) Respecto a la determinación de la sanción

Con Informe N.º 020-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1 JNE/EG 2016 del 1 de marzo de 2016, (fojas 20 a 4), se señala que, "de la verificación y constatación, se concluye: que los banners de publicidad estatal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, ubicada en: CASO 1 continúa igual y en el CASO 2 ha sido retirado".

De esta manera, mediante la Resolución N.º 004-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 7 de marzo de 2016 (fojas 14 y 15), el JEE, en aplicación al artículo 32 del Reglamento, impuso sanción de amonestación pública a Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la entidad municipal, y ordenó el retiro definitivo del banner publicitario referido al caso 1, además, se dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Público.

c) En cuanto al recurso de apelación

El 15 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 6) en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. "La propaganda materia de fiscalización debe ser publicada por los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular y para las autoridades que postulen a una reelección, no es nuestro caso", además, indica que, "como lo hemos señalado en nuestro descargo y lo ratificamos por el presente escrito, no participamos del presente proceso electoral; es decir, no soy candidato ni a la Presidencia de la República, ni al Congreso de la República, menos al Parlamento Andino."

b. "Resulta ilegal que el JEE nos haya iniciado un proceso sancionador, y en este nos sancione con amonestación pública (cuya finalidad es dar a conocer a la población del aprovechamiento que realiza el candidato de su posición de funcionario público)", asimismo, "La sanción impuesta no cumple con la finalidad que tiene, toda vez, que no participo del presente proceso electoral."

c. "Por lo que la sanción de amonestación pública y la remisión de los actuados al Ministerio Público, son medidas que le causan agravio, al no tratarse de publicidad en cuestión de publicidad estatal con propósitos políticos en beneficio de candidatura alguna, en razón de ser sólo su interés prevenir la saturación de vías públicas y el hurto de vehículos, siendo de impostergable necesidad y utilidad pública su difusión."

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal en periodo electoral, llevado a cabo por el JEE, cumple con las garantías del debido proceso.

b) Si, en efecto, ante la infracción de las normas de publicidad estatal, corresponde la imposición de la sanción establecida en la resolución venida en grado.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 26 a 33 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal, que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se advierte que, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 44 a 46), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales d y f y del artículo 26 del Reglamento, referidas a no presentar el reporte posterior de publicidad estatal dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al inicio de su difusión; difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; y difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

4. En virtud a ello, tras la presentación del descargo de la autoridad aludida y del informe de fiscalización citado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE, a través de la Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 20 de febrero de 2016, determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incurrió en infracción de las normas sobre publicidad estatal, literales d y f del artículo 26 del Reglamento.

5. Del contenido de dicha resolución, se advierte que si bien el órgano electoral determinó en primera instancia la comisión de las infracciones aludidas; estas no fueron debidamente desarrolladas a fin de establecer si los hechos expuestos se subsumían dentro de las causales establecidas, tal es el caso

de la referida a la difusión de publicidad estatal que no se encuadra dentro de los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, que no fue valorada oportunamente por el JEE. Aunado a lo expuesto, dicho órgano electoral tampoco analizó si correspondía, en el caso concreto, el retiro o la adecuación de la publicidad difundida.

6. Al respecto, conviene señalar que una de las garantías del debido proceso es el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

7. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución Política, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia" (Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

8. En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Resolución N.º 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, sobre la determinación de la infracción no fue materia de impugnación, también lo es que, en virtud del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ha de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, por lo que no puede estar ajeno a la afectación del debido proceso.

9. En tal sentido, en el caso de autos, se advierte que la resolución emitida por el JEE carece de suficiente motivación, lo que genera indefensión en el apelante. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, retrotraer el procedimiento sancionador hasta la emisión de la resolución de determinación de la infracción y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento, con arreglo a las garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 20 de febrero de 2016, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracciones de las normas sobre publicidad estatal, previstas en los literales d y f del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE, y, en consecuencia, nulo todo lo actuado desde la emisión de dicho pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 y DISPONER que emita un nuevo pronunciamiento con la observancia de las garantías del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1377260-3

RESOLUCIÓN N° 0381-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00362

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N.º 00009-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N.º 006-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 13 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que impuso sanción de amonestación pública por infracción de las normas sobre publicidad estatal; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

a) Sobre la determinación de la infracción

A través del Informe N.º 005-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG2016, del 28 de enero de 2016 (fojas 98 a 176), Silvia Somara Estrada Huayta, fiscalizadora distrital del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE), pone en conocimiento del órgano electoral la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral cometida por Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Según el informe, se detecta que esta autoridad estuvo difundiendo publicidad estatal en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con el siguiente detalle:

i) Caso 1 (fojas 117), se aprecia la imagen de la Casa de la Cultura seguida del tenor: "Inauguración", "Casa de La Cultura", "Eduardo Bless, alcalde".

ii) Caso 2 (fojas 118), se aprecia la imagen del personal de serenazgo seguida del tenor: "Equipamiento", "Seguridad Ciudadana", "Eduardo Bless, alcalde".

iii) Caso 3 (fojas 119), se aprecia la imagen de un paradero seguida del tenor: "Mejoramiento de paraderos", "Eduardo Bless, alcalde".

iv) Caso 4 (fojas 120), se aprecia la imagen del teléfono WhatsApp seguida del tenor: "Conectados para mejorar", "Eduardo Bless, alcalde".

v) Caso 5 (fojas 121), se aprecia la imagen del personal de serenazgo seguido del tenor: "Base de seguridad y videovigilancia", "Parque Chicama", "Eduardo Bless, alcalde".

vi) Caso 6 (fojas 122), se aprecia la imagen del parque José Martí seguida del tenor: "Mejoramiento e iluminación", "Parque José Martí", "Eduardo Bless, alcalde".

vii) Caso 7 (fojas 123), se aprecia la imagen de un carro de basura seguida del tenor: "Recuerda", "Saca tu basura de 7 a 10 de la noche", "Evita multas", "Eduardo Bless, alcalde".

viii) Caso 8 (fojas 124), se aprecia la imagen de una cabina de vigilancia seguida del tenor: "Base de Seguridad y videovigilancia", "Parque José Santos Chocano", "Eduardo Bless, alcalde".

ix) Caso 9 (fojas 125), se aprecia la imagen de un carro de emergencia seguida del tenor: "Servicio de ambulancia Tipo I, Gratuito", "313-3003", "Eduardo Bless, alcalde".

x) Caso 10 (fojas 126), se aprecia la imagen de un parque recreativo seguida del tenor: "Mejoramiento e iluminación", "Parque Chicama", "Eduardo Bless, alcalde".

xi) Caso 11 (fojas 127), se aprecia la de la Avenida Insurgentes seguida del tenor: "Mejoramiento e iluminación", "Avenida Insurgentes", "Eduardo Bless, alcalde".

xii) Caso 12 (fojas 128), se aprecia la imagen de señalética seguida del tenor: "Recuerda", "Prohibido estacionarse en lugares restringidos", "Eduardo Bless, alcalde".

xiii) Caso 13 (fojas 129), se aprecia la imagen de la Avenida Brígida Silva seguida del tenor: "Iluminación y mejoramiento", "Avenida Brígida Silva", "Eduardo Bless, alcalde".

xiv) Caso 14 (fojas 130), se aprecia la imagen de señalética seguida del tenor: "Recuerda", "Prohibido el consumo de alcohol en la vía pública", "Eduardo Bless, alcalde".

xv) Caso 15 (fojas 131), se aprecia la imagen de un parque recreativo seguida del tenor: "Mejoramiento e iluminación", "Parque Las Tradiciones de Ricardo Palma", "Eduardo Bless, alcalde".

Merced a ello, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 29 de enero (fojas 92 a 97), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales *d*, *f* y *g* del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, se trasladó el informe de fiscalización al titular municipal a fin de que realice sus descargos.

Con fecha 3 de febrero, el titular del pliego presentó sus descargos (fojas 82 a 90) y señaló lo siguiente:

i) "El propósito de la entidad edil para la difusión de la publicidad advertida en el aludido informe de fiscalización, es hacer de conocimiento del distrito sobre las obras que se realizan en favor del distrito, con el pago de sus tributos, así como demás programas que pueda realizar esta entidad a efectos de crear conciencia en la comuna".

ii) "La presente entidad edil no estaría favoreciendo a ninguna candidatura al cumplir con la labor de informar a sus vecinos las obras realizadas".

Al respecto, el escrito de descargo fue subsanado con fecha 9 de febrero, pues mediante Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 4 de febrero (fojas 79 a 82), el JEE declaró inadmisibles el escrito por no haber sido suscrito por el titular del pliego.

En tal sentido, tras la subsanación, el JEE solicitó mediante Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 10 de febrero, la emisión de un nuevo informe por parte del área de fiscalización del JEE a fin de que corrobore los descargos de la autoridad edil. Así, se emitió el Informe N.º 009-2016-SSEH-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG-2016 (fojas 47 a 67), en cuyas conclusiones se señaló:

De la verificación y constatación, se concluye que los carteles de publicidad estatal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, ubicada en: CASO 1 a 6: Av. Bertolotto Cdra. 7 s/n, CASO 7 a 10: Av. Bertolotto Cdra. 6 s/n y CASO 11 a 15: Av. Bertolotto Cdra. 5 s/n, han sido adecuados.

En virtud a dicho informe y al descargo del referido burgomaestre, mediante Resolución N.º 004-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 18 de febrero, el JEE determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracción a las normas sobre publicidad estatal, literales *d* y *f* del artículo 26 del Reglamento. En tal sentido, dispuso que se proceda con el retiro de las publicidades estatales reportadas, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa.

b) Respecto a la determinación de la sanción

Con Informe N.º 016-2016-SSEH-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG2016 (fojas 16 a 36) se señala que, "Cumplida la verificación y constatación, se concluye que los carteles de publicidad estatal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, ubicada en: CASO 1 a 6: Av. Bertolotto Cdra. 7 s/n, CASO 7 a 10: Av. Bertolotto Cdra. 6 s/n y CASO 11 a 15: Av. Bertolotto Cdra. 5 s/n, no han sido retirados, continúan igual".

De esta manera, mediante Resolución N.º 006-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, el JEE, haciendo efectivo el apercibimiento dictado en la Resolución N.º 004-2016-JEE

LIMA OESTE1/JNE, impuso sanción de amonestación pública a Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la entidad municipal, y ordenó el retiro definitivo de los carteles publicitarios, además, se dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Público (fojas 11). Dicha decisión fue notificada al recurrente el 15 de marzo de 2016 (fojas 12).

c) En cuanto al recurso de apelación

Con fecha 18 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 006-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. "La propaganda materia de fiscalización debe ser publicada por los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular y para las autoridades que postulen a una reelección, no es nuestro caso". A esto agrega que, "como lo hemos señalado en nuestro descargo y lo ratificamos por el presente escrito, no participamos del presente proceso electoral; es decir, no soy candidato ni a la Presidencia de la República, ni al Congreso de la República, menos al Parlamento Andino".

b. "Resulta ilegal que el JEE nos haya iniciado un proceso sancionador, y en este nos sancione con amonestación pública (cuya finalidad es dar a conocer a la población del aprovechamiento que realiza el candidato de su posición de funcionario público)", asimismo, señala que "La sanción impuesta no cumple con la finalidad que tiene, toda vez, que no participo del presente proceso electoral".

c. En el caso de autos, la publicidad fue instalada el 2015, mucho antes de la convocatoria al período electoral, además, en ella no existe ningún mensaje proselitista que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente alguna candidatura, por el contrario, su contenido según refiere el apelante, es de impostergable necesidad y utilidad pública, toda vez que "nace de una necesidad de la misma población de tener espacios limpios que les permita tener una mejor calidad de vida, libre de enfermedades y contaminación".

d. Finalmente, precisa que la sanción de amonestación pública y la remisión de los actuados al Ministerio Público son medidas que le causan agravio.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal en período electoral, llevado a cabo por el JEE, cumple con las garantías del debido proceso.

b) Si, en efecto, ante la infracción de las normas de publicidad estatal, corresponde la imposición de la sanción establecida en la resolución venida en grado.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en período electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 26 a 33 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política

y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se advierte que, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 29 de enero (fojas 92 a 97), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales **d**, **f** y **g** del artículo 26 del Reglamento, referidas a no presentar el reporte posterior de publicidad estatal dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al inicio de su difusión; difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; y difundir publicidad que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

4. En virtud a ello, tras la presentación del descargo de la autoridad aludida y del informe de fiscalización citado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE, a través de la Resolución N.º 004-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incurrió en las infracciones contenidas en los literales **d** y **f** del artículo 26 del Reglamento.

5. Del contenido de dicha resolución, se advierte que si bien el órgano electoral determinó en primera instancia la comisión de las infracciones aludidas; estas no fueron debidamente desarrolladas a fin de establecer si los hechos expuestos se subsumían dentro de las causales establecidas, tal es el caso de la causal referida a la difusión de publicidad estatal que no se encuadra dentro de los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, que no fue valorada oportunamente por el JEE. Aunado a lo expuesto, dicho órgano electoral tampoco analizó si correspondía, en el caso concreto, el retiro o la adecuación de la publicidad difundida.

6. Al respecto, conviene señalar que una de las garantías del debido proceso es **el derecho a la debida motivación** de las resoluciones judiciales. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

7. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución Política, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia" (Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

8. En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, sobre la determinación de la infracción no fue materia de impugnación, también lo es que, en virtud del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ha de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, por lo que no puede estar ajeno a la afectación del debido proceso.

9. En tal sentido, en el caso de autos, se advierte que la resolución emitida por el JEE carece de suficiente motivación, lo que genera indefensión en el apelante. Por consiguiente, al constatar un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, retrotraer el procedimiento sancionador hasta la emisión de la resolución de determinación de la infracción y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento, con arreglo a las garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero

Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 18 de febrero, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracciones de las normas sobre publicidad estatal, previstas en los literales *d* y *f* del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE, y, en consecuencia, nulo todo lo actuado desde la emisión de dicho pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 y DISPONER que emita un nuevo pronunciamiento con la observancia de las garantías del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1377260-4

RESOLUCIÓN N.º 0382-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00363

LIMA
JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N.º 00056-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 13 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que impuso sanción de amonestación pública por infracción de las normas sobre publicidad estatal; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la determinación de la infracción

A través del Informe N.º 009-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG2016, del 10 de febrero de 2016 (fojas 49 a 66), José Wilfredo Curay Saldaña, fiscalizador distrital del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE), puso en conocimiento del órgano electoral la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral cometida por Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Según el informe, se detectó que esta autoridad difundió publicidad estatal en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con el siguiente tenor:

i. Caso 1 (fojas 55):
"95 años", "Municipalidad de San Miguel contigo en todo"; "Eduardo Bless, alcalde".

ii. Caso 2 (fojas 56):

"El Médico Te Visita, Atención Domiciliaria para el Adulto Mayor, Gratuita", "El Médico te Visita", "Municipalidad de San Miguel contigo en todo" "Eduardo Bless, alcalde".

iii. Caso 3 (fojas 57):

"San Miguel Whats App – 952-506329, Conectados para Mejorar", "Municipalidad de San Miguel contigo en todo", "Eduardo Bless, alcalde".

Acerca del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por medio de la Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 12 de febrero (fojas 46 a 48), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la comisión de presuntas infracciones contenidas en el artículo 26, literales *d*, *f* y *g*, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, se le trasladó el informe de fiscalización a fin de que el burgomaestre realice sus descargos.

Con fecha 18 de febrero, el titular del pliego presentó sus descargos (fojas 39 a 44) y señaló lo siguiente:

a) La entidad edil cumplió con adecuar la publicidad advertida, borrando su nombre y a su vez cumpliendo con dar cuenta al JEE sobre la publicidad difundida en el distrito.

b) El propósito de la entidad edil para la difusión de la publicidad advertida en el informe de fiscalización es hacer de conocimiento del distrito los programas realizados en beneficio de los vecinos.

c) No existe ningún mensaje proselitista que pueda favorecer o desfavorecer directa o indirectamente alguna candidatura en los próximos comicios electorales.

d) La publicidad advertida en el informe de fiscalización fue difundida antes de la convocatoria a elecciones y, a su vez, ha sido adecuada.

En ese contexto, a través de la Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 20 de febrero (fojas 38), se requirió la emisión de un nuevo informe por parte del área de fiscalización del JEE a fin de que se corrobore lo manifestado en el descargo de la autoridad edil. Así, del Informe N.º 017-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, del 23 de febrero (fojas 30 a 36), se advirtió acerca de la que persistencia de la publicidad estatal.

En vista de ello, mediante Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016 (fojas 27 a 29), el JEE determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracción a las normas sobre publicidad estatal del artículo 26, literales *d*, *f* y *g*, del Reglamento. Del mismo modo, se ordenó el retiro de las publicaciones estatales reportadas, bajo apercibimiento de imponer amonestación pública.

Pese a ello, del Informe N.º 025-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG2016 (fojas 15 a 21), se concluyó que los paneles correspondientes a los casos 1, 2 y 3 no fueron retirados. Por ello, a través la Resolución N.º 005-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 13 de marzo de 2016 (fojas 10), el JEE impuso sanción de amonestación pública a Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la entidad municipal, y ordenó el retiro definitivo de los paneles publicitarios.

En cuanto al recurso de apelación

El 18 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 7) en contra de la Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y, fundamentalmente, señaló lo siguiente:

a) "Como lo hemos señalado en nuestro descargo y lo ratificamos por el presente escrito, no participamos del presente proceso electoral; es decir, no soy candidato

ni a la Presidencia de la República, ni al Congreso de la República, menos al Parlamento Andino”.

b) “Resulta ilegal que el JEE nos haya iniciado un proceso sancionador, y en este nos sancione con amonestación pública (cuya finalidad es dar a conocer a la población del aprovechamiento que realiza el candidato de su posición de funcionario público)”.

c) “Ni la sanción impuesta cumple con la finalidad que tiene, toda vez, que no participo del presente proceso electoral”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal en periodo electoral, llevado a cabo por el JEE, cumple con las garantías del debido proceso.

b) Si, en efecto, ante la infracción de las normas de publicidad estatal, corresponde la imposición de la sanción establecida en la resolución venida en grado.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 26 a 33 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal, que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se advierte que, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 5 de febrero de 2016 (fojas 65 a 69), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales **d**, **f** y **g** del artículo 26 del Reglamento, referidas a no presentar el reporte posterior de publicidad estatal dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al inicio de su difusión; difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; y difundir publicidad que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

4. En virtud de ello, tras la presentación del descargo de la autoridad aludida y del informe de fiscalización citado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE, a través de la Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incurrió en las infracciones contenidas en los literales **d**, **f** y **g** del artículo 26 del Reglamento.

5. Del contenido de dicha resolución, se advierte que si bien el órgano electoral determinó en primera instancia la comisión de las infracciones aludidas; estas no fueron debidamente desarrolladas a fin de establecer si los hechos expuestos se subsumían dentro de las causales establecidas, tal es el caso de la causal referida a la difusión de publicidad estatal que no se encuadra dentro de los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, que no fue valorada oportunamente por el JEE.

Aunado a lo expuesto, dicho órgano electoral tampoco analizó si correspondía, en el caso concreto, el retiro o la adecuación de la publicidad difundida.

6. Al respecto, conviene señalar que una de las garantías del debido proceso es **el derecho a la debida motivación** de las resoluciones judiciales. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

7. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución Política, ha señalado que “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia” (Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

8. En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Resolución N.º 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, sobre la determinación de la infracción no fue materia de impugnación, también lo es que, en virtud del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ha de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, por lo que no puede estar ajeno a la afectación del debido proceso.

9. En tal sentido, en el caso de autos, se advierte que la resolución emitida por el JEE carece de suficiente motivación, lo que genera indefensión en el apelante. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, retrotraer el procedimiento sancionador hasta la emisión de la resolución de determinación de la infracción y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento, con arreglo a las garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 18 de febrero, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracciones de las normas sobre publicidad estatal, previstas en los literales **d**, **f** y **g** del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE, y, en consecuencia, nulo todo lo actuado desde la emisión de dicho pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 y DISPONER que emita un nuevo pronunciamiento con la observancia de las garantías del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1377260-5

RESOLUCIÓN N° 0383-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00364

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N.º 00062-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en contra de la Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, por medio del cual le impuso sanción de amonestación pública por infracción a las normas sobre publicidad estatal; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la determinación de la infracción

Mediante el Informe N.º 011-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE1/JNE-EG 2016, de fecha 11 de febrero de 2016 (fojas 52 a 57), José Wilfredo Curay Saldaña, fiscalizador distrital del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE), pone en conocimiento del órgano electoral la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral cometida por Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel. En tal sentido, informó que se detectaron los siguientes carteles:

i) Caso 1 (fojas 58): Se lee las frases: "Movisalud servicio de ambulancia, tipo I, gratuito"; "atención 24 horas, urgencias 313-3003"; "Municipalidad de San Miguel contigo en todo" y "Eduardo Bless, alcalde".

ii) Caso 2 (fojas 59): Se lee las frases: "Prohibido el consumo de alcohol en la vía pública", "Ordenanza N° 236-MDSM", "Municipalidad de San Miguel contigo en todo" y "Eduardo Bless, alcalde".

iii) Caso 3 (fojas 80): Se lee las frases: "Limpia lo que tu mascota ensucia, evita multas, Ordenanza N° 130-MDSM"; "Municipalidad de San Miguel contigo en todo" y "Eduardo Bless, alcalde".

En vista de ello, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 49 a 52), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por las presuntas infracciones contenidas en los literales *d*, *f* y *g* del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, se trasladó el informe de fiscalización al titular municipal, a fin de que formule sus descargos.

Por medio de su escrito de descargo del 17 de febrero de 2016, el titular del pliego informó que, a efectos de no contravenir las disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones, ha procedido con la adecuación de la publicidad estatal detectada, es decir, ha borrado su nombre. Por dicha razón, a través de la Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 19 de febrero de 2016 (fojas 41), el JEE solicitó al coordinador de fiscalización emita un nuevo informe respecto de los referidos elementos publicitarios, en el plazo de dos días naturales.

Sobre la base del Informe N.º 016-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE1/JNE-EG 2016, de fecha 22 de febrero de 2016 (fojas 33 a 39), que informó que los tres carteles continúan instalados en el mismo lugar y con igual contenido, el JEE, a través de la Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016 (fojas 30 a 32), determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracción a las normas sobre publicidad estatal, literales *d* y *f* del artículo 26 del Reglamento. En tal sentido, dispuso que se proceda con el retiro de las publicidades estatales reportadas, bajo apercibimiento

de imponer sanción de amonestación pública y multa. Además, se solicitó la emisión del informe de fiscalización del JEE, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas por parte de la autoridad edil.

En cuanto a la determinación de la sanción

Por medio del Informe N.º 026-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE1/JNE-EG 2016, del 10 de marzo de 2016 (fojas 17 a 23), el fiscalizador verificó que, a pesar del requerimiento del JEE, de los tres carteles indebidamente instalados, solo fueron retirados dos, mientras el denominado caso 3 continúa igual.

Por este motivo, mediante Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 11 de marzo de 2016 (fojas 10 a 11), el JEE le impuso al alcalde Eduardo Javier Bless Cabrejas la sanción de amonestación pública, por no haber retirado dentro del plazo correspondiente los referidos carteles publicitarios, le ordenó que lo haga definitivamente y, además, dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Público.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 6) en contra de la Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. "No participo en el presente proceso electoral, es decir, no soy candidato a la Presidencia de la República, ni al Congreso de la República ni al Parlamento Andino, tampoco apoyo a algún candidato que esté participando en el presente proceso electoral, por lo que resulta ilegal que el JEE me haya iniciado un proceso sancionador y aplicado sanción de amonestación pública, los cuales no cumplen con la finalidad que tienen".

b. Los gobiernos locales tienen competencias exclusivas y específicas en materia de limpieza pública, otorgadas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de allí que la publicidad que exhorta a los vecinos al recojo de los desechos de las mascotas tiene utilidad pública, que nace de la necesidad de vivir en un distrito limpio y que previene las enfermedades.

c. Calificar esta publicidad de que carece de utilidad pública es desconocer que en nuestro país uno de los más graves problemas es la falta de limpieza en las vías públicas. La publicidad materia del presente expediente es de impostergable necesidad y utilidad, toda vez que en ella se difunden programas sociales que se implementan en favor de la comuna de San Miguel.

d. Finalmente, precisa que la sanción de amonestación pública y la remisión de los actuados al Ministerio Público son medidas que le causan agravio.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal en periodo electoral, llevado a cabo por el JEE, cumple con las garantías del debido proceso.

b) Si, en efecto, ante la infracción de las normas de publicidad estatal, corresponde la imposición de la sanción establecida en la resolución venida en grado.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas

las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 26 a 33 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal, que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se advierte que, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 49 a 51), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales **d**, **f** y **g** del artículo 26 del Reglamento, referidas a no presentar el reporte posterior de publicidad estatal dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al inicio de su difusión; difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; y difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

4. En virtud de ello, tras la presentación del descargo de la autoridad aludida y del informe de fiscalización citado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE, a través de la Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 23 de febrero de 2016, determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incurrió en las infracciones contenidas en los literales **d**, **f** y **g** del artículo 26 del Reglamento.

5. Del contenido de dicha resolución, se advierte que si bien el órgano electoral determinó en primera instancia la comisión de las infracciones aludidas; estas no fueron debidamente desarrolladas a fin de establecer si los hechos expuestos se subsumían dentro de las causales establecidas, tal es el caso de la referida a la difusión de publicidad estatal que no se encuadra dentro de los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, que no fue valorada oportunamente por el JEE. Aunado a lo expuesto, dicho órgano electoral tampoco analizó si correspondía, en el caso concreto, el retiro o la adecuación de la publicidad difundida.

6. Al respecto, conviene señalar que una de las garantías del debido proceso es **el derecho a la debida motivación** de las resoluciones judiciales. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

7. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución Política, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia" (Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

8. En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Resolución N.º 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, sobre la determinación de la infracción no fue materia de impugnación, también lo es que, en virtud del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ha de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, por lo que no puede estar ajeno a la afectación del debido proceso.

9. En tal sentido, en el caso de autos, se advierte que la resolución emitida por el JEE carece de suficiente motivación, lo que genera indefensión en el apelante. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la

nulidad de todo lo actuado, retrotraer el procedimiento sancionador hasta la emisión de la resolución de determinación de la infracción y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento, con arreglo a las garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 003-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracciones de las normas sobre publicidad estatal, previstas en los literales *d*; *f* y *g* del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE, y, en consecuencia, nulo todo lo actuado desde la emisión de dicho pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 y DISPONER que emita un nuevo pronunciamiento con la observancia de las garantías del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1377260-6

RESOLUCIÓN N.º 0384-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00366

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N.º 00053-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, por medio de la cual le impuso sanción de amonestación pública por infracción a las normas sobre publicidad estatal; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la determinación de la infracción

Mediante el Informe N.º 008-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE1/JNE-EG 2016, de fecha 9 de febrero de 2016 (fojas 43 a 48), José Wilfredo Curay Saldaña, fiscalizador distrital del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE), pone en conocimiento del órgano electoral la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral cometida por Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la Municipalidad

Distrital de San Miguel. Así, se informa que se detectaron los siguientes carteles:

i) Caso 1 (fojas 49): Se lee las frases: “95 años”, “Municipalidad de San Miguel contigo en todo” y “Eduardo Bless, alcalde”.

ii) Caso 2 (fojas 50): Se lee las frases: “talleres de invierno”, “marinera, ballet, teatro, fútbol, voleibol, mini básquet, karate, lucha libre, estimulación temprana, pre kínder, capoeira, kun fu, judo y más” y “Municipalidad de San Miguel contigo en todo” y “Eduardo Bless, alcalde”.

iii) Caso 3 (fojas 80): Se lee las frases: “alerta San Miguel”, “bases de seguridad y de video vigilancia”, “Municipalidad de San Miguel contigo en todo” y “Eduardo Bless, alcalde”.

En vista de ello, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016 (fojas 39 a 42), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por las presuntas infracciones contenidas en los literales *d, f y g* del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, se trasladó el informe de fiscalización al titular municipal, a fin de que formule sus descargos.

Sobre la base de los descargos, a través de la Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016 (fojas 29 a 31), se determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracción a las normas sobre publicidad estatal, literales *d y f* del artículo 26 del Reglamento. En tal sentido, dispuso que se proceda con el retiro de las publicidades estatales reportadas, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa. Además, se solicitó la emisión de un nuevo informe por parte del área de fiscalización del JEE a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas por parte de la autoridad edil.

En cuanto a la determinación de la sanción

Por medio del Informe N.º 024-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE1/JNE-EG 2016, del 10 de marzo de 2016 (fojas 17 a 23), el fiscalizador verificó que, a pesar de requerimiento del JEE, de los tres carteles detectados a través del informe anterior, no se cumplió con retirar el correspondiente al caso 3.

Mediante Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 11 de marzo de 2016 (fojas 10 a 11), el JEE le impuso al alcalde Eduardo Javier Bless Cabrejas la sanción de amonestación pública, por no haber retirado dentro del plazo correspondiente el referido cartel publicitario, le ordenó que lo haga definitivamente y, además, dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Público.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y señaló, fundamentalmente, lo siguiente:

a. No participo en el presente proceso electoral, es decir, no soy candidato a la Presidencia de la República, ni al Congreso de la República ni al Parlamento Andino, tampoco apoyo a algún candidato que esté participando en el presente proceso electoral, por lo que resulta “ilegal que el JEE me haya iniciado un proceso sancionador y aplicado sanción de amonestación pública”, los cuales no cumplen con la finalidad que tienen.

b. Los gobiernos locales tienen competencias exclusivas y específicas en materia de limpieza pública, otorgadas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, la publicidad que da a conocer sobre las cámaras de videovigilancia en el distrito tiene una utilidad pública que nace de la necesidad de la misma población de gozar de seguridad ciudadana.

c. La publicidad materia del presente expediente es

de impostergable necesidad y utilidad, porque en ella se difunde programas sociales que se deben implementar para hacer frente a situaciones que afectan a la comuna de San Miguel, por lo que calificarla de que carece de utilidad es desconocer que en nuestro país uno de los más graves problemas es la inseguridad ciudadana.

d. Finalmente, precisa que la sanción de amonestación pública y la remisión de los actuados al Ministerio Público, son medidas que le causan agravio.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal en periodo electoral, llevado a cabo por el JEE, cumple con las garantías del debido proceso.

b) Si, en efecto, ante la infracción de las normas de publicidad estatal, corresponde la imposición de la sanción establecida en la resolución venida en grado.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 26 a 33 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal, que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se advierte que, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016 (fojas 39 a 42), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales *d, f y g* del artículo 26 del Reglamento, referidas a no presentar el reporte posterior de publicidad estatal dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al inicio de su difusión; difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; y difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

4. En virtud a ello, tras la presentación del descargo de la autoridad aludida y del informe de fiscalización citado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE, a través de la Resolución N.º 003-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 23 de febrero de 2016, determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incurrió en las infracciones contenidas en los literales *d, f y g* del artículo 26 del Reglamento.

5. Del contenido de dicha resolución, se advierte que si bien el órgano electoral determinó en primera instancia la comisión de las infracciones aludidas; estas no fueron debidamente desarrolladas a fin de establecer si los hechos expuestos se subsumían dentro de las causales establecidas, tal es el caso de la referida a la difusión de publicidad estatal que no se encuadra dentro de los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, que no fue valorada oportunamente por el JEE. Aunado

a lo expuesto, dicho órgano electoral tampoco analizó si correspondía, en el caso concreto, el retiro o la adecuación de la publicidad difundida.

6. Al respecto, conviene señalar que una de las garantías del debido proceso es **el derecho a la debida motivación** de las resoluciones judiciales. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

7. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución Política, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia" (Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

8. En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Resolución N.º 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, sobre la determinación de la infracción no fue materia de impugnación, también lo es que, en virtud del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ha de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, por lo que no puede estar ajeno a la afectación del debido proceso.

9. En tal sentido, en el caso de autos, se advierte que la resolución emitida por el JEE carece de suficiente motivación, lo que genera indefensión en el apelante. Por consiguiente, al constatarse un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, retrotraer el procedimiento sancionador hasta la emisión de la resolución de determinación de la infracción y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento, con arreglo a las garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracciones de las normas sobre publicidad estatal, previstas en los literales d; f y g del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE, y, en consecuencia, nulo todo lo actuado desde la emisión de dicho pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 y DISPONER que emita un nuevo pronunciamiento con la observancia de las garantías del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1377260-7

RESOLUCIÓN N.º 0396-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00463

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N.º 00071-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 29 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que impuso sanción de amonestación pública por infracción de las normas sobre publicidad estatal; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

a) Sobre la determinación de la infracción

A través del Informe N.º 015-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG2016, del 15 de febrero de 2016 (fojas 53 a 60), José Wilfredo Curay Saldaña, fiscalizador distrital del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE), pone en conocimiento del órgano electoral la presunta infracción de las normas sobre publicidad estatal en periodo electoral cometida por Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Según el informe, se detecta que esta autoridad estuvo difundiendo publicidad estatal en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con la siguiente descripción:

i) Caso 1 (fojas 56):

"Control de población de palomas", "Evita multas", "No alimentos a las palomas", "Municipalidad de San Miguel contigo en todo".



Merced a ello, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 17 de febrero (fojas 49 a 51), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales d y f del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, se trasladó el informe de fiscalización al titular municipal a fin de que realice sus descargos.

Con fecha 2 de marzo, el titular del pliego presentó sus descargos (fojas 35 a 37) y señaló lo siguiente:

i) "El propósito de la entidad edil para la difusión de la publicidad advertida en el aludido informe de fiscalización, es hacer de conocimiento del distrito las prohibiciones que el Reglamento de Aplicación de Sanciones contempla".

ii) "No existe ningún mensaje proselitista que pueda favorecer o desfavorecer directa o indirectamente la candidatura a los próximos comicios electorales".

En virtud a dicho informe y al descargo del referido burgomaestre, mediante Resolución N.º 002-2016-JEE

LIMA OESTE1/JNE, del 3 de marzo, el JEE determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracción a las normas sobre publicidad estatal, literales *d* y *f* del artículo 26 del Reglamento. En tal sentido, dispuso que se proceda con el retiro de la publicidad estatal difundida, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa.

b) Respecto a la determinación de la sanción

Con Informe N.º 030-2016-JWCS-FD-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG2016, de fecha 19 de marzo (fojas 25 a 28) se señala que, "Cumplida la verificación y constatación, se concluye que los banners de publicidad estatal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, ubicada en el caso 1, no ha sido retirada y continúa igual".

Ahora bien, tras la emisión de la Razón N.º 001, de fecha 25 de marzo de 2016, en virtud de la cual, el secretario jurisdiccional del JEE, Jorge Enrique Donayre Rodríguez, da cuenta que la emisión del informe describe en el párrafo precedente se presentó prematuramente, el JEE solicitó a través de la Resolución N.º 004-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE del 26 de marzo, la emisión de un nuevo informe por parte del fiscalizador, dejando sin eficacia el citado informe.

En tal sentido, con el Informe N.º 034-2016-JWCS-FD-SAN MIGUEL-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, de fecha 29 de marzo se concluye que los banners de publicidad estatal ubicada en el caso 1, a la fecha, no fue retirada y continúa igual.

De esta manera, mediante Resolución N.º 005-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, el JEE, haciendo efectivo el apercibimiento dictado en la Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, impuso sanción de amonestación pública a Eduardo Javier Bless Cabrejas, titular de la entidad municipal, y ordenó el retiro definitivo del panel publicitario reportado, además, se dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Público (fojas 11 a 12). Dicha decisión fue notificada al recurrente el 1 de abril de 2016 (fojas 13).

c) En cuanto al recurso de apelación

Con fecha 6 de abril de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular de la Municipalidad Distrital de San Miguel interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 005-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. "La propaganda materia de fiscalización debe ser publicada por los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular y para las autoridades que postulan a una reelección, no es nuestro caso". A esto agrega que, "como lo hemos señalado en nuestro descargo y lo ratificamos por el presente escrito, no participamos del presente proceso electoral; es decir, no soy candidato ni a la Presidencia de la República, ni al Congreso de la República, menos al Parlamento Andino".

b. "Resulta ilegal que el JEE nos haya iniciado un proceso sancionador, y en este nos sancione con amonestación pública (cuya finalidad es dar a conocer a la población del aprovechamiento que realiza el candidato de su posición de funcionario público)", asimismo, señala que "La sanción impuesta no cumple con la finalidad que tiene, toda vez, que no participo del presente proceso electoral".

c. En el caso de autos, la publicidad fue instalada el 2015, mucho antes de la convocatoria al periodo electoral, además, en ella no existe ningún mensaje proselitista que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente alguna candidatura, por el contrario, su contenido según refiere el apelante, es de impostergerable necesidad y utilidad pública, toda vez que "nace de una necesidad de la misma población de gozar de buena salud".

d. Finalmente, precisa que la sanción de amonestación pública y la remisión de los actuados al Ministerio Público son medidas que le causan agravio.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal en periodo electoral, llevado a cabo por el JEE, cumple con las garantías del debido proceso.

b) Si, en efecto, ante la infracción de las normas de publicidad estatal, corresponde la imposición de la sanción establecida en la resolución venida en grado.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 18 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergerable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea de ideas, se ha establecido, mediante los artículos 26 a 33 del Reglamento, el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal que tiene por objeto determinar si se incurrió en alguna o en varias infracciones en materia de publicidad estatal, el cual se inicia de oficio por informe del fiscalizador o bien por denuncia de cualquier ciudadano u organización política y consta de las etapas de determinación de la infracción y de la sanción.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se advierte que, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 17 de febrero (fojas 49 a 51), el JEE abrió procedimiento sancionador para la determinación de infracción contra el alcalde municipal, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en los literales *d*, y *f* del artículo 26 del Reglamento, referidas a no presentar el reporte posterior de publicidad estatal dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al inicio de su difusión; y difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergerable necesidad o utilidad pública.

4. En virtud a ello, tras la presentación del descargo de la autoridad aludida, citado en los antecedentes de la presente resolución, el JEE, a través de la Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incurrió en las infracciones contenidas en los literales *d* y *f* del artículo 26 del Reglamento.

5. Del contenido de dicha resolución, se advierte que si bien el órgano electoral determinó en primera instancia la comisión de las infracciones aludidas; estas no fueron debidamente desarrolladas a fin de establecer si los hechos expuestos se subsumían dentro de las causales establecidas, tal es el caso de la causal referida a la difusión de publicidad estatal que no se encuadra dentro de los criterios de impostergerable necesidad y utilidad pública, que no fue valorada oportunamente por el JEE. Aunado a lo expuesto, dicho órgano electoral tampoco analizó si correspondía, en el caso concreto, el retiro o la adecuación de la publicidad difundida.

6. Al respecto, conviene señalar que una de las garantías del debido proceso es *el derecho a la debida motivación* de las resoluciones judiciales. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

7. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución Política, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los

jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia" (Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

8. En esta línea de ideas, si bien es cierto que, la Resolución N.º 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, sobre la determinación de la infracción no fue materia de impugnación, también lo es que, en virtud del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ha de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, por lo que no puede estar ajeno a la afectación del debido proceso.

9. En tal sentido, en el caso de autos, se advierte que la resolución emitida por el JEE carece de suficiente motivación, lo que genera indefensión en el apelante. Por consiguiente, al constatare un vicio insubsanable en el trámite de la presente causa, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, retrotraer el procedimiento sancionador hasta la emisión de la resolución de determinación de la infracción y disponer que se devuelvan los actuados al JEE para que emita un nuevo pronunciamiento, con arreglo a las garantías del debido proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N.º 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 3 de marzo, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 determinó que Eduardo Javier Bless Cabrejas incurrió en infracciones de las normas sobre publicidad estatal, previstas en los literales *d* y *f* del artículo 26 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N.º 304-2015-JNE, y, en consecuencia, nulo todo lo actuado desde la emisión de dicho pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 y DISPONER que emita un nuevo pronunciamiento con la observancia de las garantías del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

1377260-8

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco

RESOLUCIÓN N.º 0576-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00697
CHINCHAO - HUÁNUCO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (Expediente N.º 00579-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 016906-44-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2016 (fojas 33 a 44), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 016906-44-B, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, sobre la base de los siguientes errores materiales:

a) El total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

b) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.

c) La suma de votos preferenciales es mayor que el doble de la votación de la respectiva agrupación política.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 31 a 32), anuló las votaciones preferenciales de los candidatos N.º 1, N.º 2, N.º 3 de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y, en los tres casos, consideró la cifra 0 como votación preferencial. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.2 y 15.5 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 21 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral, con el argumento de que el JEE aplicó la norma precitada sin considerar que a) los citados votos preferenciales le pertenecen a la organización política Fuerza popular, b) en la mesa de sufragio no estuvieron los personeros legales y c) que no se puede establecer, de manera fehaciente, el total de ciudadanos que votaron en dicha mesa, ya que, a su entender, la votación de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP ha sido modificada, debido a que dicha votación es menor a las obtenidas por sus tres candidatos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, de las tres observaciones realizadas al acta electoral, la apelación está vinculada con las siguientes dos:

i) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

ii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte la siguiente diferencia:

Mientras en el ejemplar de la ODPE se aprecia que las votaciones preferenciales de los candidatos N.º 1 (24 votos), N.º 2 (12 votos) y N.º 3 (10 votos) le pertenecen a la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, en los ejemplares del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones le corresponden a la organización política Fuerza Popular.

5. Así, se advierte que el JEE, como solo tenía a la vista el ejemplar de la ODPE y el que le corresponde, priorizando el primero, procedió a anular la votación preferencial de los tres candidatos de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y a considerar para estos la cifra 0.

6. Sin embargo, si bien en el acta de la ODPE los mencionadas votos preferenciales tienen una ubicación diferente, en los ejemplares pertenecientes al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones se aprecia claramente que las tres votaciones preferenciales, en realidad, no le corresponden a la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, que no obtuvo votación alguna, sino a Fuerza Popular que sí la obtuvo.

7. Por tal motivo, corresponde consignar dichas votaciones preferenciales a Fuerza Popular, máxime, si tomamos en cuenta que ninguna de las tres votaciones preferenciales es mayor que la obtenida por esta organización política (error tipo G) ni que la suma de estas votaciones supera el doble de la votación total obtenida por esta organización política (error tipo K). Con esta operación, ambos errores materiales quedan superados.

8. Por otro lado, el fundamento de agravio respecto a que se modificó el total de los votos obtenidos de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y, por lo tanto, no podría establecerse, de manera fehaciente, el total de ciudadanos que votaron, debe desestimarse debido a que la anulación de las votaciones preferenciales que efectuó el JEE no afecta el total de ciudadanos que votaron (236), ya que el total de votos emitidos no lo supera.

9. Ahora, en relación a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos participantes del proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LOE, los personeros de mesa pueden estar presentes en la mesa de sufragio desde el acto de instalación hasta el cómputo de votos, lo cual implica que su presencia constituye una facultad suya, mas no un requisito de validez de las actas electorales. Por consiguiente, la incomparecencia de personeros legales al acto electoral no constituye un hecho previsto en las normas electorales como causal para anular un acta electoral, como se pretende en el caso de autos.

10. Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de la organización política Perú Libertario (2 votos), y que se considere en su lugar la cifra 0 y como el total de votos nulos la cifra 46.

En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín,

personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUANUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 016906-44-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, y CONSIDERAR la cifras 24, 12 y 10 como las votaciones preferenciales obtenidas por los candidatos N.º 1, 2 y 3, respectivamente, de la organización política Fuerza Popular; asimismo, ANULAR los votos emitidos a favor de la organización política Perú Libertario, y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y como el total de votos nulos la cifra 46.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1377260-9

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1826-2016-MP-FN

Mediante Oficio N.º 3918-2016-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Fiscalía de la Nación N.º 1826-2016-MP-FN, publicada en la edición del 27 de abril de 2016.

DICE:

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar a la doctora Tamara Rosa González Baldeón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Materia Ambiental de Ventanilla.

DEBE DECIR:

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar a la doctora Tamara Rosa González Baldeón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Materia Ambiental de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

1377373-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Declaran que no se ha establecido responsabilidad de la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional-UPP”, al no haberse acreditado la vulneración de la Ley de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000106-2016-J/ONPE

Lima, 5 de mayo de 2016

VISTOS: el Informe N° 000093-2016-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 000070-2016-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias que adjunta el Informe N° 007-2016-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE sobre hechos y descargos en el Procedimiento Sancionador seguido contra la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional -UPP”; así como, el Informe N° 000209-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Jefatural N° 000078-2016-J/ONPE se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional - UPP”, por la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, teniendo en cuenta que el 13 de febrero de 2016 el señor JOSE LEON LUNA GALVEZ, candidato de la citada Alianza Electoral a la Primera Vicepresidencia de la República y al Congreso de la República con el número uno (1) por el distrito electoral de Lima, se presentó en el programa televisivo “Porque hoy es sábado con Andrés”, transmitido por Panamericana Televisión, en el cual habría prometido públicamente ayudar a la señora Beatriz Celia Mantilla Medina, con una beca de estudios en la Universidad TELESUP en favor de su hijo;

De conformidad con el artículo 87° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; a través de la Carta N° 000627-2016-GSFP/ONPE (22MAR16), notificó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

1. Descargo de los hechos imputados.- Mediante escrito presentado el 6 de abril de 2016, la Personera Legal Titular de la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional-UPP”, presentó sus descargos solicitando se declare Improcedente y/o Infundada y como consecuencia de ello el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, argumentando entre otros, la ocurrencia del “*ne bis in idem material*”, por los siguientes fundamentos:

a. Según la recurrente, el diseño del legislador de establecer dos sanciones por la incursión de la conducta establecida en el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, revela cuando menos, en su opinión, un claro problema de constitucionalidad puesto que infringiría la garantía del “*ne bis in idem procesal*”, puesto que una sola conducta tipificada tiene dos sanciones impuestas en dos procedimientos diferentes por dos organismos distintos.

b. Sostiene también que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, es un órgano constitucional autónomo “... que no goza de la función jurisdiccional que constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio del control difuso de la constitucionalidad que debiera ser aplicable a la duplicidad de sanciones por una misma conducta...”. Añade que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 ya definió que la presunta conducta infractora del candidato JOSE LEON LUNA GALVEZ, en virtud de la cual se ha iniciado el presente procedimiento sancionador, no constituye una conducta ilícita que riñe con lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas, y al tener el Jurado Electoral Especial el carácter de órgano jurisdiccional, su fallo vincula a la ONPE.

c. Agrega que el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial en su Resolución N° 008-2016-JEE-LC1/JEE, que declara infundada la solicitud de exclusión formulada contra el referido candidato, no ha sido materia de apelación y por ende, tiene el carácter de consentida y constituye cosa juzgada, en consecuencia es vinculante; por lo que, la acción administrativa debe ser declarada improcedente y debe ordenarse el archivamiento de todo lo actuado.

Por otro lado, la recurrente solicitó que, alternativamente, se declare infundada la imputación contra el señor JOSE LEON LUNA GALVEZ, por lo siguiente:

a. No contrató su presentación en el programa televisivo del señor Andrés Hurtado.

b. No realizó acciones de persuasión articuladas a la exposición de programas o ideas que requería difundir en la campaña electoral.

c. El apoyo económico con los estudios universitarios para el hijo de la señora Mantilla, no fue un ofrecimiento que provino de su iniciativa.

Asimismo, se adjuntó Carta s/n del conductor del programa “Porque hoy es sábado con Andrés”, señalando entre otros aspectos, que el señor JOSE LEON LUNA GALVEZ no contrató su participación en dicho programa ni contrató servicios de propaganda electoral en el mismo, así como, no ofreció ninguna dádiva, regalo, dinero ni efectuó por iniciativa propia, ningún otro ofrecimiento económico a alguna de las personas que se presentaron en dicho programa;

2. Análisis de los hechos y descargos presentados.- Evaluados los hechos y confrontados con la norma, se puede establecer lo siguiente:

a. La ONPE como organismo constitucionalmente autónomo realiza sus actuaciones con total independencia e imparcialidad; por lo que, para establecer la responsabilidad de una organización política, evalúa los hechos para comprobar si se encuentra ante alguna conducta prohibida; por lo que, estando a las resoluciones como la emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en la que se considera que el mencionado candidato no ha incurrido en conducta prohibida, resultan ser una posición referencial al no tener el carácter vinculante.

b. Sobre la solicitud de improcedencia y como consecuencia de ello el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador por la aplicación del “*ne bis in idem material*”:

i. De acuerdo al principio de legalidad regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

ii. El artículo 36° de la Ley de Organizaciones Políticas regula las infracciones y sanciones que recaen en las organizaciones políticas y faculta a la ONPE para su aplicación; habiéndose incorporado mediante la Ley N° 30414, el artículo 42° que tipifica la infracción referida a la conducta prohibida en la propaganda política, precisando que dicha conducta será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la ONPE.

iii. La infracción contenida en el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, tiene como sujeto infractor a:

- La organización política, cuya sanción es una multa de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, a imponerse por la ONPE.

- Los candidatos, cuya sanción es la exclusión del proceso electoral a imponerse por el Jurado Nacional de Elecciones.

iv. En ese sentido, e indicado artículo 42° no vulnera el supuesto del non bis in idem, ya que los sujetos infractores son distintos; es decir, por un lado tenemos a las organizaciones políticas (persona jurídica) y por otro lado, a los candidatos; por lo cual, en este extremo no corresponde amparar la solicitud formulada en el descargo.

c. Respecto, a la no acreditación de la conducta infractora al no configurarse la restricción para realizar propaganda, incorporada por el artículo 42° de la Ley N° 28094 Ley Organizaciones Políticas:

Evaluado el video remitido por Panamericana Televisión y los descargos formulados por la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional - UPP”, en la que además obra la carta del conductor del programa televisivo “Porque hoy es sábado con Andrés”, se determina que:

a. Asistió al programa televisivo en calidad de invitado para homenajearlo por su trayectoria filantrópica y no en calidad de candidato.

b. No se advierte en el programa la realización de acto o actividad de proselitismo político a su favor o de la citada organización política.

Adicionalmente a ello, los hechos ocurren en un programa semanal de televisión que no fue contratado por el señor JOSE LEON LUNA GALVEZ; asimismo, los actos de apoyo a favor de la señora MANTILLA MEDINA no fueron ejecutados de manera directa ni por iniciativa del entonces candidato;

En tal sentido, no corresponde establecer responsabilidad a la Alianza Electoral "Solidaridad Nacional - UPP", por lo hechos analizados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que no se ha establecido responsabilidad de la Alianza Electoral "Solidaridad Nacional-UPP", al no haberse acreditado la vulneración al artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, correspondiendo su archivamiento.

Artículo Segundo.- Notificar a la Personera Legal Titular de la Alianza Electoral "Solidaridad Nacional - UPP", el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1377389-1

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen la ampliación de la delegación de facultades otorgadas a la Gerencia de Administración mediante la R.J N° 026-2016/JNAC/RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 64-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 6 de mayo de 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 000026-2016/JNAC/RENIEC (19FEB2016), el Informe N° 000003-2016/GAD/RENIEC (06ABR2016) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000631-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (11ABR2016), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000179-2016/GAJ/RENIEC (11ABR2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Jefatural N° 026-2016/JNAC/RENIEC (19FEB2016), se delegó en la Secretaría General y en la Gerencia de Administración diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal, administrativa y de gestión;

Que, mediante el Informe N° 000003-2016/GAD/RENIEC (06ABR2016), la Gerencia de Administración solicita, en amparo del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), así como la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 10DIC2015, la ampliación de delegación de facultades en lo que respecta a lo establecido en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo establecido en el Artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley;

Que, igualmente la Gerencia de Administración solicitó la modificación del literal l) del Artículo Tercero de la Resolución Jefatural N° 026-2016/JNAC/RENIEC (19FEB2016), precisándose que se faculte también a la Sub Gerencia de Contabilidad la representación de la entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT;

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos de vistos, establece que es oportuno ampliar las facultades otorgadas a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a fin de hacer más eficiente la gestión de los procedimientos de selección relacionados con la Ley de Contrataciones del Estado;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 60-2016/JNAC/RENIEC (03MAY2016), se encargó a la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 04 al 07 de mayo de 2016;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como, su Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013).

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de la delegación de facultades otorgadas a la Gerencia de Administración mediante la Resolución Jefatural N° 026-2016/JNAC/RENIEC (19FEB2016), las mismas que se detallan a continuación:

p) Contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

q) Contratar directamente los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

r) Contratar directamente el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.

s) Contratar directamente los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo 018-2002-PCM, el Decreto Supremo 022-2008-DE/SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan.

t) Contratar directamente cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de

las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44º de la ley de Contrataciones del Estado, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no hubiesen obtenido aceptación a dicha invitación.

u) Contratar directamente servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

Artículo Segundo.- Modificar el literal l) del Artículo Tercero de la Resolución Jefatural N° 026-2016/JNAC/RENIEC (19FEB2016), a efectos de que también se delegue al Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración la facultad para representar a la entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1377331-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios a la República de Fiyi, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2594-2016

Lima, 05 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo Egmont a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión del Comité del Grupo Egmont, que se llevará a cabo los días 18 y 19 de mayo de 2016, en la ciudad de Nadi, República de Fiyi;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es miembro activo del Grupo Egmont desde su ingreso en junio de 2005 y como tal, ha venido asumiendo la representación y defensa de los intereses del país en las reuniones realizadas por este grupo desde su incorporación en el mismo. El Grupo Egmont reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera como un Foro que presta cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, en el marco del 23º Plenario del Grupo Egmont que se llevó a cabo en junio de 2015 en la ciudad de Bridgetown, Barbados, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) asumió la presidencia del Grupo Egmont por el periodo 2015-2017;

Que, el señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia

Financiera del Perú, en su calidad de Presidente del Grupo Egmont, deberá presidir la Reunión del Comité, en la que se tratarán diversos temas de cara a la próxima Reunión Plenaria que se realizará en Estambul, Turquía, en julio de 2016, así como temas de índole administrativo del Grupo, entre otros. Asimismo, el señor Gonzalo José Alvarado Palomino, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, ejercerá las labores de Egmont Person, apoyando al Presidente en el marco de las discusiones de los temas previstos en la agenda y ejerciendo de nexo con los miembros del Comité y de la Secretaría del Grupo Egmont en la búsqueda de consensos que sean necesarios adoptar;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Gonzalo José Alvarado Palomino, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Gonzalo José Alvarado Palomino, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 14 al 21 de mayo de 2016 a la ciudad de Nadi, República de Fiyi, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque		
Pasaje aéreo	US\$	2 791,04
Viáticos	US\$	1 925,00

Gonzalo José Alvarado Palomino		
Pasaje aéreo	US\$	2 791,04
Viáticos	US\$	1 925,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1376580-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Asignan subvención económica a favor de la Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados “Hogar Santa Teresa de Jornet”, para el Ejercicio Fiscal 2016

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 008-2016-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 4 de febrero de 2016

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 04 de Febrero de 2016, con el voto unánime de sus integrantes de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, con fecha 04 de Noviembre del año 2015, la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, solicitan al Consejo Regional de Huancavelica, la subvención económica mensual de S/. 15 000.00 Nuevos Soles, a favor de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados “Hogar Santa Teresa de Jornet”.

Que, mediante Informe Nº 1792-2015/GOB.REG. HVCA/GGR-GRPPyAT, de fecha 08 de diciembre de 2015, el Gerente de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opina favorablemente el otorgamiento de la subvención económica solicitada por las Hermanitas de los Ancianos Desamparados “Hogar Santa Teresa de Jornet”, por un monto total de S/. 180 000.00 Nuevos Soles durante el ejercicio presupuestal 2016.

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la

voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ASIGNAR la Subvención Económica de S/. 180 000.00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) para el Ejercicio Fiscal 2016, a favor de la Congregación Hermanitas de los Ancianos Desamparados “Hogar Santa Teresa de Jornet”, por la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, para contribuir al sostenimiento de la mencionada Institución.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional e instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone el Artículo Primero.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DIOGENES ANCCASI MARTINEZ
Presidente del Consejo Regional

1376941-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Disponen la actualización del TUPA del Gobierno Regional de Ica, respecto a los nuevos términos porcentuales de los procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del TUPA vigente, conforme a la UIT aprobada para el año 2016

DECRETO REGIONAL Nº 0001-2016-GORE-ICA/GR

Ica, 22 de abril de 2016

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ICA

VISTO:

El Informe Nº 015-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE mediante el cual se sustenta la necesidad de actualizar los nuevos términos porcentuales, de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT aprobada para el año 2016, de todos los procedimientos administrativos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, del Gobierno Regional de Ica en el marco del Proceso de Modernización en la Gestión Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 9º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1º declara al estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades organizacionales y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de la ciudadanía.

Que, en ese sentido, con el objetivo de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el

proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, se aprobó la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública" mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, la citada política Nacional de Modernización de la Gestión Pública propone que el estado siga un "Modelo de Gestión Pública Orientada a Resultados al Servicio del Ciudadano", el cual implica desarrollar acciones que permitan implementar la simplificación administrativa en todos los niveles de gobierno, eliminando obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que genera el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública;

Que, con la finalidad de implementar la Política de Modernización en cuestión, mediante la Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, se aprobó el "Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016", el cual tiene como uno de sus objetivos específicos la implementación de gestión por procesos y promoción de la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0078-2016-GORE-ICA/GR, se aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ica, la cual tiene como finalidad dirigir la Gestión del Gobierno Regional de Ica hacia un modelo de gestión orientado a la generación de resultados que impacten positivamente en el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas de Ica, optimizando su accionar en forma continua, sus capacidades de gobierno y gerencia.

Que, uno de los objetivos del proceso de modernización consiste en la implementación de mecanismos que garanticen la simplificación administrativa, siendo la Subgerencia de Modernización de la Gestión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la unidad orgánica encargada, conforme a su ámbito de competencia, de ejecutar las acciones necesarias para ello;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-GORE-ICA de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el TUPA del Gobierno Regional de Ica;

Que, conforme al artículo 4º del decreto Supremo N° 062-2009-PCM, de fecha 23 de setiembre del 2009, las entidades deben efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente contenido en el TUPA institucional, entre el nuevo valor de la UIT que haya sido aprobado;

Que, mediante Informe N° 015-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE, la Subgerencia de Modernización de la Gestión concluye que resulta necesario actualizar el TUPA del GORE-ICA a fin de que se consignen los nuevos términos porcentuales de un total de 365 procedimientos administrativos y 28 servicios prestados en exclusividad y así dar cumplimiento a lo establecido en el decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 28º y 40º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- Disponer la actualización del TUPA del Gobierno Regional de Ica, en lo que corresponde a los nuevos términos porcentuales de todos los procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del TUPA vigente, de acuerdo a la UIT aprobada para el año 2016.

Artículo 2º.- Encargar a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la publicación del Presente Decreto Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador Regional

1376420-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Delegan diversas facultades y atribuciones en funcionarios del Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 114 -2016-GR-JUNIN/GR

Huancayo, 10 de febrero de 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 352-2016/GRJ/GGR de fecha 24 de Febrero del 2016; la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 05 de Febrero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 21º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función del Presidente del Gobierno Regional de Junín, el de: «Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos»;

Que, en materia administrativa, el Artículo 74º de la Ley N° 27444 - Del Procedimiento Administrativo General fija el principio de aplicación de la desconcentración de procesos, lo que se hace necesario establecer al interior del Gobierno Regional para acelerar y optimizar los procesos decisorios de acuerdo a las funciones de cada órgano de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 05 de Febrero del 2016, se modifica el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 05 de Enero de 2015, que delega las facultades y atribuciones del Presidente Regional de Junín;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por lo que, estando a lo señalado corresponde emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 05 de Febrero del 2016;

Que, al expedirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 05 de Febrero del 2016, se ha incurrido en error material al haberse consignado erróneamente en el artículo primero de la parte resolutive, el siguiente texto: "MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 05 de Enero de 2015 (...)".

Que, consecuentemente y al amparo del dispositivo legal señalado en los párrafos precedentes debe de procederse a su rectificación expidiendo el respectivo acto resolutive;

Estando a lo dispuesto y contando con las visaciones del Gerente General Regional; el Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias

y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 05 de Febrero del 2016, con efectividad al 05 de febrero del 2016.

Artículo Segundo.- DELEGAR, con efectividad del 05 de Febrero del 2016, las facultades y atribuciones del Gobernador Regional de Junín a los Funcionarios de los diferente órganos administrativos del Gobierno Regional Junín-Sede.

EN EL GERENTE GENERAL REGIONAL:

1. La facultad de suscribir convenios de gestión y de cooperación interinstitucional con entidades del ámbito regional y nacional, así como disponer sus modificaciones, adendas y resolución.

2. La facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previo informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

3. En materia de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultoría, la facultad de:

a) Aprobar expedientes de contratación para procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa y regímenes especiales.

b) Designar a los comités de selección para los procedimientos de selección Licitación Pública, Concurso Público, selección de consultores individuales y Adjudicación Simplificada para ejecución de obras y consultoría de obras, así como de regímenes especiales.

c) Aprobar bases de los documentos de procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa, así como de regímenes especiales.

d) Cancelar procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público, así como de regímenes especiales.

e) Suscribir contratos de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa, así como de regímenes especiales.

f) Resolver contratos derivados de Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa, así como de regímenes especiales.

g) Aprobar las intervenciones económicas de los contratos de obras.

h) Aprobar las ampliaciones de plazo de contratos derivados de Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa, así como de procesos de selección de regímenes especiales.

i) Resolver recursos impugnativos de apelación que los postores interpongan en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT).

4. La facultad de Aprobar el Plan Operativo Institucional del Gobierno Regional de Junín.

5. La facultad de Aprobar el Plan Operativo Informático del ejercicio fiscal correspondiente.

6. La facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios de apelación formulados por los administrados dentro de los procedimientos administrativos, salvo aquellos que haya conocido en primera instancia administrativa.

7. Facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que contravengan el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, emitidas por las Gerencias Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales.

8. La facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios de apelación formulados por los servidores y funcionarios sancionados como consecuencia de un proceso administrativo disciplinario.

EN EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

1. La facultad de designar a los miembros del Comité de Recepción de Obras.

2. La facultad de designar a los Inspectores y Residentes de Obras cuando no les alcancen las normas de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado respectivo.

3. La facultad de aprobar la liquidación final de Contratos de Obras y de Consultorías de Obras; así como de las Obras ejecutadas por la modalidad de Administración Directa.

4. Aprobar y denegar las ampliaciones de plazo de ejecución de Contratos de Obras y Consultoría de Obras; así como de las Obras ejecutadas por la modalidad de Administración Directa.

EN EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL:

1. La facultad de aprobar y modificar los Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos que tengan por objeto la ejecución de Proyectos dentro de su competencia.

EN EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO:

1. La facultad de aprobar y modificar Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos que tengan por objeto la ejecución de Proyectos dentro de su competencia.

EN EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

1. La facultad de aprobar y modificar Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos que tengan por objeto la ejecución de Proyectos dentro de su competencia.

EN EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

1 En materia de Recursos Humanos, la facultad de:

1.1 Normar y Aprobar concursos internos y públicos para la selección de personal.

1.2 Aprobar y efectuar contrataciones del personal seleccionado, estando autorizado a suscribir los contratos pertinentes.

1.3 Aprobar licencias del personal de acuerdo al régimen laboral al que pertenezcan.

1.4 Aprobar renuncias por mutuo disenso.

1.5 Aprobar el cese del personal por invalidez permanente que no le permita al empleado cumplir con sus funciones y por jubilación.

1.6 Aprobar el término de la carrera administrativa.

1.7 Aprobar los beneficios, asignaciones, subsidios y bonificaciones a favor de los trabajadores que se encuentren previstos en las normas que rigen su vínculo laboral.

1.8 Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo - RIT.

1.9 Ejecutar la inhabilitación por mandato judicial.

1.10 Ejecutar los descuentos judiciales y otros descuentos que sean autorizados por el servidor o cesante.

1.11 La facultad de aprobar el Programa de Capacitación Institucional.

2 En materia de Gestión Patrimonial, la facultad de:

2.1 Aprobar los inventarios físicos de bienes de uso.

2.2 Aprobar las altas y bajas de bienes de acuerdo a los procedimientos técnicos normativos que los regulan.

2.3 Aprobar la disposición de bienes dados de baja que no resulten de utilidad para el Gobierno Regional.

3 En materia de Administración Financiera, la facultad de:

3.1 Aprobar la apertura del fondo para pagos en efectivo y/o fondo fijo para caja chica, el monto asignado y al responsable de su administración y custodia.

3.2 Aprobar el reconocimiento de intereses por incumplimiento de pago.

3.3 Aprobar el castigo directo e indirecto de las cuentas incobrables.

4 En materia de Contrataciones la facultad de :

4.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias.

4.2 Aprobar expediente de contratación para procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios.

4.3 Aprobar bases de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa electrónica; solicitud de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales y solicitud de cotización para Comparación de Precios.

4.4 Cancelar procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios.

4.5 Suscribir contratos derivados de procedimientos de selección para Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica.

4.6 Resolver contratos derivados de procedimientos de selección Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales.

4.7 Aprobar las ampliaciones de plazo de contratos derivados de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales.

5 DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS:

5.1 Aprobar el horario de jornada de trabajo y atención al público así como sus modificaciones.

5.2 Aprobar el plan anual vacacional.

5.3 Aprobar el programa de Bienestar Social e Incentivos de acuerdo a las disposiciones legales que las regulan.

5.4 Aprobar los descuentos por faltas y tardanzas injustificadas.

5.5 Instaurar Procesos Administrativos Disciplinarios que correspondan tanto al Comité Especial como al Comité Permanente.

6 DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES:

6.1 La Facultad de suscribir órdenes de compra y servicio, y resolverlos de ser el caso, derivados de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, para bienes y servicio en general en los que no se formalice un contrato.

6.2 La Facultad de suscribir contratos u órdenes de compra y servicio, resolverlos de ser el caso para procedimientos de selección de Comparación de Precios.

6.3 La Facultad de suscribir o resolver contratos de montos iguales o inferiores a 8UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

Artículo Tercero.- DISPONER, que las facultades y atribuciones que son objeto de delegación a través de la presente Resolución deben ser ejercidas observando las disposiciones que a continuación se detalla:

1. Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiere delegado, salvo los supuestos de avocación previstos en la Ley N° 27444.

2. La delegación efectuada se extingue por revocación o avocación y por el incumplimiento del plazo o la condición prevista en el acto de delegación así como en las demás previstas en la normatividad legal vigente de debidamente sustentada por el Gerente General Regional y Gerentes Regionales correspondientes.

Artículo Cuarto.- DÉJESE sin efecto todas las disposiciones legales de carácter Regional que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Junín.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI

Gobernador Regional
Gobierno Regional Junín

1376439-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314-2016-ML

Lurín, 22 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurín en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de abril del 2016.

VISTO:

El Memorando N° 837-2016-GPPR/ML emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 0706-2016-ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la aprobación de la Modificación de la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Memorando N° 837-2016-GPPR/ML emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización pone a consideración del Concejo Municipal el Proyecto de Modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, mediante informe N° 0706-2016-ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la Modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín, indicando que se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos permitidos y deberá ser sometido a consideración del Concejo Municipal para su respectiva aprobación, tal como está dispuesto en el numeral 3° del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Régimen de Organización Interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el proceso de reestructuración conlleva a definir los roles de las diferentes componentes de la organización, mediante instrumentos normativos que garanticen coherencia, armonía y formalidad a la gestión municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de julio de 2016, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del estado;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con

la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización para que en un plazo de hasta 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, elabore el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurín en concordancia con la Estructura Orgánica.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1377297-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que regula la Ruta del Caballo Peruano de Paso

ORDENANZA MUNICIPAL N° 158-2016-MDP/C

Pachacámac, 28 de Abril del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Abril del 2016, el Informe N° 014-2016-MDP/GTDE de fecha 22 de abril del 2016, Memorándum N° 227-2016-MDP/GPP de fecha 22 de Abril del 2016 e Informe N° 078-2016-MDP/GAJ de fecha 22 de Abril del 2016, emitido por la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre Ordenanza Municipal que "Regula la Ruta del Caballo Peruano de Paso en el Primer Distrito Turístico del Perú - Pachacámac", y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley de Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo IV que las municipalidades tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo 1° de la Ley N°29408 – Ley General de Turismo que declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Asimismo señala que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos,

programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad, como lo es para este caso el Caballo Peruano de Paso declarado de interés turístico nacional.

Que, mediante Ley N° 23614 - Ley que declara como "Centro Turístico" al Distrito de Pachacámac, Provincia de Lima, Departamento de Lima, se encarga al Ministerio de Industria, Turismo e Integración la realización de los estudios correspondientes al equipamiento y puesta en valor de dicho centro turístico, siendo el distrito de Pachacámac el "Primer distrito turístico del Perú" reconocido por Ley.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 25919 – Ley que Declara el Caballo de Paso como Especie Equina Oriunda del Perú, declara al Caballo Peruano de Paso y su aporo oficial, de interés turístico, en especial la promoción de las artesanías que se vinculan al Caballo Peruano de Paso, recibiendo este, los criadores y los artesanos los incentivos de las leyes de promoción al sector turístico, artesanal y de fomento agropecuario y de exportación no tradicional.

Que, con Informe N°014-2016-MDP/GTDE de fecha 22 de abril del 2016, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico solicita se apruebe el Proyecto de Ordenanza que Regula la Ruta del Caballo Peruano de Paso en el Primer Distrito Turístico del Perú - Pachacámac.

Que, mediante Memorándum N° 227-2016-MDP/GPP de fecha 22 de Abril del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunica la existencia de Disponibilidad Presupuestal para los gastos que ocasione la adecuación e implementación de la Ruta del Caballo Peruano de Paso en los caminos rurales de nuestro distrito.

Que, con Informe N° 078-2016-MDP/GAJ, de fecha 22 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda favorable la aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula "La Ruta del Caballo Peruano de Paso en el Primer Distrito Turístico del Perú – Pachacámac" previo sometimiento a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación, conforme lo dispone el numeral 8) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es política de la actual gestión edil, impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar las disposiciones necesarias que Regulen el uso de la Ruta del Caballo Peruano de Paso en el Primer Distrito Turístico del Perú - Pachacámac, como parte de la promoción turística en nuestro distrito.

Estando a lo expuesto, y con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 1) y 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó, la:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 158-2016-MDP/C

ORDENANZA QUE REGULA LA RUTA DEL CABALLO PERUANO DE PASO EN EL PRIMER DISTRITO TURÍSTICO DEL PERÚ – PACHACÁMAC

Artículo Primero.- REGULAR el reconocimiento, la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de la Ruta del Caballo Peruano de Paso en los caminos rurales de nuestro distrito, que consta de 05 Títulos, 05 Capítulos, 21 Artículos y 04 Disposiciones Generales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la Ruta del Caballo Peruano de Paso, teniendo como inicio el Centro Poblado Rural de Casica ubicado en la Zona 1 del Cercado Histórico y teniendo como punto final de esta ruta el Centro Poblado Rural de Cardal ubicado en la Zona 2 de Paul Poblet, ruta que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y demás Unidades Orgánicas el fiel cumplimiento de la presente

Ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión correspondiente.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo dispóngase en la misma fecha la publicación en la página web de esta corporación municipal, así como del Reglamento que regula el reconocimiento, la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de la Ruta del Caballo Peruano de Paso en los caminos rurales del distrito de Pachacámac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1377087-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza que crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 012-MDMP

Mi Perú, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 071-2016-MDMP/GSC, emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 034-2016/MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y, el Dictamen N° 01-2016-CSyMA-MDMP, de la Comisión de Salud y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través del Informe N° 071-2016-MDMP/GSC, el Gerente de Servicios a la Ciudad, enuncia lo siguiente:

- Que, es necesario aprobar e implementar la política ambiental de la Municipalidad distrital de Mi Perú, según lo indica el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 28245; para ellos es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal, el mismo que se encargara de coordinar y concertar la política ambiental, promover el dialogo y el acuerdo entre sectores públicos y privados, entre otras funciones.

- Dicha Comisión es la encargada de aprobar los instrumentos de gestión tales como: plan de residuos sólidos, estudio de caracterización domiciliario y no domiciliario, programa de segregación de la fuente, el diagnóstico ambiental local, el plan ambiental local, etc., los mismos que son necesarios para implementar el plan local, exigencias de la OEFA, el MINAM y DIGESA, y para participar en el Plan de Incentivos para el cumplimiento de la Meta 036 del MEF.

Que, con el Informe N° 034-2016/MDMP/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente:

- Que, la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Mi Perú, está amparada en el artículo 9° inciso 7), artículo 20°, inciso 13), artículo 40°, 46°, 73° inciso d), y 80° inciso 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

- Que, al artículo 25° numeral 235 de la Ley N° 28245, Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece los requisitos de la creación de la Comisión Ambiental Municipal.

- Que, por lo antecedido, es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Mi Perú, para coordinar y concertar acciones entre los órganos del gobierno local, regional y nacional, las Instituciones Privadas y la Sociedad Civil del distrito, elaborar y coordinar el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Distrital (de corto plazo); elaborar propuestas de política y Sistema de Gestión Ambiental Local, elaborar los proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesario.

- Con la opinión favorable, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Mi Perú.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de texto de la Ordenanza que crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Mi Perú, por la Comisión de Salud y Medio, mediante Dictamen N° 01-2016-CSyMA, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el anotado proyecto.

Que, es una atribución del Concejo Municipal el aprobar un sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental regional y nacional, ello acorde a lo establecido en el numeral 7) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales.

Que el artículo 21° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental.

Que, el artículo 25° de la norma legal anteriormente citada, dispone que "Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias que, el Artículo 25 de la norma Legal precitada, dispone que "Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal..."; asimismo prescribe que "Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.

Que el artículo 25.1 de la Ley N° 28245 dispone que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, asimismo, articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente – MINAM.

Que en el Art. 25.2 de la Ley citada en el párrafo que antecede se establece que mediante ordenanza municipal se prueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.

Que, el Reglamento de la Ley N° 28245 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, dispone en su artículo 45° que el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política local ambiental y las normas que regulan su organización y funciones, está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación.

Que, el artículo 46° del mencionado reglamento dispone que el Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la política local ambiental, en el marco de lo establecido en su Ley Orgánica debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Que, asimismo, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5º de la Ley N° 28245 y el artículo 8 del Reglamento.

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley N° 28611, decreta que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, el artículo 73º inciso 3.1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por su parte, otorga a las municipalidades competencias en relación a la protección ambiental.

Que, la Municipalidad Distrital de Mi Perú requiere dotarse de un marco legal claro y específico en materia de gestión ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de Política e instrumentos de gestión.

Que, en ese sentido, la Municipalidad requiere contar con una planificación de la Gestión Ambiental a largo plazo, para lo cual debe elaborar su Plan de Acción Ambiental como instrumento de gestión;

Que, de igual manera, esta Municipalidad requiere contar con un instrumento que permita viabilizar la ejecución del Plan de Acción Ambiental, para lo cual debe aprobar una Agenda Ambiental Local de corto plazo, como instrumento de gestión.

Que, el numeral 3 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", lo cual resulta concordante con el artículo 40º de la misma norma que indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...).

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- CREAR LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERU, en adelante CAM-MDMP, como un órgano de coordinación del Concejo Municipal, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Participación Vecinal y a los demás órganos de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Quinto.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1374570-1

Aprueban celebración del primer Matrimonio Civil Comunitario 2016

ORDENANZA N° 013-MDMP

Mi Perú, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 002-2016-MD-MP/URC, emitido por la Jefa de la Unidad de Registro Civil, el Informe N° 027-2016/MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 04-2016-GAF-MDMP.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 002-2016-MD-MP/URC, la Jefa de la Unidad de Registro Civil, presenta la propuesta de ordenanza para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, señalando lo siguiente:

- Que, el 17 de mayo del 2014, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30197, que crea el distrito de Mi Perú.

- Que el 29 de noviembre del 2015, al haberse realizado las primeras elecciones de las autoridades municipales en el distrito de Mi Perú.

- Que el 10 de enero se llevó a cabo la juramentación de las autoridades elegidas e iniciándose desde ese momento el servicio a la comunidad con todas las facultades inherentes al distrito.

- Que, en el presente año, se celebra el segundo aniversario de creación del Distrito Mi Perú, contando con una población consolidada, que se siente orgullosa de sus orígenes, con un territorio definido, con un gobierno municipal legítimamente elegido y, con capacidad para obligarse a asumir mayores retos.

- Que como parte de las celebraciones por el aniversario del Distrito Mi Perú y coincidiendo con la celebración del día de las madres, se organiza en esta fecha tan especial el matrimonio civil comunitario correspondiente, con el objeto que aquellas parejas que se encuentran en situación de convivencia y que aún no han regularizado su estado civil (por diversas razones), puedan contraer matrimonio y obtener la formalidad jurídica en la unión de las parejas.

- Que además dicha ceremonia se realizará a precios módicos con el objeto de darle las mayores facilidades a los contrayentes quienes, no solo abona un monto menor, sino que requieren presentar una menor cantidad de requisitos administrativos.

- Que en el perfil de proyecto presentado por la Unidad de Registro Civil, se adjuntar el cuadro comparativo de los requisitos y costos de los trámites de matrimonio:

REQUISITOS Y COSTO (Cuadro comparativo)

MATRIMONIO CIVIL PARTICULAR		MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO	
REQUISITOS	COSTO	REQUISITOS	COSTO
Partida de Nacimiento de ambos	S/ 20.00	Partida de Nacimiento	
Copia de DNI		Copia de DNI	
Certificado de Soltería de ambos		Declaración Jurada de Soltería	
Certificado de Domicilio de ambos		Declaración Jurada de Domicilio	
Copia de DNI de 2 testigos mayores de edad, no familia de los contrayentes		Copia de DNI de 2 testigos mayores de edad, no familia de los contrayentes	
Publicación de edicto Matrimonial	s/ 50.00	Publicación de edicto Matrimonial	Gratuito
Pliego Matrimonial	s/ 39.10	Pliego Matrimonial	Gratuito
Ceremonia	s/ 395.00	Ceremonia	Gratuito
Total de costo	s/ 644.10		GRATUITO

Que, con informe N° 027-2016-MDMP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, anota lo siguiente:

- Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, señala textualmente que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"

- Así también, los artículos 233º y 234º del Código Civil señalan "la regulación jurídica de la Familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú" "el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común"

- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece en su artículo 9º que corresponde al Concejo Municipal, numeral 9º "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

- Que, conforme a las normas vigentes, los requisitos exigidos a los contrayentes favorecidos mediante el Proyecto de Matrimonio Civil Comunitario 2016, son los mismos que para un matrimonio ordinario, debiéndose efectuar la publicación de un único aviso matrimonial (edicto), en un diario de la localidad , ocho (08) días antes de la ceremonia.

- Que, teniendo en cuenta que la propuesta para el Matrimonio Civil Comunitario, revisando sus antecedentes y la necesidad de viabilizar éste documento, la Gerencia de Asesoría Jurídica que la propuesta solicitada por el Jefe de la Unidad de Registro Civil procede legalmente.

Que, mediante Informe Nº 04-2016-GAF-MDMP, el Gerente de Administración y Finanzas, señala que:

- Que, tratándose de una actividad de carácter social, la cual demandara gastos administrativos, señala que existe la respectiva disponibilidad financiera para ser atendidos.

Que el artículo 4º de la Constitución Política establece que tanto la familia como el matrimonio son institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que el artículo 233º del Código Civil expresa que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política.

Que, el artículo 234º del Código Civil preceptúa que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de dicho Código, a fin de hacer vida común.

Que, existen en el Distrito de Mi Perú numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su estado civil, contrayendo matrimonio civil.

Que, con motivo de Conmemorarse el Segundo Aniversario de la Creación Política del Distrito de Mi Perú, se propone la realización de la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2016, para el día 07 de mayo de 2016.

Que, el numeral 3 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", lo cual resulta concordante con el artículo 40º de la misma norma que indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...).

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016

Artículo Primero.- APROBAR Celebración del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016, el

día 07 de Mayo de 2016, a horas 03:00 p.m., con motivo del Segundo Aniversario de creación política del distrito de Mi Perú.

Artículo Segundo.- EXONERAR a los contribuyentes, por única vez, de todo pago por concepto de derechos de tramitación, así como cualquier otro derivado del mismo.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el plazo de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes, que participen en el I Matrimonio Civil Comunitario 2016 en concordancia a lo dispuesto en el artículo 252 del Código Civil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia Servicios a la Ciudad, Gerencia de Participación Vecinal, a la Secretaría General y a la Jefatura de Registro Civil.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Séptimo.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1374570-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en la provincia de Cañete para el año 2017

ORDENANZA Nº 011-2016-MPC

Cañete, 21 de abril de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del 2016; el proyecto de Ordenanza que aprueba el cronograma y establece los lineamientos para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Provincial de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de la Carta Magna;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización", Ley Nº 27680, señala que las Municipalidades promuevan, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas en su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Art. 17º y 42º inciso g) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala que los Gobiernos

Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto, en la Gestión Pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación, control, evaluación y rendición de cuentas; siendo de competencia exclusiva y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, asimismo, el artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así también el artículo IX, establece que el proceso de planificación local es integral, permanente y participativo, articulando las municipalidades con los vecinos;

Que, el Art. 53° de la Ley precedente señala que las municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 Ley Marco de Presupuesto Participativo, en el Art. 1° establece que, el proceso de presupuesto participativo promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión municipal; del mismo modo el Art. 3° de la misma ley señala, que esta tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución, a través de programas y proyectos de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible, asimismo, optimizar el uso de los recursos, a través de un adecuado control social en las acciones públicas;

Que, el inciso c) del Art. 1° del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones de Estado- Sociedad, mediante el cual se define las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel del Gobierno Regional o Local con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, el Instructivo N° 001-2010-ef/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 del 26 de marzo del 2010 de carácter general y permanente, indica que, el presupuesto participativo basado en resultados se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para buscar el bienestar de la población; lograr estos cambios supone producir resultados que mejoren sustantivamente las condiciones de vida de las personas, por eso se estructuran los presupuestos en función a los productos, entendidos como conjuntos de bienes y servicios que la población recibe para lograr los resultados;

Que, el precitado instructivo también establece que, el presupuesto anual debe garantizar las dotaciones de recursos necesarios para poder desarrollar los productos, incluyendo las previsiones presupuestarias para los recursos humanos, insumos materiales y bienes de capital que sean necesarios;

Que, el Art. 1° de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública Ley N° 27293, señala que la presente ley se crea con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de proyectos de inversión;

Que, mediante la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 04-2002-EF/68.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 12-2002-EF/68.01, señala que los Gobiernos Locales tienen observancia obligatoria de las normas que regulan el Sistema Nacional de Inversión Pública en la ejecución de Proyectos de Inversión con recursos públicos;

Que, en atención a las disposiciones legales enunciadas corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobar mediante Ordenanza Municipal el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2017 de la Municipalidad Provincial de Cañete, que incluyen las fases y plazos allí señalados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 185-2016-GAJ-MPC de fecha 15 de abril de 2016, concluye: 1) Que, resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2017, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme al proyecto presentado con Informe N° 0665-2016-GPPI-MPC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, ello en cumplimiento de la Ley N° 28056 y su modificatoria, Ley N° 29298; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF y el Instructivo N° 001-2010-EF;

Que, mediante Dictamen N° 007-2016-CPEyAM-MPC de fecha 20 de abril del 2016, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, dictamina: 1) Aprobar proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento de proceso de presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2017, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme al proyecto presentado con Informe N° 0665-2016-GPPI-MPC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, ello en cumplimiento de la Ley N° 28056 y su modificatoria, Ley N° 29298; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF y el Instructivo N° 001-2010-EF;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal Provincial de Cañete por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente

**ORDENANZA QUE REGULA
EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
BASADO EN RESULTADOS EN LA PROVINCIA
DE CAÑETE PARA EL AÑO 2017**

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2017, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Cañete, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- FACULTAR Al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza que garanticen supletoriamente la ejecución del proceso del presupuesto participativo 2017.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano, y a la Unidad de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.municanete.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1377292-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Disponen el otorgamiento de Amnistía Tributaria a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2016-AL/MDCA

Cerro Azul, 29 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
CERRO AZUL - CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 29 de Abril del 2016, el Informe Nº 008-2016-GAT-MDCA emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, por el que propone realizar una Amnistía Tributaria con el propósito de fomentar en los contribuyentes el cumplimiento del pago de su Obligación Tributaria, por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, mediante la flexibilidad de pago y condonación de Intereses Moratorios.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200º de la referida Carta Magna;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 3) del artículo 27º del Texto Único Ordenado del referido código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, es objetivo de la actual Administración brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de Cerro Azul las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza Tributaria, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL CASO DE DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto reducir el índice de morosidad de las deudas Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Cerro Azul.

Artículo Segundo.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente

Ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta 45 días posterior, vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los tributos y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

Artículo Tercero.- ALCANCES DE LA AMNISTÍA

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

a) Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

b) Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.

c) Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

Artículo Cuarto.- BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA PAGOS QUE SE EFECTUEN AL CONTADO

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago descritas en el artículo tercero efectúen el pago al contado gozarán de la condonación del 100% de los intereses moratorios sobre el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Quinto.- BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA PAGOS QUE SE EFECTUEN MEDIANTE FRACCIONAMIENTO

Otorgar el descuento del 80% del interés moratorio a los contribuyentes que se acojan al convenio de fraccionamiento de su deuda resultante como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza; estableciéndose para tal efecto una cuota mínima del 30% del total y el saldo hasta en 06 cuotas mensuales como máximo. El monto mínimo a fraccionar no debe ser inferior a S/. 200.00 (doscientos y 00/100 nuevos soles) y las cuotas no menor de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles), cada una;

Artículo Sexto.- PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El incumplimiento de pago de dos cuotas continuas del fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo a la Gerencia de Administración Tributaria a resolver el convenio celebrado y disponer la cobranza por la vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses moratorios que correspondan;

Artículo Séptimo.- DE LAS GARANTÍAS

Los contribuyentes con personería jurídica que se acojan al presente beneficio mediante convenio de fraccionamiento y cuyas deudas superen las 4 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deberán presentar una Carta Fianza Bancaria y/o Letras de cambio por el total de la deuda, la cual tendrá vigencia hasta la fecha de la cancelación total de la deuda fraccionada.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al Sr. Alcalde para mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

Segunda.- Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

Tercera.- Suspéndase de la presente Ordenanza, toda disposición que se le oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1377101-1